

INFORME

DEL

MINISTERIO DE JUSTICIA

PRESENTADO A LA

CONVENCION NACIONAL

DE

1906



QUITO—ECUADOR

Imprenta de Jaramillo & Cía.

1906

INFORME

DEL

MINISTERIO DE JUSTICIA

PRESENTADO A LA

CONVENCION NACIONAL

DE

1906



QUITO— ECUADOR

—••—
Imprenta de Jaramillo & Cía.

—
1906

Señores Diputados:

CUMPLIENDO con el deber que me impone la Carta Fundamental, me apresuro á daros cuenta en esta Memoria del movimiento administrativo de la Sección de Justicia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

HABRÍA deseado extenderme hablándoos de las grandes modificaciones que, por el espíritu mismo de la época, conviene introducirlas en nuestra Legislación, á fin de seguir siquiera de lejos, el desarrollo cada vez más creciente y variado de la Ciencia del Derecho y estar en comunión con pueblos que han consagrado sus energías al estudio de las instituciones de otros climas, con el deliberado propósito de escoger las leyes más benéficas y provechosas y que dócilmente se aclimaten á las condiciones locales de los asociados. Pero mis múltiples atenciones, con motivo de estar al frente de las Carteras del Interior y de Relaciones Exteriores, hanme ceñido, muy apesar mío, á una breve exposición del desenvolvimiento judicial en las diversas secciones de la República, privándome así, de manifestaros las deficiencias que se advierten en algunas disposiciones de nuestros Códigos y las reformas que precisa adoptarlas, de acuerdo con la equidad y las conveniencias sociales.

A RAÍZ de la transformación de Enero último, cuando peligraba todavía la paz de la República, por causa de no haberse apagado las odiosidades políticas, el Gobierno, en su afán de volver el concierto á la familia ecuatoriana y de prevenirla contra los desórdenes á que ordinariamente están sujetos los pueblos que no se ponen bajo el amparo de las leyes, dirigió sus primeros actos á la reorganización del Poder Judicial, como podéis enteraros por el Decreto expedido el 22 de Enero del presente año.

EN el Decreto en referencia y en el expedido el 22 de Mayo os instruiréis de que se nombra para la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, á Jurisconsultos probos, dignos, laboriosos y de merecida reputación en la Ciencia del Derecho; para las Cortes Superiores de Quito, Guayaquil, Riobamba, Cuenca y Loja, abogados honrados y equitativos y concedores de nuestra Legislación; y para los Tribunales de Cuentas de Quito y de Guayaquil, personas llenas de idoneidad y suficiencia.

LA elección de Jueces Letrados y de Comercio, de Alcaldes Municipales, Anotadores de Hipotecas, Alguaciles y Jueces parroquiales, por las atribuciones mismas que concede la Ley del Ramo á las Cortes Superiores, estuvo á cargo de ellas, hasta el 26 de Marzo, en que el Ejecutivo vióse en el caso de asumir la facultad de elegir y remover libremente á todos los funcionarios del Poder Judicial, no por satisfacer mezquinas pasiones políticas, sino, antes bien, para reprimir los abusos, en cuanto al cobro de derechos indebidos, de ciertos empleados judiciales subalternos, y acallar la grita á que, manejo tan indecoroso, dió lugar en algunas poblaciones.

LAS varias circulares dirigidas por el Ministerio de mi cargo á los Tribunales de Justicia, exigiéndoles exactitud en el despacho de las causas y recomendándoles la supervigilancia á los escribanos y jueces parroquiales para que no se aparten un punto de lo preceptuado por la Ley de Aranceles, comprueban, hasta la evidencia, la limpieza é hidalguía de los procedimientos ministeriales.

POR esto podéis conocer, Señores Legisladores, la improba labor del ministerio de Justicia en lo que concierne á

la reorganización definitiva del Poder Judicial, el que, debido á la intervención del Ejecutivo, se encuentra depurado de ese elemento dañoso á su moralidad, como veréis de los informes de las Autoridades Civiles y Judiciales, insertos en esta Memoria.

INCURRIRIA en una falta censurable si no encomiase las muestras que han dado de capacidad y de constancia, en lo que concierne á la Administración de Justicia, el Jefe Civil y Militar de Pichincha, los Gobernadores del Chimborazo, Cuenca, Loja, Los Ríos, Manabí y las Cortes Superiores de Guayaquil, Riobamba, Cuenca y Loja.

LA asiduidad de los Tribunales de Justicia se hace más recomendable, si se agrega que no han sido cubiertas exactamente de sus haberes con motivo de la inevitable estrechez del Erario; y que, en sus informes, no sólo se contraen al movimiento judicial en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, sino que demuestran, con amplitud de criterio, los vacíos de ciertas prescripciones jurídicas, y las incorrecciones que, en cuanto á la sustancia y á la forma, se notan en algunos preceptos de nuestra Legislación civil y penal; vacíos é incorrecciones que deben ser reparados por el legislador, para modificar, siquiera en parte, aquellas disposiciones que, provocan mil incidentes que detienen el libre curso de las causas, y dan lugar á que los litigantes, cansados de tanto batallar, acaben por una mala transacción.

LA necesidad imperiosa de castigar un hecho de suma gravedad para la economía del Estado, y que constituye uno de los fundamentos de la transformación política actual, obligó al Gobierno á expedir el Decreto de 14 de Febrero. En él se concede á la Excelentísima Corte Suprema de Justicia amplia y perfecta jurisdicción para conocer en primera y segunda instancia, y con sujeción á las respectivas leyes, del peculado de los bonos ferrocarrileros efectuado en Londres, y de todos los crímenes y delitos que se relacionen con él, sea cualquiera el carácter particular ú oficial que revistan ó hayan revestido al tiempo de las infracciones, las personas que, directa ó indirectamente, como autores ó cómplices, aparezcan culpadas de ellas, y sea cualquiera el lugar en que se hayan perpetrado.

EN el trámite del mencionado juicio, á más de las declaraciones tomadas á los Señores Francisco Game; ex-Ministro de Hacienda, Doctor Gonzalo S. Córdova, ex-Ministro de lo Interior, y Don Miguel Valverde, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, y de varios decretos judiciales que corren insertos en los Nos. 132 y 203 y siguientes del Registro Oficial correspondientes á los meses de Julio y Octubre del año en curso, se han enviado, para la práctica de unas diligencias relacionadas con el mismo asunto, dos exhortos librados por la Excelentísima Corte Suprema á los Jueces de Paz y de Instrucción de las ciudades de Londres y New York; y últimamente el despacho deprecatorio al Cónsul General del Ecuador en Barcelona, á efecto de que Don Lizardo García reconozca la carta que, con motivo de la conversión de los bonos ferrocarrileros del Ecuador, dirigiera al Señor General Don Leonidas Plaza, en Octubre 17 de 1902.

SOBRE el estado de la causa os ilustrará el folleto que, si bien publicado independientemente de la Memoria de Justicia, forma parte de ella; y me place anunciaros, confiado en la actividad de la Excelentísima Corte Suprema, su pronta terminación.

EL excesivo trabajo del Tribunal de Cuentas de Guayaquil, indujo al Gobierno á aumentar, desde el 26 de Marzo, el personal de empleados con cuatro Revisores y cuatro Amanuenses; y declarar á todos los Revisores de igual clase con el sueldo mensual de 130 sucres.

PARA obviar la dualidad que existía en los Tribunales de Cuentas de Quito y Guayaquil, creóse, por Decreto de 17 de Mayo, el Tribunal de Revisión, compuesto de personas á quienes vosotros mismos conocéis, por su inteligencia y laboriosidad y sus recomendables prendas personales.

ESTE nuevo arreglo de los Tribunales, que se verificó el 16 de Julio último, ofrece al Fisco y los cuentadantes beneficiosos resultados, como podeis instruíros en los informes de estas Corporaciones publicados entre los documentos de esta Memoria. Y si esto no os convence de su utilidad práctica y tratáis de abolir esta coordinación hábilmente concebida por el Señor Encargado del Mando Supremo, llevados acaso por el deseo de equilibrar el Presupuesto de

la Nación--aunque estas mal entendidas economías producen á veces consecuencias de mucha gravedad, en tratándose de Instituciones que afianzan los intereses del Fisco— os intereso que establezcáis, aquí en la Capital, un Tribunal de Cuentas compuesto de nueve Ministros, un Secretario, treinta Revisores, dos Oficiales Primeros, 30 Amanuenses, dos Archiveros, un Portero Amanuense y un Conserje.

BIEN comprendéis, Señores Legisladores, el desequilibrio que existía entre los principios de nuestra Carta Fundamental y los mandatos de nuestros Códigos, los cuales estaban en manifiesta oposición con las exigencias contemporáneas, y, por tanto, con los principios altamente humanos que encarna el liberalismo. Al recorrer el campo de nuestra Legislación, sorprendía y aun sorprende encontrarse, en el alborar del siglo XX, con algunas disposiciones que, por secular decrepitud, recuerdan las vigentes bajo el régimen feudal.

LA llamada Ley de Concertaje, v. g., ¿no es un esbozo de los contratos del feudalismo? Si bien el legislador manumite al infeliz indigena, mediante ciertas restricciones que impiden el arrendamiento de servicios personales por toda la vida; pero también es indudable que, la forma misma de la ley, tiende á rebajar la dignidad humana, y á destruir la perfecta igualdad que debe imperar en un pueblo esencialmente republicano y democrático.

LA civilización moderna os pide, Señores Legisladores, una ley más en armonía con las nuevas necesidades sociales, y, al dictarla, habréis alejado esas odiosas desigualdades que disminuyen la fortaleza del organismo social.

TENDIENDO un velo sobre unas cuantas prescripciones políticas, en las que el legislador parecía detener la libertad de pensamiento y de conciencia, sin advertir que, con sólo la ausencia de toda restricción en orden al goce de estos derechos, puede el hombre ser dueño de sí mismo y vanagloriarse de la alta jerarquía que ocupa con respecto á los demás seres de la naturaleza; me contraigo únicamente á manifestaros un mandato del Código Penal, que sobresalía entre los demás, por su ferocidad: el relativo á la pena de muerte que, aunque no en vigor desde la Constituyente del 95, estaba escrito en el Código Penal.

AUNQUE algunos criminalistas contemporáneos traen á cuento el arte ideado por la Grecia antigua, para formar esa raza de guerreros de fama tradicional por su heroísmo y robustez, y, prevalidos de ello, insisten en la pena de muerte, hasta como un recurso profiláctico capaz de represar esa alteración moral que se propaga en toda una progenie por herencia; no por esto, llevados de aquel principio científico hemos de excluir completamente con temeridad, del seno social, á individuos que responden á los impulsos hereditarios que recibieron de sus mayores.

Y POR lo mismo que los instintos naturales, en el delincuente, ceden á los de la sangre, no hay razón alguna para el exterminio de aquel, mayormente si sus actos no envuelven total responsabilidad, según las nuevas teorías criminalógicas.

PUEDE alegarse, en defensa de la estabilidad de este artículo, la sanción que la misma llamada ley natural estatuye para el individuo que, no ajustando sus actos al convenio establecido por toda asociación política para su completo bienestar, atenta á la seguridad de los asociados. Pero ¿puede deducirse de esto que la ley debe castigar con la misma violencia la temeridad del asesino? ¿No es cierto que con la aplicación de este castigo, en vez de conseguir el mejoramiento social tenemos tan sólo un espectáculo de barbarie, con lo que se manifiesta evidentemente el contraprinzipio del legislador?

LA ESCUELA positivista, en la vivisección de los criminales natos, hace ver los cambios sucesivos de su ferocidad, hasta sus últimas consecuencias, y presenta hábilmente, en cuadros de verdad y de vivo colorido, las perturbaciones sociales que ocasionan en los accesos de su locura, como para evidenciar, una vez más, que el exterminio es el remedio único para su enfermedad incurable. Pero estos argumentos no justifican en manera alguna la subsistencia de la pena de muerte, que, si represiva de pronto, no produce á la larga el efecto estimulante que persigue la nueva época, cual es, la de obtener la reforma por medio de la educación, á fin de que, modificados los feroces instintos de esta clase de degenerados por la acción de un ambiente favorable al desarrollo de los sentimientos psíquicos, sean ele-

mentos de pública utilidad y progenitores de una descendencia sana y vigorosa.

DE AQUI, esa especie de rivalidad que existe entre los países civilizados por levantar las casas correccionales á una altura que excede los límites de lo ponderable, y de ahí, el deber imperioso, Señores Legisladores, de que llevéis vuestras luces y patriotismo á nuestra Penitenciaría que pide reglamentación conforme con las exigencias modernas; porque nuestra Penitenciaría no es lugar de educación, de moralidad, ni de trabajo, donde el recluso encuentra dulce refrigerio para sus dolencias morales, sino un edificio sombrío, en el que campea la desgracia en todos sus matices, y en el cual el presidiario, acometido hasta por el hambre, tiene necesariamente de alimentar aversión contra la humanidad.

ESTAS deficiencias, y otras más que manifestaban la oposición entre los Códigos y la Carta Fundamental, indujeron al Gobierno, para armonizar nuestra Legislación á nombrar las Comisiones Unipersonales, y declarar vigentes, por Decretos de 26 de Mayo, 2 de Junio, 6 y 25 de Agosto, los Códigos Penal, de Enjuiciamientos en Materia Criminal, de Policía y de Comercio.

FACULTOSE, por Decreto de 23 de Junio, á las Municipalidades de las Capitales de Provincia—en las que no hubiere existido el Tribunal de Jurados—para que, en la forma prescrita en los Artículos 152 y 298 de la última edición del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal, procedan á la elección de Jueces de Hecho, tanto para el juzgamiento de los crímenes, cuanto para el de los delitos cometidos por la Imprenta.

A PROPOSITO de Jurados, no cumpliría con las atribuciones inherentes al cargo de Ministro de Justicia, si antes de recabar de vosotros la pensión que, como deber de equidad, estéis obligados á asignarles por su contingente en el sustento de la moral social, no os hablase del procedimiento poco decoroso que viene observándose en su elección, desde tiempos atrás.

CON MUY honrosas excepciones, se ha procedido á

nombrarlos, casi en su totalidad, de entre las personas opuestas á la política dominante. Esta ligereza, ó como quiera llamarse, ha dado motivo para que los elegidos atribuyeran sus nombramientos á un mandato oficial, é increparan al Ilustre Ayuntamiento de que en su seno augusto prevalece la aversión política sobre la rectitud y templanza, á las que debiera regular sus acciones la Corporación encargada de elegir imparcialmente los ciudadanos que están obligados á declarar, con arreglo á conciencia, si el presunto reo es ó no verdaderamente culpable.

TAMBIEN hemos observado el espectáculo repugnante que han puesto á la vista del público, los Ministriles que andan á caza de jurados; los que, una vez hechos presa, son llevados, sin miramiento alguno á su estado y posición social, como si realmente fuesen ellos á ocupar el banquillo del delincuente.

POR INTEGROS y honrados que sean en el obrar los ciudadanos destinados á decidir sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del acusado, y por buen sentido jurídico que manifiesten al justipreciar los medios puestos en juego para la consumación del atentado, ¿pueden subsistir estas bellas prendas con la carencia de serenidad, indispensable en el curso de las declaraciones y las pruebas para valorar las circunstancias atenuantes y las agravantes? ¿Con todo esto podremos esperar de que el veredicto sea arreglado á la Justicia? El argumento que vigoriza más esta aserción lo tenemos en las penas impuestas por el Juez, en vista de la decisión de los Jurados; penas en las que algunas veces se reconoce que el castigo no corresponde á la culpa.

OS CUMPLE, Señores Legisladores, á fin de impedir los abusos de los unos y la invencible repugnancia de los otros, que señaléis sueldo á los Jurados, hasta para no incurrir en contrasentido con la Constitución que declara inviolables los derechos naturales del hombre. La libertad individual no es uno de ellos? Pues, ¿por qué la profanamos exigiendo servicios obligatorios sin su consiguiente retribución? La ley, además, garantiza la propiedad, mediante preceptos eficacísimos que atajan todo atropello y robustecen su inviolabilidad; el trabajo forma parte de sus dominios, en cuan-

to produce emolumentos que constituyen la pertenencia de los obreros intelectuales y materiales; emolumentos que, acumulándose día por día, dan origen á las instituciones económicas y prontamente á las Sociedades colectivas, á cuyo calor se desarrollan las industrias y el comercio que se traducen en fuentes de riqueza pública.

LUEGO, si la ley cerca la propiedad con muros de bronce, el trabajo que forma parte de ella, es igualmente invulnerable, y, por tanto, mal podemos imponer servicios obligatorios á menos de inferir un ultraje á los derechos más preciados del hombre.

EN NACIONES civilizadas y soberbiamente opulentas como Inglaterra, en donde los ciudadanos pueden servir los cargos de Jurados sin retribución alguna, aun por la desproporción gigantesca que entre ellos y nosotros existe, respecto á las condiciones de vida, el Estado se encarga de subvencionarlos en recompensa de sus servicios. ¿Y con todo eso nosotros insistiremos en el temerario propósito de exigirlos gratuitamente y con vejámenes tan odiosos?

SE ME replicará que, al retribuir á los Jurados, se debería forzosamente retribuir también á los Concejales, hasta por consecuencia con los principios invocados en apoyo de los primeros. La solución surge de suyo, aun prescindiendo de la índole misma de las atribuciones de los unos y los otros, que son de todo á todo diversas. En el primer caso tenemos un hecho coercitivo que compele al ciudadano á desempeñar funciones opuestas á su libre determinación. En el segundo, un acto espontáneo, absolutamente extraño á toda violencia ó requerimiento, en fuerza del cual el ciudadano, alentado con ideas altruistas, depone sus servicios en provecho del bien público, dando un bello ejemplo de generosa sociabilidad y desprendimiento. En el primer caso, pocos ciudadanos se consideran honrados con el nombramiento de Jurados; en el segundo, hemos presenciado frecuentemente la actividad desplegada por varios conciudadanos para ocupar la curul del Ilustre Ayuntamiento como el triunfo de sus aspiraciones. La culta Quito se precia de haber tenido en su seno compatriotas de esta clase que han pospuesto sus intereses individuales á los de la colectividad.

POR AQUI reconoceréis, Señores Diputados, la semejanza completa que hay entre el Jurado y el Concejal, y que sería hasta contraproducente el remunerarle al segundo, para quien es un gran estímulo el hecho mismo de que sirva por puro patriotismo, al paso que se hace indispensable esa remuneración tratándose del primero.

LA IDEA de dar estipendio á los Jurados se impone hace ya mucho tiempo, hasta para la mejor administración de Justicia; y es deber vuestro el acogerla, Señores Diputados, animados como estáis de las más buenas intenciones, en orden al mejoramiento de nuestras leyes.

BASADO en esto, ruegoos señaléis cinco sueres diarios para los Jurados del interior y ocho para los de la costa. Y si vuestro buen deseo declina ante el fantasma de la pobreza fiscal, os pido, Honorables Diputados, suprimáis algunos cargos que no sean de tanta necesidad por hoy; y con sólo este paso habréis sentado un magnífico precedente en los Anales de nuestra Legislatura.

BIEN conocéis, Señores Legisladores, que, entre las provincias del litoral, la de Manabí reclamaba sin duda alguna la especial atención del Gobierno, ya para hacer más expedito el trámite judicial, ya para contener los abusos que día por día tomaban increíbles proporciones. Penetrado de esta necesidad, el Señor Encargado del Mando Supremo se determinò á restablecer, por Decreto de 27 de Junio, la Corte Superior de Portoviejo con tres Ministros Jueces y un Ministro Fiscal; un Secretario Relator, un Oficial Mayor, tres amanuences inclusive un archivero y un portero. El sueldo asignado á la Corporación, así como los nombramientos discernidos, encontraréis en los anexos.

PARA acceder á las frecuentes peticiones de varios Cantones y acelerar el curso de los asuntos judiciales créese, por Decreto de 16 de Agosto, una nueva Escribanía en los que existía sólo una.

NO SON desconocidas de vosotros, Honorables Diputados, las muy elevadas virtudes del distinguido Jurisconsulto Señor Doctor Vicente Nieto; ni se os pasa desapercibidos los importantes servicios que prestó á la Nación en los

largos años que desempeñó con lucidez el delicado cargo de Ministro Juez de la Excelentísima Corte Suprema. Pues bien, estas ejecutorias incitaron al Gobierno para señalar, por Decreto de 16 de Agosto, la pensión de veinte suces mensuales á sus hijos legítimos Carmela, Isabel, Rosa Mercedes, Manuel María y Joaquín Nieto, hasta que sean emancipados.

EL DECRETO de 23 de Agosto determina los sueldos que deben gozar los Ministros y demás empleados de los Tribunales de Cuentas creados por Decreto de 17 de Mayo. Al Tribunal de Primer Juicio de Guayaquil se le señala los mismos sueldos asignados en la Ley de Presupuesto con las modificaciones y aumentos establecidos en los Decretos de 22 y 26 de Marzo del año actual. En los documentos podéis informaros detenidamente al respecto.

EL AXIOMA bastante común de que las necesidades de un Estado están en correlación con sus condiciones de prosperidad, ó lo que es lo mismo, que aquellas se hacen más intensas cada día á medida que un pueblo se esfuerza en socializarse con las nuevas ideas y doctrinas, usos y costumbres de otros que han tomado grande incremento por resultado de reconocer, con abstracción de infecundas preocupaciones que sirven de estorbo al progreso, el predominio de la razón, como antemural indestructible, á donde recurre el hombre en los descabros que padece en la lucha por la vida; este axioma, Señores Diputados, constituye la piedra angular sobre la que el Legislador ha levantado con sabia habilidad una de las instituciones jurídicas que por sus múltiples visajes responde al nombre de obligaciones, como para designar que su fundación no tiene otro móvil que el de regular "las relaciones contractuales y excontractuales" de los asociados entre sí ó de éstos para con el Estado, á fin de beneficiarlos reciprocamente, y producir por este medio el bienestar social.

SENTADO este principio, y acomodándolo á las condiciones actuales de la República, se presentan en primer término los notables cambios que vosotros mismos, Honrables Legisladores, habréis tenido oportunidad de percibir en las diversas agrupaciones políticas, civiles, sociales y religiosas que forman el conjunto del Estado. A estos cam-

bios se han sucedido nuevas necesidades cuya resistencia implica mayor estipendio para poner en equilibrio las entradas con las salidas. Estas necesidades, al modo de las mudanzas que hemos experimentado, se hacen, asimismo, sentir en todos los órdenes de la vida común; y son más ó menos gravosas conforme á la jerarquía de la persona. De ahí, que un Ministro, un Catedrático, un propietario ó cualquier ciudadano que, por su inteligencia y singulares prendas, se hubiere conquistado un puesto elevado en la escala social, contraigan mayores obligaciones y sustenten mayores gastos que el artesano, el labriego, el jornalero, ó cualquier individuo que no conteste á título alguno. Todo esto lo tuvo en cuenta el Gobierno para aumentar el sueldo á los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y más empleados de ese Tribunal, según consta del Decreto expedido el 17 de Setiembre.

A MAS de las razones expuestas hay otra de no menos magnitud, si se considera por el lado científico. Y es que el trabajo intelectual, por consecuencia de la inmensa actividad que supone, trae consigo un abrumador desgaste de fuerza nerviosa que altera las funciones vitales, y para repararlas necesita alimentación sana y sustanciosa que se la obtiene, indudablemente, con doble costo de la comida frugal. En tanto que el trabajo mecánico, hasta como medida higiénica y terapéutica, estimula los órganos atrofiados, favorece la digestión, y contribuye vigorosa y fuertemente al desarrollo de esa musculatura que abunda en vida.

YA VEIS, Señores Diputados, si con estas consideraciones que os he manifestado brevemente, puede estimarse inconsulto este acto del Ejecutivo; el cual se hace más recomendable aun por el prestigio que da á la Administración de Justicia.

CONOCIDO es de vosotros, Honorables Legisladores, que, con remuneraciones exiguas, no se comprometen á servir los cargos públicos personas inteligentes, probas, dignas, que infundan confianza y sean guardadores de los intereses de la comunidad. Y la prueba de esta aserción, la tenemos en algunos cargos judiciales que hasta hoy se encuentran vacantes, á pesar de los buenos oficios del Gobierno. Las Judicaturas de Letras y las Agencias Fiscales de

Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Tulcán y Zaruma no están aún provistas, por el sueldo relativamente escaso; máxime, si se reflexiona que la vida de estos funcionarios pelagra en algunas poblaciones, como en la de Zaruma, donde la criminalidad ha tomado grande incremento, no obstante las atinadas prevenciones del Señor Gobernador de la provincia de El Oro.

URGE, pues, Señores Diputados, que remediéis el mal aumentando el sueldo á estos empleados, especialmente á los Agentes Fiscales, por quienes el Sr. Gobernador del Chimborazo aduce en su informe conceptos muy razonados en apoyo de su aumento de sueldo. Con rentas muy mezquinas, el Gobierno tiene que optar entre dos medios: ó dejar una población en aislamiento sin autoridad judicial que contenga los vicios que hacen su agosto en las costumbres de los asociados, ó aceptar los servicios de abogados que no corresponden á su título, ora por su insuficiencia, ora por la falta de integridad, indispensable para la recta administración de Justicia.

POR EL Decreto de 18 de Setiembre vendréis en conocimiento, Honorables Legisladores, de las reformas introducidas en los Artículos 13, 17, 59, 163 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que toca á la bondad de ellas, basta decir que tiende á exhumar los expedientes ya olvidados en el despacho de algunos Señores Abogados.

EL DECRETO de 28 de Setiembre jubila al Señor Estuardo Jaramillo con la dotación de cien suces mensuales, en virtud de venir prestando sus servicios, en calidad de Revisor de Cuentas, desde el año de 1868.

DESDE el 24 de Enero de 1906 hasta el 8 de Octubre del mismo año han sido despachadas 378 solicitudes de gracia, en las que han recaído las resoluciones siguientes: de perdón 104; de rebaja 113; de conmutación 2; negativas 159.

ALGO más habría deseado deciros acerca de la Administración de Justicia en el Ecuador; pero, como os dije al principio, mis múltiples y complicadas ocupaciones no me lo han permitido. Por lo demás, vosotros, con vuestro talento y con vuestras luces, llenaréis los vacíos que hubiere en esta Memoria.

Señores Diputados,

Manuel Montalvo

Quito, Octubre de 1906.





Decretos



ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad la reorganización de las Cortes de Justicia y del Tribunal de Cuentas, así como el nombramiento de las demás autoridades del Poder Judicial con todos los empleados auxiliares;

DECRETA:

Art. 1º Nombro para Ministros Jueces y Ministro Fiscal de la Corte Suprema, respectivamente, á los señores Doctores, Belisario Albán Meztanza, Manuel Benigno Cueva, Carlos Casares, José María Borja, José María Bustamante y Pacífico Villagómez.

Art. 2º Nombro para Ministros Jueces de la Corte Superior de Quito á los Señores Doctores Abel Pachano, David Villacreses, y Daniel Román, de la Primera Sala, Daniel Burbano de Lara, Manuel de Calisto M., y Manuel R. Balarezo, de la Segunda Sala, y, José Luis Román, Ministro Fiscal.

Art. 3º Nombro Ministros del Tribunal de Cuentas de la Capital á los Señores Miguel Angel Albornoz, Sergio Arias, Vidal Enríquez Ante, Carlos Gándara, Carlos A. Ribadeneira, Doctores Carlos Monteverde y Federico A. Montalvo.

Art. 4º Las referidas Cortes de Justicia y el Tribunal de Cuentas de Quito, nombrarán los empleados subalternos necesarios para la buena marcha de sus respectivas oficinas.

Art. 5° La Corte Superior procederá á la elección de Alcaldes Municipales, Anotadores de Hipotecas, Alguaciles y Jueces de Parroquia, todo conforme á las leyes vigentes al tiempo de la actual transformación política.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 22 de Enero de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad la organización de la Corte Superior de Riobamba;

DECRETO:

Art. 1° Nombro para Ministros Jueces de la expresada Corte á los Señores Doctores Eduardo Arias, Alejandro Salgado, Gabriel Monge, y para Ministro Fiscal al Señor Doctor Emilio Uquillas.

Art. 2° La Corte nombrará los empleados subalternos necesarios para la buena marcha de ese Tribunal.

Art. 3° Asimismo procederá á la designación de Alcaldes Municipales, Anotadores de Hipotecas, Alguaciles, Jueces Parroquiales y más empleados cuyo nombramiento le estuviese atribuido, según las leyes vigentes al tiempo de la actual transformación política.

Art. 4° La misma Corte elevará las correspondientes ternas á las autoridades respectivas, para proveer los cargos de Jueces Letrados y Agentes Fiscales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Ramo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 13 de Febrero de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CCNSIDERANDO:

Que es indispensable dictar una medida que tienda á facilitar el despacho de las causas pendientes ante las Cortes Suprema y Superior de Quito al tiempo de la actual transformación política, sin que obste para ello la disposición contenida en el art. 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DECRETA:

Artículo único.—Los referidos Tribunales harán nueva relación de las causas que ya hubieren sido relatadas, á fin de que puedan ser resueltas por el personal de que actualmente se componen.

El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 14 de Febrero de 1906.

(f) Eloy ALEARO.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que una de las causas eficientes y primordiales de la última transformación política fué el escandaloso desfalco de los caudales públicos con motivo de la negociación de los bonos ferrocarrileros, llevada á cabo en el extranjero;

2º Que, por lo mismo, la mentada transformación tuvo por objeto volver por los fueros de la dignidad Nacional, ultrajada con dicho peculado;

3º Que en consecuencia es de absoluta é improrrogable necesidad hacer que recaiga, cuanto antes, sobre los culpables la sanción de la ley, dictando para el efecto las medidas más eficaces; y

4º Que las infracciones que deben castigarse por el carácter especial que revisten y su grande trascendencia pública, requieren de parte de quienes han de conocerlas la mayor suma de luces y probidad;

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Corte Suprema de Justicia de la República amplia y perfecta jurisdicción para conocer en primera y segunda instancia, y con sujeción á las respectivas leyes, del referido peculado y de todos los crímenes y delitos que se relacionen con él, sea cualquiera el carácter particular ú oficial que revistan ó hayan revestido al tiempo de las infracciones, las personas que, directa ó indirectamente, como autores ó cómplices, aparezcan culpables de ellas, y sea cualquiera el lugar en que se hayan perpetrado.

Si el acusado ó acusados no estuvieren en el lugar del juicio, se nombrará un defensor de oficio, que representará á los sindicados ausentes hasta laterminación de la causa.

Art. 2º La Corte Suprema procederá inmediatamente á instruir el respectivo sumario, y dará cuenta al Gobierno de las diligencias que fuere practicando.

Art. 3º Quedan reformados para sólo el efecto puntualizado en este Decreto, las leyes que estuvieren en oposición.

Art. 4º El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 20 de Marzo de 1906.

(f) Eloy ALEARO.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO:

Que es de precisa necesidad organizar el Tribunal de Cuentas de Guayaquil y nombrar los empleados de su dependencia;

DECRETA:

Art. 1º Nombra Ministros Jueces del Tribunal de Cuentas de Guayaquil, para la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sala á los Señores Pedro G. Córdova, José de Lapierre, Amalio Puga, Francisco G. Intriago, y Julio C. Concha, respectivamente.

Art. 2º El Tribunal de Cuentas nombrará los empleados subalternos que le corresponden.

Art. 3º Los Ministros Jueces del Tribunal de Cuentas de Guayaquil gozarán desde la fecha de la promulgación de este Decreto de la renta mensual de trescientos cincuenta sucres.

Los Señores Ministros de Justicia y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 22 de Marzo de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

El Ministro de Hacienda,

(f) *C. Echanique.*

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO :

Que es necesario facilitar el rápido juzgamiento de las causas atrazadas que aún existen sin revisar, en el Tribunal de Cuentas de Guayaquil; y,

Que no hay razón para establecer diferencia de categoría entre los Revisores de los Tribunales de Cuentas desde que á todos se les exige iguales conocimientos è igual labor, y que, ademàs es justo aumentarles la remuneración;

DECRETA :

Art. 1º Por todo el año actual, aumentase el personal del Tribunal de Cuentas de Guayaquil con cuatro Revisores y cuatro amanuenses, y declárase á todos los Revisores de igual clase, con el sueldo mensual de ciento treinta sucres.

Art. 2º Señálase la suma de cuarenta sucres mensuales para gastos de escritorio del mencionado Tribunal.

Los Sres. Ministros de Justicia y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 26 de Marzo de 1906.

(f) **Eloy ALFARO.**

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

El Ministro de Hacienda,

(f) *C. Echanique.*

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO :

Que algunas Cortes Superiores no han correspondido á la confianza del Gobierno, ni á los fines de la última transformación política;

DECRETA :

Art. 1º Asumo, desde esta fecha hasta la reunión de la Asamblea Constituyente, la facultad de elegir y remover libremente á todos los funcionarios del Poder Judicial.

Art. 2º Quedan reformados los Decretos expedidos el 22 de Enero y 13 de Febrero del presente año.

Art. 3º El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 26 de Marzo de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho de Justicia,



Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO :

Que es preciso hacer más expeditos los juicios de cuentas y consultar el mayor acierto en las resoluciones que en ellos se dicten;

DECRETA :

Art. 1º Habrá un Tribunal de Revisión de Cuentas en la Capital de la República; y dos Tribunales de primer juicio, el uno en Quito y el otro en Guayaquil.

Art. 2º El Tribunal de primer juicio de Quito ejercerá jurisdicción en las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar y el Azuay; y el Tribunal de primer juicio de Guayaquil, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, el Oro, Guayas, Los Ríos y Loja.

Art. 3º Los Tribunales de primer juicio de Quito y Guayaquil, divididos en Salas, cada una de las cuales será formada por un Ministro, conocerán por sorteos y fallarán en primer juicio las cuentas de los empleados de Hacienda de su respectiva jurisdicción, observando los trámites prescritos por la ley de Hacienda y el presente Decreto.

Art. 4º El Tribunal de Revisión de Cuentas, dividido también por Salas, cada una de ellas compuesta de un Ministro, conocerá por sorteos y fallará las cuentas que suban en revisión, ó segundo juicio; pero en las cuentas que se vean en tercer juicio, conocerán y fallarán todos los Ministros que no hubieren fallado en segundo; observando igualmente las prescripciones de la Ley de Hacienda y del presente Decreto.

Art. 5º Sentenciada una cuenta en primer juicio, permanecerá en el Tribunal que la hubiera fallado, hasta que transcurra el término que la Ley de Hacienda concede al rindente para que interponga el recurso de revisión.

La notificación con la sentencia de primer juicio, se hará en la forma que prescribe para las demandas el Código de Enjuiciamientos en materia Civil, y dentro de seis días.

Art. 6º Si dentro del término legal se pidiese la revisión, el Tribunal de primer juicio concederá el recurso; y elevará inmediatamente la cuenta, con todo lo actuado al Tribunal de Revisión.

Art. 7º Si los cuentadantes dejaren transcurrir el término concedido en el artículo 94 de la Ley de Hacienda, sin interponer el recurso de revisión, el Presidente del Tribunal de primer juicio que hubiere pronunciado sentencia de vista, remitirá al Tribunal de Revisión todas las actuaciones respectivas, las que se guardarán en los archivos de éste último.

Art. 8º Los rindentes interpondrán el recurso de revisión ante el Tribunal que hubiere expedido la sentencia de primero ó segundo juicio.

El Ministro de Hacienda, los Revisores de Cuentas,

las Municipalidades y los Superiores de las casas de Instrucción y Beneficencia, cuando hagan uso de la facultad concedida en el art. 95 de la Ley del Ramo, solicitarán la apertura á nuevo juicio al Tribunal en que obrase la cuenta.

Art. 9º Corresponde exclusivamente al Tribunal de Revisión el juzgamiento de la cuenta general de Hacienda, en la forma que establece la ley respectiva.

Correspòndele también, de manera privativa, la calificación de los servicios militares, para los efectos previstos por la ley.

Art. 10. Tanto los Tribunales de primer juicio, como el de Revisión, podrán practicar las liquidaciones de Crédito Público, relativas á las cuentas que cursen ó reposen en sus respectivos despachos ó archivos.

Art. 11. El Tribunal de primer juicio de Guayaquil conocerá de las fianzas que deben rendir los Cónsules, y juzgará las cuentas de éstos, en primer juicio, según las disposiciones de la Ley de Hacienda y los Reglamentos de Contabilidad consular que se expidieren. Los Cónsules podrán interponer el recurso de revisión en la misma forma y términos que los rindentes.

Art. 12. Las escrituras de fianzas, otorgadas para que los empleados de Hacienda ejerzan sus funciones, serán sometidas al examen y aprobación del Tribunal de primer juicio, á cuyo Distrito correspondiera el cargo ó empleo que se trate de garantizar.

Art. 13. La anotación de los títulos, despachos militares, nombramientos, etc., lo harán los Tribunales de primer juicio en la misma forma establecida por las leyes.

Art. 14. Cada uno de los tres Tribunales de Cuentas establecidos por este Decreto, se compondrá de cinco Ministros Jueces, un Secretario, catorce Revisores, un Oficial Mayor, catorce amanuenses, un archivero, un portero amanuense y un conserje,

Art. 15. Todas las actuaciones en los juicios de cuentas se seguirán en papel común; y, los rindentes no pagarán derechos ni aun el porte de correo por los libros, documentos, alegatos, peticiones, etc., que tengan que remitir al Tribunal respectivo.

Art. 16. Los Jueces y Revisores de los Tribunales de Cuentas que tuvieren alguno de los impedimentos determinados en el artículo 913 del Código de Enjuiciamientos

en materia Civil, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Corporación, y se separarán del conocimiento de la causa en que estuvieren impedidos, sin perjuicio del derecho de los cuentadantes para recusarlos en forma.

Art. 17. Los rindentes tendrán expedito el recurso de queja, cuando los Tribunales de Cuentas quebrantaren leyes expresas.

El recurso de queja contra un Tribunal de Cuentas de primer juicio, se propondrá ante la Corte Superior del Distrito respectivo; y cuando la queja fuere contra el Tribunal de Revisión, se propondrá ante la Corte Suprema.

Art. 18. El recurso de queja contra los Tribunales de Cuentas se sustanciará en la forma prescrita por el Código de Enjuiciamientos Civiles.

Art. 19. El recurso de queja contra los Tribunales de Cuentas se propondrá en caso de que la ley no conceda el recurso de revisión, y dentro de noventa días perentorios, contados desde el quebrantamiento de la ley expresa.

Art. 20. Queda vigente la Ley Orgánica de Hacienda, en todo lo que no se oponga á las anteriores disposiciones.

Art. 21. Los Ministros de Justicia y de Hacienda quedan encargados de la ejecución de este Decreto que principiará á regir desde el 1º de Julio próximo.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito, á 17 de Mayo de 1906.

(f) Eloy ALEARO.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

El Ministro de Hacienda,

(f) C. Echanique.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

DECRETA :

Art. 1º Téngase la edición del Código Penal, hecha en la Imprenta de Gobierno, como oficial y auténtica; y cítense las leyes contenidas en él, desde el primero de Julio próximo;

Art. 2º No se tendrán por auténticos y serán decomisados, los ejemplares de dicho Código que no llevaren la rúbrica del Ministro de Justicia, é inserto el presente Decreto, de cuya ejecución queda encargado el respectivo Ministro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 26 de Mayo de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

DECRETA :

Art. 1º Téngase la edición del Código de Enjuiciamientos en materia Criminal, hecha en la Imprenta de Gobierno, por oficial y auténtica; y cítense las leyes contenidas en él, desde el primero de Julio próximo.

Art. 2º Las reformas introducidas en el citado Código, tendrán asimismo fuerza de ley, desde la fecha indicada en el artículo que precede; quedando desde entonces derogadas todas las disposiciones anteriores, relativas al procedimiento en materia criminal, aún en la parte en que no se opusieren á las nuevas disposiciones.

Art. 3º No serán considerados como auténticos, y quedarán sujetos á comiso, los ejemplares de dicho Código que no llevaren inserto el presente Decreto, de cuya ejecución se encargará el Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 2 de Junio de 1906.

(f) Eloy ALFARO

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CCNSIDERANDO :

Que el nuevo Código de Enjuiciamientos en materia Penal, establece el Tribunal de Jurados en todas las Capitales de provincia;

DECRETA :

Art. 1º Procedan las Municipalidades de las Capitales de Provincia en que antes no hubiese existido el Tribunal de Jurados, á la elección de Jueces de Hecho; tanto para el juzgamiento de los crímenes, cuanto para el de los delitos cometidos por la Imprenta.

Art. 2º Por esta vez, la elección se verificará el 8 de Julio próximo, en la forma prescrita en los artículos 152 y 298 de la última edición del Código de procedimientos penales.

Art. 3º El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 23 de Junio de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO:

Que aun no ha sido dable concluir todos los arreglos previos á la vigencia del Decreto de 17 de Mayo del año en curso;

DECRETA:

Artículo único.—Dicha suprema Ley comience á regir desde el 20 de Julio del presente año.

Los Ministros de Justicia y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 27 de Junio de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

El Ministro de Hacienda,

(f) C. Echanique.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO:

Que es necesario organizar los Tribunales de Cuentas conforme al Decreto de 17 de Mayo último.

DECRETA:

Art. 1º Nombro para Ministros Jueces de la Primera; Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sala del Tribunal de Revisión, á los Señores Doctor Carlos Monteverde R., Vidal Enríquez Ante, Doctor José L. Román, Coronel Almiro Plaza y Pastor del Pozo, respectivamente.

Art. 2º Nombra, asimismo, para Ministros Jueces de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sala del Tribunal de Primer Juicio de Quito, á los Señores Sergio Arias M., Carlos Gándara, Carlos A. Ribadeneira, Dr. Federico A. Montalvo y Doctor Agustín Bustamante; y para Ministros Jueces de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sala del Tribunal de primer juicio de Guayaquil; á los Señores Francisco H. Intriago, Julio Concha, Roberto Cucalón, José de Lapierre y Amalio Puga, respectivamente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 16 de Julio de 1906.

(f) Eloy ALEARO.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO:

Que la administración de Justicia no puede ser benéfica sino es pronto

Que la experiencia ha demostrado que la supresión de la Corte Superior de Portoviejo sólo ha servido para retardar y aun dificultar la expresada administración en la provincia de Manabí;

DECRETA:

Art. 1º Se restablece la Corte Superior de Portoviejo.

Art. 2º Dicha Corte se compondrá de tres Ministros Jueces y un Ministro Fiscal; un Secretario Relator, un Oficial Mayor, tres amanuenses, inclusive un archivero y un portero.

Art. 3º La jurisdicción de la Corte Superior de Portoviejo se extenderá á la provincia de Manabí.

Art. 4º La Corte Superior de Guayaquil fallará en las causas que en apelación le hubiesen ido de los Juzgados de la indicada provincia y que, à la fecha en que entre en vigor este Decreto, estuvieren relatadas; las que no las estuvieren las devolverà á la Corte de Portoviejo inmediatamente.

Art. 5º Los Ministros de la Corte Superior de Portoviejo tendrán el sueldo de trescientos sucres mensuales, el Secretario Relator el de ciento cincuenta sucres, el Oficial Mayor el de cien sucres y los amanuenses el de sesenta sucres mensuales cada uno:

Para gastos de escritorio se asigna la suma de quince sucres mensuales.

Art. 6º Este Decreto comenzará à regir el 1º de Septiembre próximo.

Art. 7º Queda así reformado el art. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente.

Art. 8º Los Ministros de Justicia y de Hacienda llevaràn à ejecución este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 27 de Julio de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

El Ministro de Hacienda,

(f) C. Echanique.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

DECRETA:

Art. 1º Téngase la edición del Código de Policía, hecha en la Imprenta de Gobierno por oficial y auténtica; y cítense las disposiciones contenidas en él, desde el 20 de Agosto próximo.

Art. 2º No serán considerados como auténticos y quedarán sujetos á comiso, los ejemplares de dicho Código que no llevaren inserto el presente Decreto, de cuya ejecución se encargará el Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 6 de Agosto de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender á las peticiones elevadas por varios cantones, en las que manifiestan la necesidad de aumentar el número de escribanías existentes, á fin de dar mayor facilidad al público en el pronto despacho de los asuntos judiciales;

DECRETA:

Artículo único.—Créase una nueva escribanía en los cantones en que hubiere sólo una.

El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 16 de Agosto de 1906.

(f) Eloy ALEARO.

El Ministro de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

DECRETA:

Artículo único.—Exonérase al Señor Luis F. Moncayo del alcance de dos mil y tantos sucres á que ha sido sentenciado por el Tribunal de Cuentas de Quito, en razón de haber comprobado judicialmente el robo de las especies que le fueron entregadas para el expendio como Colector Fiscal del Cantón de Alausí.

Los Ministros de Justicia y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito, á 17 de Agosto de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

El Ministro de Hacienda,

(f) C. Echanique.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el finado Señor Doctor Vicente Nieto sirvió en la Magistratura por espacio de más de veinticinco años con notable acierto, inteligencia y probidad. á la vez que con lealtad, honradez y patriotismo.

2º Que es deber del Gobierno recompensar los servicios prestados á la Nación como un estímulo para los ciudadanos que dedican noblemente á la Patria sus facultades y energías por largo tiempo; y,

3º Que los hijos menores del expresado Señor Doctor Nieto se encuentran en la indigencia;

DECRETA:

Artículo único.—Concédese á Carmela, Isabel, Rosa Mercedes, Manuel María y Joaquín Nieto, hijos legítimos del Señor Doctor Nieto la pensión de veinte sucres mensuales á cada uno de ellos, hasta que sean emancipados.

Los Ministros de Justicia y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 18 de Agosto de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

El Ministro de Hacienda,

C. Echanique.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

DFCRETA:

Art. 1º El personal de empleados del Tribunal de Revisión creado por Decreto de 17 de Mayo del presente año, gozará desde la fecha de su instalación de los sueldos siguientes:

Ministros	S/. 350	mensuales
Revisores	100	”
Secretario	180	”
Oficial Mayor	80	”
Archivero	60	”
Amanuenses	40	”
Portero-Amanuense	40	”
Conserje	15	”
Gastos de escritorio	30	”

Art. 2º A los empleados del Tribunal Superior de Quito se les pagará la siguiente renta mensual:

Ministros	S/. 300 mensuales cada uno.		
Revisores	" 100	"	"
Secretario	" 150	"	"
Oficial Mayor	" 70	"	"
Archivero	" 60	"	"
Amanuenses	" 40	"	"
Portero Amanuense.	" 40	"	"
Conseje	" 15	"	"
Gastos de escritorio	" 30	"	"

Art. 3º Los Ministros y demás empleados del Tribunal Superior de Guayaquil seguirán gozando de los mismos sueldos asignados por la Ley de Presupuestos con las modificaciones y aumentos establecidos en los Decretos de 22 y 26 de Marzo del año actual.

Art. 4º Para gastos de instalación del Tribunal de Apelaciones, como mobiliarios, útiles de escritorio, etc., se vota la suma de tres mil suaves, debiendo imputarse á esta cantidad las que para el mismo objeto hubiese pagado la Tesorería de Penincha antes de esta fecha.

Art. 5º Los Señores Ministros de Justicia y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 23 de Agosto de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

El Ministro de Hacienda,

(f) C. Echanique.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

DECRETA:

Art. 1º Téngase la edición del Código del Comercio, hecha en la Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios, como oficial y auténtica; y cítense las Leyes contenidas en él, desde el 25 de Setiembre próximo.

Art. 2º No se tendrán por auténticos y serán decomisados, los ejemplares de dicho Código que no llevaren inserto el presente Decreto de cuya ejecución queda encargado el respectivo Ministerio.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 25 de Agosto de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

DECRETA:

Art. 1º El personal de empleados de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia gozará desde el primero del presente de los sueldos siguientes:

Ministros	S/. 500 mensuales cada uno.
Secretario	” 225 ”
Oficial Mayor	” 125 ”
Archivero	” 60 ”
Porteros Amanuenses.	” 50 ”
Portero	” 30 ”
“Gaceta Judicial”	” 100 ”
Gastos de escritorio	” 15 ”

Art. 2º Queda en este sentido reformado el artículo 35 de la Ley de Presupuestos de 19 de Octubre de 1905.

Art. 3º Los Ministros de Justicia y de Hacienda quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 17 de Setiembre de 1906.

(f) Eloy ALFARO

El Ministro de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

El Ministro de Hacienda,

(f) C Echanique.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

DECRETA :

Las siguientes reformas á la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Art. 1º El número 11 del artículo 13 dirá: “Supervigilar las operaciones de las Cortes Superiores, Tribunales de Cuentas y Juzgados Inferiores, para hacerles cumplir sus respectivos deberes, dictando al efecto las providencias convenientes ó imponiendo multas hasta de cincuenta sucres.

Art. 2º Añádase al artículo 17 este inciso: “12 Imponer á los Agentes Fiscales una multa de cinco á veinte sucres, por falta de oportuna reclamación del despacho de las causas, ó por no haber acusado en debido tiempo, las correspondientes rebeldías”.

Art. 3º Suprímase del número 11 del Art. 59 las palabras:” de todo lo cual darán aviso á la Corte Superior”; y agréguese el siguiente inciso:” 12. Remitir anualmente á las Cortes Superiores, bajo multa hasta de cincuenta sucres copia de las actas de las visitas prescritas en los números 10 y 11 de este artículo”

Art. 4º El Art. 163 dirá: “Los Jueces no podrán remover á los asesores que ya estuvieren legalmente nombrados, sino por enfermedad ó ausencia que pasen de ocho días ó cuando, por excesiva demora en el despacho, lo soliciten las partes.

Art. 5º El número 5º del artículo 172 dirá: “Los Secretarios Relatores y demás empleados de los Tribunales de Justicia, excepto el Director de la “Gaceta Judicial” los Secretarios de Hacienda y más subalternos de las Judicaturas de Letras; los Secretarios de Comercio, los Escribanos y los Anotadores de Hipotecas”.

El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 18 de Setiembre de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

DECRETA:

Art. 1º Postérgase la vigencia del nuevo Código de Comercio editado en la Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad para el 25 de Octubre próximo venidero.

Art. 2º Queda en estos términos reformado el Decreto de 25 de Agosto del año en curso, y el Ministro de Justicia encargado de la ejecución del presente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 22 de Setiembre de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

ELOY ALFARO,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO :

Que hay un error tipográfico en la parte final del artículo primero del Decreto expedido el 6 de Agosto último, por el cual se declara edición oficial del Código de Policía, la hecha en la Imprenta de Gobierno;

DECRETA :

Artículo único.—Sustitúyase la palabra “próximo” del citado artículo con estas otras “del año en curso”.

El Ministro de Justicia se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 8 de Octubre de 1906.

(f) Eloy ALFARO.

El Ministro de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*



Circulares



CIRCULAR

DIRIGIDA A TODOS LOS JEFES CIVILES Y MILITARES DE LA REPÚBLICA.

Ministerio de Justicia.—Quito, Enero 24 de 1906.

El Encargado del Mando Supremo de la República, en su afán de dar preferente atención á cuanto se relaciona con la moralidad pública, hame encomendado de manera especialísima me dirija á Ud., para que, á la brevedad posible y desplegando la mayor actividad proceda á hacer capturar á los individuos sindicados ó sentenciados como delincuentes comunes que hubiesen fugado de las cárceles de esa provincia, aprovechando el estado anormal de la República en la primera quincena de este mes. Asimismo recomienda se tome el mayor empeño en la prosecución de los juicios criminales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la actual transformación política.

Como esta medida tiende no sólo á evitar una burla á los Tribunales de Justicia más también á prevenir un atentado contra la moralidad del país, espero que Ud. se dignará cumplirla fielmente y hará que las autoridades subalternas de esa Jefatura se sometan á ella.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

CIRCULAR

DIRIGIDA A TODOS LOS GOBERNADORES Y JEFES CIVILES Y MILITARES DE LA REPUBLICA

Ministerio de Justicia.—Quito, Abril 27 de 1906.

El Encargado del Mando Supremo expidió con fecha de hoy el siguiente Acuerdo:

“El Encargado del Mando Supremo de la República, Acuerda:—Autorizar á los Jefes Políticos para que posesionen en sus cargos á los empleados judiciales cantonales que se nombraren en virtud del Decreto de 26 de Marzo del presente año, ó que no se hubiesen posesionado hasta la presente.—Comuníquese.—Palacio Nacional, en Quito, á 27 de Abril de 1906.—Rúbrica del Encargado del Mando Supremo.—El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia, *Manuel Montalvo.*”

Lo que transcribo á Ud. á fin de que se sirva hacer trascendental á los Jefes Políticos de ese Distrito.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

CIRCULAR

DIRIGIDA Á TODOS LOS GOBERNADORES Y JEFES CIVILES Y MILITARES DE LA REPUBLICA

Ministerio de Justicia.—Quito, Mayo 5 de 1906.

Ratifico el siguiente telegrama que, con fecha de ayer, dirigió á Ud. el Ministerio de mi cargo:

“A fin de organizar definitivamente el personal del Poder Judicial de esa provincia, con arreglo al Decreto Supremo de 26 de Marzo último, sirvase Ud., á la brevedad posible, suministrar á este Ministerio, los siguientes datos sirviéndose para ello, además de sus propias informaciones, de las que le suministren los Jefes Políticos y más autoridades subalternas, procurando en todo caso, de que las noticias sean fidedignas.

1º Razón detallada de los cargos que están vacantes y de los que estuvieren ocupados en virtud de nombramientos hechos por este Ministerio, por la Corte Superior ó por esa Jefatura con aprobación del Encargado del Mando Supremo.

2º Nómina de las personas que pueden desempeñar los cargos vacantes y que reúnan los requisitos legales..

3º Razón detallada de las personas que habiendo sido nombradas, han presentado sus excusas ó renunciaciones tocante á aquellos cargos que la Ley califica de Consejiles ó sea de aceptación forzosa, y compela enèrgicamente á desempeñarlos á aquellos individuos que se hubieren excusado ò hubieren renunciado sin causa legal debidamente comprobada. Se servirá, además, indicar las remociones que en su concepto deban hacerse por no estar bien servidos algunos cargos.—Ratifico.—El Ministro de Justicia.”

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

CIRCULAR

DIRIGIDA Á LAS CORTES SUPERIORES DE QUITO, RIOBAMBA, CUENCA, LOJA Y GUAYAQUIL

Ministerio de Justicia.—Quito, Julio 1º de 1906.

Acercándose el tiempo designado por el Encargado del Mando Supremo de la República, para la reunión de la Asamblea Nacional, el Ministerio de mi cargo cree de su deber insistir sobre los datos pedidos, á ese Tribunal que Ud. dignamente preside, en la Circular N° 3, de 9 de Junio próximo pasado.

Espero que esa Corporación compuesta de Jurisconsultos ilustrados dará su informe sobre las reformas convenientes en pró de la Administración de Justicia á fin de contribuir al mejoramiento de nuestras leyes.

Dios y Libertad,

El Ministro de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo*

Nº 105.—Presidencia de la Corte Superior de Loja.
—Loja, Julio 24 de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Quito.

Con motivo de no haber recibido la apreciable Circular de Ud., fechada el 9 de Junio próximo anterior, no he cumplido con el deber de remitir el informe á que alude su oficio del 10 del mes en curso; mas, hoy que por èste tengo conocimiento de que Ud. se ha dignado pedir á esta Corte su informe acerca de las reformas convenientes en la Administración de Justicia, aseguro á Ud. que á más tardar dentro de ocho días enviaré el informe pedido.

Dios y Libertad,

Luis F. Jaramillo.

Nº 129.—Presidencia de la Corte Superior de Riobamba.—Riobamba, Julio 13 de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Quito.

La Circular á que alude su oficio de fecha 10 del presente, Nº 6º, y que dice haber remitido á este Tribunal con fecha 9 de Junio próximo pasado, no ha sido recibida. De aquí que, ya por esta circunstancia, como por la de que el Ministro nuevamente nombrado, Sr. Dr. Marcos L. Durango, no se posesiona aún del cargo, y el Sr. Dr. Uquillas, Ministro Fiscal, se encuentra todavía ausente en la Capital de la República, será difícil que el informe sobre Administración de Justicia, pueda remitirse con la brevedad que se desea.

No obstante, tan luego como quede organizada esta Corte, se procederá á trabajar dicho informe; hasta tanto, hago presente al Sr. Ministro los inconvenientes que existen; anticipándome en justificar el retardo que pudiera haber en este asunto.

Dios y Libertad,

M. del C. Pachano.

Nº 418.—Presidencia de la Corte Superior del Guayas.—Guayaquil, à 23 de Julio de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Quito.

Por la atenta Circular de Ud. Nº 6 de 10 de los corrientes, el Tribunal ha tenido conocimiento de haber dirigido ese Ministerio una anterior con fecha 9 de Junio último y bajo el Nº 3, pidiendo un informe sobre las reformas convenientes en pro de la Administración de Justicia. En consecuencia resolvió que se comuniqué á Ud., que oportunamente se enviará dicho informe.

Dios y Libertad,

E. Clemente Huerta.

CIRCULAR

DIRIGIDA A LAS CORTES SUPERIORES DE QUITO, RIOBAMBA, CUENCA, LOJA Y GUAYAQUIL

Ministerio de Justicia.—Quito Agosto, 25 de 1906.

Llevado por el deseo de que los empleados del Poder Judicial se distingan por la integridad y honradez en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio de mi cargo cree oportuno encomendar al Tribunal que Ud. dignamente preside la supervigilancia de los escribanos y jueces parroquiales, á fin de que en el cobro de derechos judiciales se ajusten enteramente á la Ley del Ramo.

Espero que esa Corte no rehusará cumplir una comisión relacionada íntimamente con la Administración de Justicia; y que procederá à officiar á los mencionados empleados, exigiéndoles la estricta sujeción á la Ley de Aranceles de Derechos Judiciales, bajo apercibimiento de ser removidos de su empleo si se apartaren un punto de las disposiciones de la precipitada Ley, sin perjuicio de la causa criminal que se mandará seguir de Acuerdo con el Art. 228. Cap. IV, Libro V del Código Penal vigente.

Dios y Libertad,

El Ministro de Justicia,

(f) Manuel Montalvo.

Nº 126.—Presidencia de la Corte Superior de Loja.—
Loja, Setiembre 5 de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Quito.

Apenas recibido el apreciable oficio circular de Ud., Nº 9 y fecha 9 del anterior, lo he transcrito á los funcionarios judiciales respectivos, á fin de que satisfagan los justos deseos de Ud. en lo concerniente á la percepción de derechos y, al fiel cumplimiento de sus funciones. Aseguro á Ud. que el Tribunal en que presido tendrá particular cuidado en que todos los empleados de su dependencia se distinguan por su honradez y exacto cumplimiento de sus deberes.

Dios y Libertad,

Luis F. Jaramillo.

Nº 144.—Presidencia de la Corte Superior de Cuenca.—
Cuenca, Setiembre 1º de 1906.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Quito.

Señor:

En contestación á su atento oficio circular Nº 9, tengo á bien comunicar á S. H., que la Corte que presido, se encuentra lista á emplear la vigilancia necesaria sobre los funcionarios de este lugar, á fin de que en el cobro de derechos judiciales, se sujeten á la ley respectiva, cumpliendo así con la laudable recomendación que se ha dignado hacer en dicho oficio.

Oportunamente transcribiré á los empleados de esta jurisdicción la referida circular, á fin de que en sus procedimientos se ciñan á las disposiciones legales.

Dios y Libertad,

José Félix Chacón.

Nº 148.—Presidencia de la Corte Superior de Riobamba.—Riobamba, Setiembre 7 de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Quito.

Debidamente interesada esta Corte por secundar en lo posible, el loable empeño de ese Ministerio para alcanzar una buena administración de Justicia en la República, ha transcrito literalmente la Circular de Ud., fechada el 25 de Agosto último, à los Jueces y Escribanos de este Distrito referente al cobro de derechos judiciales, haciéndoles presente las penas en que pueden incurrir y excitándoles al fiel cumplimiento de la Ley de Aranceles. Medidas de esta clase, Señor Ministro, que hacen comprender que las autoridades superiores no descuidan su vigilancia en asuntos de su incumbencia, indudablemente traen benéficos resultados.

Cuanto al informe que en oficio de fecha 4 del presente mes, se pide en lo que respecta à la conducta observada por el Escribano 1º del Cantón Pillaro en el ejercicio de sus funciones, hay generalmente quejas de que es incumplido en los deberes de su cargo, que cobra con exceso los derechos que le corresponden, y que por esta razón es recusado en la mayor parte de los juicios que cursan en dicho cantón. Seguramente, quejas de esta clase obligaron para que el Tribunal que antes funcionaba en esta Corte haya decretado su remoción, en acuerdo de 3 de Marzo del presente año; pero que resoluciones supremas posteriores, lo restituyeron al puesto del que había sido separado.

Dejo así contestado los oficios à que me refiero, manifestando, una vez más, ser la verdad cuanto dejo relacionado, sobre todo, en lo que atañe al informe precedente.

Dios y Libertad,

M. del C. Pachano.



Oficios



Señor Presidente de la Corte Superior de Quito.—Febrero 9 de 1906.

El Encargado del Mando Supremo de la República, sabedor de que en la cárcel de esta ciudad existen algunos individuos reclusos hasta hoy por más de un año, sin que se termine aun los sumarios respectivos, háme encomendado incite al Tribunal Superior, que Ud. dignamente preside, para que efectúe una visita de Cárcel y dicte todas las disposiciones conducentes á la pronta terminación de esas causas.

Este Ministerio espera que Ud. se servirá dar cuenta prolija del resultado de las gestiones confiadas á la Corte Superior de Quito.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

Presidencia de la Corte Superior.—Quito, 16 de Marzo de 1906.

Señor Ministro de Justicia:

De conformidad con mi oficio del 10 de este mes, tengo el honor de informar á Ud. acerca de la visita de Cárcel, que, en cumplimiento del decreto expedido por el Señor Encargado del Mando Supremo de la República, practicó el Tribunal que presido el día tres del mes en curso.

Según los cuadros manifestados por el Director General, existían hasta esa fecha diez y nueve individuos contra quienes se ha pronunciado automotivado por los Jueces Letrados de esta Provincia; correspondiendo cinco al primero, cuatro al segundo y diez al tercero, con la circunstancia, respecto de estos últimos, de ser los que se hallan retenidos ya algún tiempo, pues, los juicios relativos á ellos son todos iniciados en el año de 1904 motivo por el cual, el Tribunal encareció de manera particular al Señor Dr. Julio Casares, recientemente encargado de la 3ª Judicatura, el más pronto despacho de dichos juicios.

De los 36 que hasta la fecha indicada estaban sujetos á sumarios, ya por los Jueces Letrados y ya por los Comisario de Policía, si bien es cierto que muchos de ellos están retenidos por algunos meses, no hay uno sólo que hubiese estado por un año ó más de un año. No obstante esto, se hizo observar á aquellas autoridades el retardo notado, y se les ordenó la inmediata conclusión de los sumarios, manifestándoles que, de lo contrario, se les impondrá la sanción legal. Con el mismo objeto, esta Presidencia les pasó una circular, acompañando el cuadro de las causas correspondientes al despacho de cada una, con la orden de que, con la frecuencia posible, se dé cuenta del curso de los juicios.

De los informes recibidos de los Jueces, parece que el retardo en las anteriores causas, es debido, en gran parte al sistema mismo de defensa optado por los abogados que patrocinan á los encausados, que, por uno ú otro motivo, solicitan prórrogas por largo plazo, que no pueden menos que concederles, por no estar comprendidas en las prohibiciones de ley.

Manifiestan también que lo que contribuye á ese retardo, es que los cargos de Agentes Fiscales están vacantes hace algunos meses; y, juzgo que, mientras no se subsane tan grave inconveniente, modificando la escasa remuneración que se ha asignado á esos funcionarios, para que puedan ser nombrados abogados ilustrados é interesados en el cumplimiento de sus deberes, serán inútiles los esfuerzos de esta Corte y de los Juzgados, para evitar que se prolonguen indefinidamente los juicios.

En el departamento de mujeres existen dos, respecto de las cuales debo hablar, Señor Ministro á fin de que, por justicia y humanidad, se dicten las órdenes del caso. La

una, Zoila Palacios, que se supone retenida por infanticidio está presa por más de catorce años, observando muy buena conducta, según informe de la Inspectora, se ve en la imposibilidad de acogerse á la Ley de Gracia, por haber desaparecido el expediente respectivo. La segunda, Vicenta Delgado adolece de enfermedad contagiosa que, con la más grande facilidad podrán adquirirla las demás presas, por la dificultad de aislar á aquella convenientemente.

El local destinado á los retenidos por sumario, contravenciones y falta de cumplimiento de obra, etc., etc., se halla en estado tal de deterioro, suciedad é incomodidad, que sorprende sobremanera cómo la autoridad respectiva no se haya preocupado de atender, cuanto antes, á su mejoramiento; olvidando por completo á la clase de sociedad que, por lo mismo, que es la más desvalida, es la más acreedora á la preferente atención de la acción Gubernativa; toda vez que, por haberse colocado bajo la acción de la Justicia, no ha perdido el derecho á las consideraciones que merece la dignidad humana; dignidad que, en el caso de que me ocupo, está por demás deprimida, al extremo de poderse afirmar, sin exajeración, que lo que se llama Cárcel, esto es, lugar de reforma social y moral de los delincuentes, es más apropiado para vivienda de irracionales. Con más, que no sólo se ve ultrajada la dignidad humana, sino que también peligra la existencia de los presos, ya por la facilidad con que puede desarrollarse una enfermedad infecciosa, ya por la ruina que amenaza la parte del edificio contiguo á la Cárcel; de modo de exigir inmediata reparación, para prevenir daños, más tarde, irremediables, porque pondrían en peligro todo el edificio.

Es cuanto puedo manifestar á Ud. como resultado de la visita en referencia.

Dios y Libertad,

A. Pachano.

Señor Jefe Civil y Militar de la Provincia de Tungurahua.—Quito, Marzo 30 de 1906.

En vista de las razones expuestas por esa Jefatura Civil y Militar en oficio marcado con el N° 8 de 23 del



presente, el Gobierno conceptúa contraproducente la finalización de los juicios de contrabando que, por negligencia de las autoridades anteriores, han estado paralizados tanto tiempo, y espera que, las nuevas autoridades cumplan mejor sus deberes, en lo relativo al pronto despacho de juicios análogos que se presentaren en lo sucesivo. Devuelvo á Ud. el juicio remitido á este Ministerio.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

Señor Presidente de la Corte Superior de Quito.—
Quito, Abril 6 de 1906.

En contestación á su atento oficio marcado con el N° 89 de 29 del mes próximo pasado, cúpleme manifestarle que, si el Encargado del Mando Supremo de la República, en virtud del Decreto de 26 de Marzo del presente año, asumió la facultad de nombrar y remover libremente á los empleados del Poder Judicial, inclusive los Anotadores de Hipotecas, esto no implica, en manera alguna, derogatoria de la Ley expedida por el último Congreso, que atribuye á las Cortes Superiores el conocimiento de la caución que deben prestar los referidos anotadores.

Devuelvo á Ud., en consecuencia, los documentos que se sirvió enviar á este Despacho, relativos al Anotador de Latacunga.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

Señor Presidente de la Corte Superior de Quito.—
Abril 7 de 1906.

Al acusar recibo del informe concerniente á la visita de Cárceles, que efectuó ese Tribunal, el 3 del mes próximo pasado, por orden de este Ministerio, cùmpleme manifestarle que, se han dictado las providencias convenientes á fin de llevar á la práctica las atinadas indicaciones consignadas en el predicho informe.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Pùblicas.—Quito, Abril 9 de 1906.

En el informe pasado por el Señor Presidente de la Corte Superior de Quito, acerca de la visita de Cárceles que efectuó ese Tribunal, el mes próximo pasado, por disposición del Ministerio de mi cargo, entre otras indicaciones dice lo siguiente:

“El local destinado á los retenidos por sumario, contravenciones y falta de cumplimiento de obra, etc., etc., se halla en estado tal de deterioro, suciedad é incomodidad, que sorprende sobremanera cómo la autoridad respectiva no se haya preocupado de atender, cuanto antes, á su mejoramiento, olvidando por completo á la clase de sociedad que, por lo mismo, que es la más desvalida, es la más acreedora á la perfecta atención de la acción gubernativa; toda vez que, por haberse colocado bajo la acción de la justicia, no ha perdido el derecho á las consideraciones que merece la dignidad humana, dignidad que, en el caso de que me ocupo, está por demás oprimida, al extremo de poderse afirmar sin exajeración, que lo que se llama Cárcel, esto es, lugar de reforma social y moral de los delincuentes, es más apropiado para vivienda de irracionales. Con más, que no sólo se ve ultrajada la dignidad humana, sino que también pelagra la existencia de los presos, ya por la facilidad con que puede

desarrollarse una enfermedad infecciosa, ya por la ruina que amenaza la parte del edificio contiguo á la Cárcel; de modo de exigir inmediata reparación, para prevenir daños más tarde, irremediabiles, porque pondrían en peligro todo el edificio.—Es cuanto puedo manifestar á Ud. como resultado de la visita en referencia.—Dios y Libertad.—A. Pachano.”

Lo que me permito manifestar á Ud., à fin de que se sirva dictar las medidas más prontas y eficaces para la reparación del local de los retenidos.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

Señor Gobernador de la provincia del Guayos.—Quito, Abril 10 de 1906.

El Señor Ministro de Guerra y Marina en oficio marcado con el N^o. 11 de 5 del presente, me dice:

“De orden del Señor General Encargado del Mando Supremo de la República, remito al Despacho de Ud., original, la acta N^o. 480 de 30 del mes último, que ha recibido del Sr. Comandante General del Distrito del Guayas, así como los anexos á dicha comunicación, relativa á denunciar que unos particulares tratan de tomar posesión de una parte de los terrenos del antiguo Castillo de las “Cruces”, situado en Guayaquil; con el fin de que se digne ordenar al respectivo Agente Fiscal, defienda los intereses del fisco, ya que dichos terrenos son de propiedad nacional.—Dios y Libertad.—Nicanor Arellano H.”

Lo que transcribo á Ud. acompañándole los prescritos documentos, á fin de que se sirva ordenar à cualquiera de los Agentes Fiscales de ese Distrito, proceda á tomar las medidas del caso para salvaguardar los intereses del Fisco con motivo del desapropio del solar que se trata de hacer.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Abril 10 de 1906.

De conformidad con el contenido de su atento oficio marcado con el N^o, 11 de cinco del presente, se han dictado las órdenes convenientes para evitar el desapropio de una parte de los terrenos del antiguo Castillo de las "Cruces", perteneciente al Fisco.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo*

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

El Señor Juez Segundo de Letras de esta Provincia, en oficio marcado con el N^o. 31 de 30 del mes próximo pasado, me dice:

“El Señor Agente Fiscal Segundo solicita del Gobierno datos precisos para contestar la siguiente demanda, entablada por el Señor Manuel de J. Patiño, por tres mil sucres, valor de una colección de sellos postales enviada á la exposición de Búfalo y, que ha sido mutilada.—“Señor Juez de Letras 2^o.—He sido hacen muchos años, filatelista, y como tal me propuse formar una colección singular de sellos postales de esta República.—En efecto, á fuer de mucho trabajo y dinero conseguí formar un album de esos sellos, el mejor de todos, como lo acreditan las medallas de oro y los respectivos diplomas que, en premio, me fueron concedidas en la Exposición Filatélica del Guayas, en 1898, en la Filantrópica del Guayas en 1899, en la Exposición Universal de París, en 1900 y en la de Búfalo, en 1901.—Esa colección la más completa, la más rara de cuantas se habían hecho, constaba de cuarenta cartulinas con ochocientos ochenta y ocho ejemplares de diferentes sellos postales que hasta la fecha de la formación de dicho album se habían expedido en el Ecuador, y contenía estam-

billas raras, antiguas y valiosas, que no ha tenido ningún otro álbum, de los que también se exhibieron en dichas exposiciones, razón por la que fué mi colección la más distinguida y calificada como la mejor de todas las que se habían presentado, como lo acredita el informe dado por la Sociedad Filatélica del Ecuador, cuyo Presidente tuvo la bondad de transcribirme los párrafos esenciales.—“El Gobierno deseando que los ecuatorianos tomáramos parte en los certámenes Universales de París y Búfalo invitó para que exhibiéramos nuestros trabajos, y al efecto se organizaron correspondientes comités.— El Gobierno se encarga de la remisión, regreso y devolución de los efectos exhibidos á sus respectivos dueños”.—Entonces mandé mi enunciada colección.—Después de la terminación del Certamen de Búfalo me fué devuelta por la Gobernación de esta Provincia, mi colección, pero mutilada, con falta de doce cartulinas que contenían trecientos noventa y dos ejemplares de sellos postales, los mejores, más raros, antiguos y valiosos, los mismos que daban todo el merito y valor á la colección, por la que el Señor Cónsul del Ecuador en París, Señor Doctor Víctor Manuel Rendón, me daba la suma de cuatro mil sucres, que en esta ciudad representaba ocho mil sucres, por el cambio.—Como con la mutilación y falta de estos ejemplares ha perdido todo el mérito y valor mi citada colección, que representaba un capital; y siendo el Gobierno responsable de tal mutilación ó falta, y, en consecuencia, es el Fisco quien debe pagarme el valor de la colección; recorro á la autoridad de Ud. demandando, como en efecto demando, á aquel, y por este al Señor Agente Fiscal, como representante por el pago de tres mil sucres, ínfimo precio de mi aludida colección.—La Justicia de mi acción salta á la vista, todavía más con el Decreto expedido por el Congreso y Sancionado por el Poder Ejecutivo, en el que ordenó el pago de cuatrocientos sucres á la Señora Rosa Pintado v. de Vinuesa, por un retrato remitido así mismo á la Exposición de París, y que no se le devolvió, como puede verse en el N.º. del Registro Oficial que acompaño.—El Señor Agente Fiscal debe tener presente que si bien es defensor de los intereses sociales, pero, al mismo tiempo, está obligado á respetar los derechos individuales, los que no puede conculcarlos en manera alguna, y por consiguiente, está en el deber de reconocer la legalidad de mi demanda, para lo que presento en 11 fojas útiles, los respectivos comprobantes, y

si apesar de esto se opone, procederá con temeridad y mala fe; y, entonces Ud. se dignará condenarle en el pago de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1.022 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil.—Consigno el resto de los sellos postales, que ascienden á cuatrocientos noventa y seis; los mismos que Ud. dispondrá que se entregue al Gobierno ó á quien corresponda.—Manuel de Jesús Patiño.—Por consiguiente dignese Ud. enviar los datos solicitados.—Dios y Libertad.—J. M. Paz.”

Lo que transcribo á Ud. á fin de que se sirva dar los datos que solicita el Señor Agente Fiscal por cuanto ese Ministerio se encargó de la remisión de los objetos á Búffalo.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

Señor Juez Segundo de Letras de la Provincia de Pichincha.—Quito, Abril 11 de 1906.

A fin de obtener los datos precisos que solicita el Señor Agente Fiscal Segundo para contestar la demanda propuesta por el Señor Manuel de J. Patiño, se ha oficiado al Ministerio de Instrucción Pública, al respecto, por cuanto ese Departamento se encargó de la remisión de los objetos á Búffalo.—Me refiero á su atento oficio marcado con el N.º 31 de 30 del mes próximo pasado.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

Ministerio de Hacienda.—Sección General de Despacho.—Nº 80.—Quito, á 12 de Mayo de 1906.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Justicia.—Presente.

Señor Ministro:

El Sr. Ministro de Instrucción Pública, en oficio Nº 252, de 10 de Mayo actual, me dice:

“Los únicos datos que el Ministerio de mi cargo puede suministrar, relativos al reclamo de las cartulinas que contenían estampillas postales de propiedad del Sr. Manuel de J. Patiño, son los siguientes:—En Enero 28 de 1903, dirigí al Gobernador del Guayas, bajo el Nº 45, el oficio que copio:—“El Señor Ministro de Relaciones Exteriores, en oficio Nº 40, de fecha 21 del que cursa me dice:—“El Señor Gobernador de esta provincia, en oficio Nº 18 de fecha de ayer me dice:—“A fin de que se digne resolver lo conveniente, elevo á Ud. la solicitud que presenta el Sr. Manuel de J. Patiño, con el objeto de recaudar algunas cartulinas de estampillas remitidas á las exposiciones de París y Buffalo.—Al enviarle la petición, debo informar que la colección de estampillas fué entregada al Sr. Patiño tal como vino de la Gobernación de la Provincia del Guayas.—Dios y Libertad, T. Larrea”.—Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, acompañándole la solicitud mencionada.—De Ud. atento servidor.—El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho, Miguel Valverde.”—Lo que transcribo á Ud. manifestándole que las cartulinas desaparecidas van marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 con doscientos ochenta y ocho ejemplares distintos de estampillas antiguas del Ecuador.—Sírvasse por tanto, informar á este Ministerio lo que supiere al respecto para ver de satisfacer al interesado.—De Ud. atento servidor.—El Ministro encargado del Despacho, Flavio E. Alfaro.”—La respuesta de mi anterior oficio la comuniqué al Sr. Patiño, con el Nº 107, en Febrero 19 del mismo año, como sigue:—“El Sr. Gobernador del Guayas en oficio Nº 36, del 13 del mes actual, me dice:—“El Sr. Tesorero de Hacienda, en oficio Nº 107, fecha 13 del presente me dice: “Con vista del estimable oficio de Ud. Nº 274, de 3 de los corrientes y en el que se ha servido transcribirme el del

Sr. Ministro de Correos y Telégrafos, signado con el N° 45, de 28 de Enero último, contraído à manifestar el reclamo que ante el Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha ha presentado el Sr. Manuel de J. Patiño, con el objeto de recaudar algunas cartulinas de estampillas que se le han desaparecido de las que remitió à las Exposiciones de París y Búfalo, me es grato asegurárle, en respuesta, que los objetos que regresaron de las referidas Exposiciones, y en diez bultos los envié al Señor Gobernador de la Provincia de Pichincha, según di parte à Ud. en nota N° 32, de 10 de Mayo de 1902, y el cajón marcado con el N° 8 contenía una colección de estampillas de propiedad del aludido Señor Patiño, agregando à Ud. que en la Tesorería de mi cargo no se hizo otra cosa que empacar los objetos mencionados tal y en el número en que fueron recibidos. Es así como dejo emitido el informe que Ud. se ha servido pedirme al respecto.—De Ud. atento servidor.—M. G. Hurtado.—Lo que transcribo à Ud. en respuesta à su oficio N° 45, fecha 28 del mes próximo pasado.—Libertad y Orden.—Martín Avilés.—Lo que transcribo à Ud, para que en vista del informe preinserto pueda seguir gestionando en el sentido de descubrir el paradero de los pliegos de estampillas perdidas al regreso de las Exposiciones de París y Búfalo.—De Ud. atento servidor.— Julio Andrade.—Lo que tengo el honor de comunicar à Ud., manifestándole que desde el primer reclamo del Señor Patiño, no ha dejado este Ministerio de averiguar el paradero de las estampillas perdidas.—Dejo así contestada su atenta nota N° 132, de 20 de Abril anterior.—Dios y Libertad,—J. Román.

Lo que transcribo à Ud. para que, à su vez, se sirva hacerlo trascendental al Señor Agente Fiscal Doctor José María Peña.

Dios y Libertad,

C. Echanique.

Señor Gobernador de la Provincia del Guayas.—
Quito, Mayo 26 de 1906.

Ratifico el siguiente telegrama que dirigió à Ud., el día de hoy, el Ministerio de mi cargo:

“El Secretario de la Comisaría de Balzar, ha apercibido de derechos judiciales en asuntos criminales, según aparece del recibo dado por este empleado á José Jacinto Pacheco y que se ha consignado en este Ministerio. Sirvase Ud. ordenar que se le instruya el sumario correspondiente, para lo cual envío á Ud., por correo, el precitado recibo.—Ratifico.—El Ministro de Justicia”.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

Señor Gobernador de la Provincia de El Oro.—Quito, Mayo 28 de 1906.

Ratifico el siguiente telegrama que dirigió á Ud. el Ministerio de mi cargo, con fecha de hoy:

“De acuerdo con el contenido de sus telegramas de 20 y 21 del presente, se ha oficiado á las autoridades de Guayaquil, Cuenca y Loja, para que indiquen las personas que puedan desempeñar con honradez y energía los cargos de Juez de Letras y de Comisario de Zaruma. Con la escolta que salió á ese lugar persiga con mucha actividad á los supuestos asesinos del súbdito inglés Mr. Fraser.—Ratifico.—El Ministro de Justicia.”

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Policía.—Quito, Junio 2 de 1906.

El Señor Gobernador de la Provincia de El Oro, en oficio marcado con el N° 16 de 21 del mes próximo pasado, me dice:

“Ratifico mi telegrama de hoy, que dice:—“Como lo presumía, los asesinos de Mr. Fraser han fugado, así me lo comunican por la posta, el Jefe Político y el Superintendente de la Compañía Minera.—“El Jefe Político ha hecho cuanto ha podido para que el crimen no quede impune, y yo apesar de mis esfuerzos tampoco he podido hacer nada. Repetidas veces me he dirigido al Supremo Gobierno pidiéndole auxilio de tropa y el nombramiento de un Comisario enérgico y extraño al lugar, sin obtener resolución alguna.—A continuación copio lo que me dice el Superintendente:—“Nuestros presentimientos de que muy pronto los asesinos de Mr. Fraser estarán en libertad, mediante las facilidades que directa ó indirectamente les proporcionarán los zarumeños, están cumplidos, ya Alvarez y Jaramillo han dejado su prisión á la luz del día. Que va á ser de la gente honrada que por desgracia habita en este pueblo entre gente criminal, alentada por la impunidad? Por lo que respecta al personal de empleados de esta Compañía Minera, estamos en el riesgo de ser diezmados por los asesinos, y mientras tanto, el Supremo Gobierno desatiende nuestras reiteradas solicitudes de protección, y Dios no permita que sea imasible que hombres que propenden al progreso y civilización vayan cayendo uno tras otro á manos de esta bandada de asesinos vulgares Nooldfield.”—Insisto, pues, en que á la brevedad posible se envíe el piquete de soldados y se nombre el Comisario que he solicitado; pues sin los principales elementos para hacer respetar la autoridad es irrisoria cualquier disposición.—Gobernador, D. A. Monroi.—Al transcribir este telegrama, cúmpleme decirle que ignoro si llegará á su poder, pues el Inspector de Telégrafos ha ordenado á subalternos no recibir telegramas constantes de más de sesenta palabras.—Dios y Libertad, D. A. Monroi.”

Lo que transcribo á Ud. á fin de que cuanto antes haga el nombramiento de Comisario solicitado en el preinserto oficio y dicte las medidas conducentes á contener la criminalidad en el Canton de Zaruma.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*

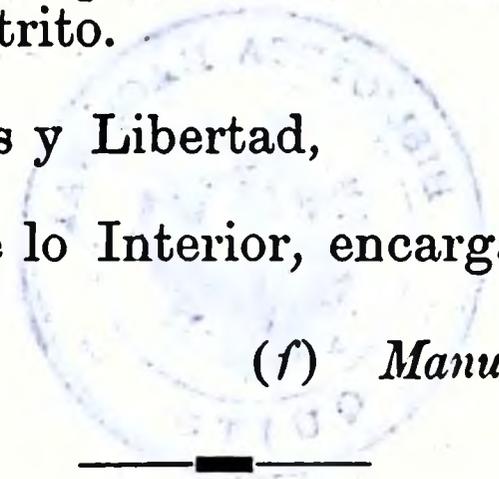
Señor Gobernador de la Provincia del Chimborazo.—
Quito, Junio 12 de 1906.

Hase puesto en conocimiento de este Ministerio que el 15 de Abril último, fué invadida la Hacienda denominada "Pasán", de propiedad del Sr. Joaquín Vázques y ubicada en la parroquia de Chunchi, perteneciente al Cantón de Alausí, por Agentes de la Policía Ambulante, para apresar al súbdito italiano José Galluesi. Como en la denuncia se expresa que esa escolta ha procedido violentamente contra el expresado Guallesi por órdenes del Gobernador é Intendente de Policía de esa provincia, el Ministerio de mi cargo, espera que Ud. se sirva informar sobre la verdad de los hechos denunciados, á fin de dar cuenta al Excelentísimo Señor Ministro del Reino de Italia, á quien hay que dar una respuesta satisfactoria, para que no juzgue arbitrarios los procedimientos de las primeras autoridades de ese Distrito.

Dios y Libertad,

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Justicia,

(f) *Manuel Montalvo.*



Señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.—Quito, Julio 19 de 1906.

Este Ministerio tiene conocimiento que algunos Ministros de las Cortes Superiores y Jueces inferiores no concurren al Despacho á las horas determinadas por la Ley, por lo cual el público sufre muchos perjuicios.

Creo de mi deber poner este hecho en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, que Ud. dignamente preside, á fin de que se digne excitar de un modo eficaz á los Tribunales y más Juzgados á que en las horas reglamentarias concurren á las respectivas oficinas y no tengan retardo alguno los asuntos relacionados con la Administración de Justicia.

Dios y Libertad,

(f) *Manuel Montalvo.*

Nº. 146.— Corte Suprema de Justicia.— Quito, Julio 21 de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Esta Presidencia ha puesto ya en conocimiento de los Señores Ministros de las Cortes Superiores de Justicia el contenido del atento oficio de Ud. del 19 de los corrientes, Nº. 868, y les ha excitado al estricto cumplimiento del deber á que Ud. se refiere en dicha comunicación.

Además, he prevenido á los Señores Presidentes de las mentadas Cortes que transcriban el mismo oficio y hagan igual excitación á los Jueces inferiores de sus respectivos departamentos.

Dios y Libertad,

B. Albán Mestanza.

Señor Gobernador de la Provincia del Cañar.—
Agosto 1º de 1906.

El Señor Juez 1º de Letras de la Provincia del Guayas, en telegrama de fecha de ayer, me dice:

“Señor Ministro de Justicia.—En contestación de su telegrama fecha 28 del que espira, me es grato comunicar á Ud, que por el correo de mañana será devuelto al Juez deprecante de Cañar el exhorto á que se refiere su citado telegrama.—Junto con el billete de cincuenta sucres, que vino adjunto para su reconocimiento por los Señores Gerentes del Banco “Comercial y Agrícola”; habiendo practicado las diligencias encomendadas al Señor Juez Segundo de Letras de esta Provincia en subrogación mía por haber estado enfermo durante todo el mes de Julio. Dejo así contestado el referido telegrama.—Juez 1º de Letras.”

Lo que transcribo á Ud. para que se sirva hacer trascendental al Juzgado de Letras de ese Distrito..

Dios y Libertad,

(f) Manuel Montalvo.

Nº 158.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.—Quito, Agosto 3 de 1906.

Señor Ministro de Justicia:

Me es honroso transcribir à Ud., para los fines legales, el siguiente oficio:

Nº 136.—República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Riobamba.—Julio 28 de 1906.—Señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Quito.—He cumplido fielmente con lo ordenado en la Circular de fecha 20 del presente, haciendo que la comunicación del Señor Ministro de Justicia llegue oficialmente al conocimiento de los Jueces inferiores de este Distrito.—En cuanto al personal de esta Corte, puedo asegurar á Ud. de que siempre es y ha sido exacto en el cumplimiento de sus deberes; y si á la presente hay retardo en el despacho, obedece únicamente á que habiendo renunciado sus cargos los Señores Ministros Doctores Gabriel Monge y Emilio Uquillas, no se proveen estas vacantes por el Señor Encargado del Mando Supremo de la República; mas, si se tiene en cuenta de que el otro Ministro Doctor Stacey, no concurre á la Corte por estar gravemente enfermo y con licencia. Por lo demás, es notoria la habitual consagración de esta Corte á los trabajos que le incumben, no obstante, el descuido que hay en el abono de sus sueldos; pues, hoy mismo se debe de *cuatro meses*, sin esperanza de pago alguno.—Dejo así contestado su oficio Nº 141.—Dios y Libertad, M. del C. Pachano.”

Dios y Libertad,

Belisario Albán Mestanza.

Nº. 161.— Corte Suprema de Justicia.—Quito, Agosto 11 de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Me es honroso transcribir á Ud., para los fines legales, el siguiente oficio.

Nº 460.—Presidencia de la Corte Superior del Distrito. Guayaquil, á 3 de Agosto de 1906.—Señor Presidente de la Corte Suprema.—Quito.—Tengo la honra de acusar á Ud. recibo de su atenta circular Nº 139 de 20 de Julio último en la que se sirve transcribirme el oficio del Señor Ministro de Justicia, para que se excite á los Tribunales y más Juzgados, á fin de que concurren en las horas reglamentarias á las respectivas oficinas. Puesta al Despacho del Tribunal la mencionada circular, acordò que se manifieste á Ud. que será cumplido lo dispuesto por esa Presidencia, poniendo en conocimiento de los Jueces inferiores de este Distrito, la parte correspondiente de la circular.—Dios y Libertad.—E. Clemente Huerta.

Dios y Libertad,

B. Albán Mestanza.

Nº 172.— Corte Suprema de Justicia.—Quito, Agosto 27 de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Me es honroso transcribir á Ud., para los fines legales, el siguiente oficio.

Nº 109.—Presidente de la Corte Superior de Cuenca.—Cuenca, Agosto 13 de 1906.—Señor Ministro Presidente de la Excelentísima Corte Suprema.—Quito.—Señor:—La Corte de Cuenca queda impuesta del contenido del atento oficio circular de Vuestra Excelencia, fecha 20 de Julio próximo pasado, Nº 140 en el que se sirve transcribir la intimación del Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, hecha el 19 del mismo mes y bajo el Nº 868, sobre el deber que tienen los Ministros de las Cortes Superiores y Jueces inferiores, de concurrir al despacho á las horas determinadas por la ley,—Por lo que puede importar creo oportuno decir á Vuestra Excelencia, que el despacho de la Corte de Cuenca en las causas civiles, se halla al corriente, con excepción de unas pocas que se encuentran en estado de sustanciación, y que en lo que mira

á las causas criminales, se despachan todas con la puntualidad posible.—Satisfago en estos términos el oficio á que aludo, el mismo que lo he transcrito á los Jueces inferiores de este Distrito.—Dios y Libertad.—José Felix Chacón.”

Dios y Libertad,

B. Albán Mestanza.

Ministerio de Justicia. Quito, Setiembre 22 de 1906.

Señor Jefe Civil y Militar de la Provincia de Pichincha.

Adjunto encontrará Ud. un ejemplar del periódico denominado “Fray Gerundio”, edición de esta fecha, en el cual de la manera más cínica y descarada se incita á la rebelión contra las autoridades y al trastorno del orden público mediante el uso de la fuerza. Como no es posible que el Gobierno llamado á velar por la conservación de la paz de la República, continúe mirando impasible estos atentados cometidos á la sombra de una mal entendida libertad de imprenta, es menester que U. se sirva impartir inmediatamente al Sr. Agente Fiscal 1º de esta Provincia la orden de que entable á la brevedad posible el respectivo juicio contra dicho pasquín á efecto de que recaiga sobre los culpables la sanción que previene el Código Penal vigente para los que se hacen reos de las infracciones puntualizadas en el capítulo 2º del libro 2º y capítulos 1º y 2º del libro 6º del expresado Código.

Ud. se dignará comunicar al Despacho de mi cargo las providencias que en orden á este juicio se dictaren, recabándolas de las respectivas autoridades ó funcionarios.

. Dios y Libertad.

Manuel Montalvo.



Informes



INFORME

del Señor Gobernador de la Provincia del Carchi

Gobernación de la Provincia del Carchi.—Nº 32.—
Tulcán, Julio 12 de 1906.

Señor Ministro de Justicia.—Quito.

Señor:

Cumplo con el deber de informar á Ud. lo siguiente, relativo al ramo judicial de esta Provincia.

A causa del movimiento revolucionario ocurrido el 6 de Enero próximo pasado, la Administración Judicial quedó paralizada en completo, desde que la mayor parte de sus empleados, como buenos patriotas, tuvieron necesariamente que enrolarse en las filas de los defensores de la democracia y marchar para el Sur abandonando sus empleos. Terminado este insidente, fui nombrado Jefe Civil y Militar de la Provincia, con facultades para nombrar á todos los empleados necesarios para reorganizar la Administración Pública; en cuya virtud expedí los nombramientos de Alcaldes Municipales de los Cantones de "Tulcán" y "Montufar" y los Jueces Civiles de sus respectivas parroquias, dando cuenta á la Corte Superior, para que se dignara aprobar mi procedimiento. La Corte, en virtud de la facultad concedida por el Decreto Supremo de 22 de Enero último, sin atender á mi indicación, comenzó á proveer de Jueces civiles á algunas parroquias. Después, paulatinamente el Ministerio de su cargo, en cumplimiento del nuevo Decreto Supremo, por el cual asumió la facultad delegada á la Corte, ha ido nombrado á los Alcaldes, Jueces y más empleados del ramo que faltaban, exceptuándose el Juez de Letras, cargo que á pesar de haber sido discernido á varios letrados, no ha sido aceptado por ninguno; razón por la cual permanece hasta hoy cerrado el Despacho, de la Judicatura de Letras, con grave perjuicio de la Administración de Justicia. Por fortuna—y lo digo con satisfacción—el carácter pacífico de los habitantes de estos pueblos, ha hecho que no se note, de un modo absoluto la falta del Juez Letrado; pero como de un momento á otro

pueden ocurrir casos en los que irremediablemente tiene de intervenir la mencionada autoridad, es de absoluta importancia que cuanto antes se nombre al funcionario tantas veces mentado.

Grato me es dejar constancia del buen comportamiento de todas las autoridades judiciales, quienes, cual más cual menos, se han esforzado por cumplir sus deberes con el mejor acierto y corrección; ciñendo sus actos á las disposiciones de la Ley. La prueba más evidente de mi aseveración, está fundada en que hasta hoy, no he recibido ni una sola queja contra ellos.

Dios y Libertad,

D. Andrade.

INFORME

del Señor Gobernador de la Provincia de Imbabura

Gobernación de Imbabura.—Nº. 33.—Ibarra, Julio 17 de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Quito.

Señor:

En telegrama Circular de 9 del mes pasado y ratificado en oficio Nº. 3, de igual fecha, Ud. me dice: "Sírvese suministrar datos referentes al Poder Judicial, para la Memoria que debe presentar á la próxima Asamblea el Ministerio de Justicia."

Al cumplir, pues, con lo solicitado por Ud., me corresponde primeramente pedir á Ud. disculpa, ya por la tardanza en la remisión de este informe (ocasionada por el recargo de trabajo en el Despacho que está á mi cargo), ya por los defectos que Ud. notará, pero que son consecuencia de la escasez de tiempo.

Nómina de los empleados del Poder Judicial de la Provincia del Carehi

Cantones	Parroquias	Nombres	Empleos	Origen del nombramiento
Tulcán.		Dr. Pio Terán.	Juez de Letras.	Encargado del Mando Supremo
"		Dr. Fernando Freire.	Agente Fiscal.	id. id. id.
"			Secretario de Hacienda.	Vacante.
"		Olegario Reyes.	Alcalde 1º. Municipal.	Corte Superior.
"		Julio Fierro R.	Alcalde 2º. Municipal.	Encargado del Mando Supremo
"		Francisco Cárdenas.	Anotador de Hipotecas.	Corte Superior.
"		Apolonio Vallejos.	Alguacil Mayor.	Encargado del Mando Supremo
"			Alguacil Menor.	Vacante.
"		Hortensio Garzón.	Comisario Gral. de O. y S.	Encargado del Mando Supremo
"		Julio C. Navarro.	Comisario Municipal.	
"	San Francisco.	Leonidas Rosero.	Juez 1º. Civil principal	Corte Superior.
"	"	Manuel Revelo.	id. 2º. id. id.	Encargado del Mando Supremo
"	"		id. 1º. id. suplente	Vacante.
"	"		id. 2º. id. id.	Vacante.
"	San Miguel.	Federico Montenegro.	id. 1º. id. principal	Encargado del Mando Supremo
"	"	Rafael Pérez.	id. 2º. id. id.	Encargado del Mando Supremo
"	"		id. 1º. id. suplente	Vacante.
"	"		id. 2º. id. id.	Vacante.
"	Huaca.	Eliseo Burbano.	id. 1º. id. principal	Corte Superior.
"	"	Manuel Caicedo.	id. 2º. id. id.	Corte Superior.
"	"		id. 1º. id. suplente	Vacante.
"	"		id. 2º. id. id.	Vacante.
"	Angel.	Juan Castillo.	id. 1º. id. principal	Encargado del Mando Supremo
"	"	Ricardo Aguirre.	id. 2º. id. id.	Encargado del Mando Supremo
"	"		id. 1º. id. suplente	Vacante.
"	"		id. 2º. id. id.	Vacante.
"	Concepción.	Cenón Espinosa.	id. 1º. id. principal	Jefe Civil y Militar.
"	"	Miguel Pérez Méndez.	id. 2º. id. id.	Jefe Civil y Militar.
"	"		id. 1º. id. suplente	Vacante.
"	"		id. 2º. id. id.	Vacante.
Montúfar		Félix Oña.	Alcalde 1º. Municipal.	Corte Superior.
"		Dario Aguinaga.	id. 2º. id.	Corte Superior.
"		Gabriel Gavino.	Escribano Público.	Corte Superior.
"		Lorenzo Guerrero.	Anotador de Hipotecas.	Corte Superior.
"		Isaias Bastidas.	Alguacil Mayor.	Corte Superior.
"			Alguacil Menor.	Vacante.
"		Rafael Jiménez.	Comisario Municipal.	Encargado del Mando Supremo
"	San Gabriel.	Roberto Carrera.	Juez 1º. Civil principal	Corte Superior.
"	"	Salvador Navarrete.	id. 2º. id. id.	Corte Superior.
"	"		id. 1º. id. suplente	Vacante.
"	"		id. 2º. id. id.	Vacante.
"	Puntal.	Miguel Villareal.	id. 1º. id. principal	Corte Superior.
"	"	Abraham de la Fuente.	id. 2º. id. id.	Corte Superior.
"	"	José Efrén Egas.	id. 1º. id. suplente	Corte Superior.
"	"	Roberto Flores.	id. 2º. id. id.	Corte Superior.
"	Mira.	Alejandro Carrera.	id. 1º. id. principal	Jefe Civil y Militar.
"	"	Emiliano Ruales.	id. 2º. id. id.	Jefe Civil y Militar.
"	"	Electo Mafía.	id. 1º. id. suplente	Jefe Civil y Militar.
"	"	Antonio S. Muñoz.	id. 2º. id. id.	Jefe Civil y Militar.
"	San Isidro.	José González.	id. 1º. id. principal	Corte Superior.
"	"	Melchor Revelo.	id. 2º. id. id.	Corte Superior.
"	"	Manuel Sánchez.	id. 1º. id. suplente	Corte Superior.
"	"	David Flores.	id. 2º. id. id.	Corte Superior.
"	La Paz.	Manuel Revelo.	id. 1º. id. principal	Jefe Civil y Militar.
"	"	Juan de Dios Onofre.	id. 2º. id. id.	Jefe Civil y Militar.
"	"	José María Narváez.	id. 1º. id. suplente	Jefe Civil y Militar.
"	"	Benjamín Aldas.	id. 2º. id. id.	Jefe Civil y Militar.
"	S. Pedro de Piquer	José María Daza.	id. 1º. id. principal	Jefe Civil y Militar.
"	"		id. 2º. id. id.	Vacante.
"	"		id. 1º. id. suplente	Vacante.
"	"		id. 2º. id. id.	Vacante.

Tulcán, Junio 12 de 1906.

El Secretario, *Flavio Coral.*

Justicia

“Cumple su misión el Poder Legislativo, formulando los principios de Derecho en reglas para la vida, de carácter general y constante. Pero la vida se muestra como serie sucesiva de hechos, cuya diversidad y constancia forman contraste con la unidad y la permanencia de la Ley; y como la regla de Derecho no es mera fórmula que el Legislador establece para fines puramente téoricos, sino norma de conducta que en tanto vale en cuanto se practica, aparece la necesidad de poner en relación el principio con el hecho, la máxima general con los casos concretos á que se refiere. Surge de aquí el Poder Judicial, que es el que declara el Derecho en concreto y con aplicación á un caso particular.”

Por esto, Señor Ministro, que cuando en esta Provincia se trataba de la reorganización en la esfera Administrativa, yo, como Agente inmediato del Poder Ejecutivo establecido después que cesò la tormenta política de Enero último, no pude menos que interesarme también por el establecimiento del Poder Judicial á medida de las ingerencias que tiene el uno en el otro Poder; tal como la designación de sus funcionarios ó empleados; el pronto despacho de los nombramientos; etc.

Como Ud. no ignora, le decía, entre otras cosas al Señor Ministro de lo Interior en oficio N^o. 1, de 24 de Enero del año corriente, en todo movimiento revolucionario cunde la inmoralidad, y á lo primero que atacan es á las oficinas públicas; pero sin duda por la evación de los presos, el desorden hizo mayores estragos en la Judicatura de Letras, llegando al extremo de quemar en el mismo piso del local donde funcionaba dicho Juzgado muchos procesos criminales.

En esta virtud el Señor General Encargado del Mando Supremo de la República en su afán de dar preferente atención á cuanto se relaciona con la moralidad pública, me encomendó de manera especialísima por órgano de ese Ministerio (según consta en su atento oficio N^o. 12, de 31 del citado mes) que á la brevedad posible y desplegando la mayor actividad proceda á captutar á los individuos sindicados ó sentenciados como delincuentes comunes y que aprovechando del estado anormal de la República hubiesen fugado de las Cárceles de esta Provincia; así como que tome el mayor empeño en la procecusión de los juicios crimina-

les que hubieren quedado pendientes al tiempo de la Transformación Política; y como de esta manera se tendía no sólo á evitar una burla á los Tribunales de Justicia, más también á prevenir un atentado contra la moralidad del país, ya desde mis primeros pasos gubernativos me encaminé á la consecución del apuntado objeto, logrando volver á reducir á algunos á la prisión.

Pero para la prosecución de los juicios, era menester organizar el Juzgado de Letras; así, pues, tanto para esto, cuanto para proveer los Despachos Judiciales, siquiera de este Cantón, de los respectivos empleados, dirigime á la Corte Superior de Justicia, la que, por Decreto Supremo expedido por el General Alfaro en 22 de Enero, estaba facultada para conferir los nombramientos del caso.

Las dificultades que trae consigo todo trabajo recién entablado fueron, á no dudarlo, el motivo para que no se atendiera pronto á mis reclamos: de aquí que el Juzgado primero Municipal empesó á funcionar desde el 19 de Febrero; el Señor Doctor Daniel Andrade Oña, se hizo cargo del Juzgado de Letras el 6 del citado mes, y los demás Juzgados Cantonales y parroquiales, en una palabra, los más de los cargos concernientes al Poder Judicial estuvieron provistos cuando el Señor Encargado del Mando, expidió con fecha 26 de Mayo, el Decreto por el cual facultaba al Poder Ejecutivo para conferir nombramientos de empleados del Poder Judicial.

Entonces me apresuré á manifestar á Ud., en oficio N^o. 14, de 11 de Abril, que desde que el General Encargado del Mando expidió el Decreto de 22 de Enero, viene gestionando esta autoridad ante la Corte Superior por alcanzar los necesarios nombramientos de Agente Fiscal, Alguacil y Alcalde segundo Municipal, á fin de regularizar las funciones del Poder Judicial.

Número 304 y fecha 23 del mismo tiene la apreciable comunicación de Ud. en la que se digna comunicarme que el Encargado del Mando ha acordado nombrar á los Señores Doctor Reinaldo Lara, Héctor A. Almeida y Rafael Vaca para que desempeñen, respectivamente, los enunciados cargos.

Provistos así los principales empleos del Poder Judicial, el Encargado del Mando acordó remover del Juzgado de Letras al Doctor Andrade Oña y nombrar en su lugar al Doctor R. Lara: así me lo comunica Ud. en su oficio N^o.

339, de 2 de Mayo. De modo que volvió á quedar vacante al cargo de Agente Fiscal para el que fué primitivamente designado el Doctor Lara.

A continuación de haber recibido la comunicación de Ud. de que dicho Abogado ha sido promovido á la Judicatura de Letras, por telégrafo le manifesté á Ud. que por la disposición del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podía desempeñar tal cargo el Doctor Lara, puesto que no ha ejercitado la profesión por tres años.

En esta virtud se me dirigió de ese Departamento el telegrama ratificado en oficio N^o. 419 de 17 de Mayo en el que me pide indicación de la persona á quien puede nombrarse en vez del Doctor Lara, quien, efectivamente, no reúne los requisitos legales para Juez Letrado; por lo que deja Ud. subsistente el nombramiento de Agente Fiscal que le fué expedido: aquel empleo hállase vacante hasta el día estando desempeñado por el Señor Domingo A. Recalde, quien como Juez Cantonal y á virtud de lo dispuesto en el art. 52 de la referida Ley Orgánica, puede sobrogar al Juez de Letras.

El personal, pues, del Poder Judicial de esta Provincia, no se halla definitivamente organizado; por esto que dije anteriormente que sólo la mayor parte y no todos los cargos del Poder Judicial fueron provistos con la expedición del Decreto Supremo del 26 de Marzo; pues algunos Juzgados de parroquia hállanse vacantes: en atención á esto me dirigió Ud. el telegrama de 4 de Mayo, ratificado en oficio N^o. 2 de 5 del mismo, puesto que á la brevedad posible me exige que suministre á esa Secretaría de Estado una razón detallada de los cargos que están vacantes; la nómina de las personas que puedan desempeñarlos y que reúnan los requisitos legales; la de las personas que habiendo sido nombrados han presentado sus excusas y renunciaciones y las remociones que, en mi concepto, deban hacerse: tales datos fueron anexos á mi comunicación N^o. 21, de 16 del mismo Mayo.

El Acuerdo por el cual el Jefe Supremo nombraba algunas Autoridades Judiciales para el Cantón de Cotacachi, tales como Alcalde segundo Municipal y Jueces de las dos parroquias urbanas del citado cantón, consta en su nota signada con el N^o. 342, de 2 del citado mes, dando así respuesta a mi oficio N^o. 16, de 29 de Abril.

Aun cuando la organización del Poder Judicial en

esta Provincia no sea definitiva, la Justicia aquella virtud tan excelsa “que comunica á crímenes mismos ciertos resabios de pureza, y ¡vuelve célebres y aun gloriosos á los que viven en guerra con la sociedad humana”, ha sido acertadamente distribuida, cumpliendo los funcionarios encargados de administrarla á satisfacción con sus deberes.

Tenemos actualmente que para los procedimientos penales rige en toda la República un nuevo Código; y como él preceptúa que en todas las Capitales de Provincia habrá Tribunales de Jurados, el Encargado del Mando Supremo, expidió con fecha 23 del mes próximo pasado un Decreto por el que previene á los Municipios de las Capitales de Provincia, en que antes no hubiese existido dicho Tribunal que procedan á la elección de Jueces de Hecho, tanto para el juzgamiento de los crímenes, cuanto para el de los delitos cometidos por la Imprenta: esta elección está determinada para el 8 del presente.

Tal Decreto comunicado por Ud. á este Despacho en su atento oficio circular N^o. 4, del 27 del mes próximo anterior fue transcrito al Señor Presidente del Ilustre Concejo Cantonal á efecto de que se proceda á dar inmediato cumplimiento.

Siendo pues, esta Capital de Provincia una de las en que estaba establecido el Tribunal de Jurados por disposición aun de la anterior edición del Código Adjetivo Penal, la elección de los Jueces de Hecho para el juzgamiento de crímenes se efectuó con fecha 16 de Febrero: restaba únicamente que la Corporación Municipal cumpliera con el Decreto en lo tocante á la formación del necesario Jurado de Imprenta; y la elección de los Jueces de Hecho con este objeto, se verificó en la fecha que tal Decreto señala.

No terminará esta información sin tratar siquiera someramente de un asunto, en mi concepto, importante.

Como Ud. no ignora, Señor Ministro, de los 80.000 habitantes que, poco más ó menos, pueblan esta Provincia, sólo 26.000 ó sea la tercera parte son de blancos: el resto todo pertenece á la raza indígena.

Entre las plagas sociales, cuéntanse los *tinterillos*, plaga que no desaparecerá sino con la sociedad; y éstos son los que se ceban sobre todo en el indio convertido en víctima de los engaños. Por esto que no hay día, Señor Ministro, que en la Gobernación de esta provincia no se lean

solicitudes de indígenas, muchas de las cuales tienen que ser resueltas por ese Ministerio, si acaso á él directamente no se han dirigido.

Nada de particular tendría que tales pedimentos cayeran bajo el fuero de la Acción Administrativa; pues en el orden de sus atribuciones, ninguna obligación más imperiosa que la que tiene toda Autoridad de hacer benéficos los efectos de la ley, en especial entre la clase infeliz como la indígena. Pero no es esto lo que sucede: la mayor parte de los reclamos, por no decir todos, deben ser resueltos por el Poder Judicial: así es el asunto "Cuvichupa", sobre el que ese Ministerio viene dando resoluciones desde hace un año y al que se refiere Ud. en su oficio N.º 151, de 21 de Mayo; así son las cuestiones entre los indígenas vecinos de San Pablo y el señor don José María Lasso, dueño de la hacienda "El Topo"; así son, en una palabra, todas las solicitudes de los indios, las que no tienden generalmente sino á recuperar la posesión: véanse tales documentos y se verá que manifiestan los indios que han sido despojados, y violentamente, de ciertos terrenos que ellos poseen desde tiempo inmemorial.

En otras solicitudes se contraen á pedir la propiedad de ciertas varas de terreno con determinada linderación; y por una ley expedida el 4 de Setiembre del año 1865 y que á mi modo de ver, debe ser derogada, procede la Gobernación de la provincia á expedir títulos de propiedad.

Cuando un terreno no es de propiedad particular, toma el nombre de baldío y entra entre los bienes nacionales que puede adjudicar la Nación, mediante ciertos trámites determinados por la ley al denunciante.

¿Se procede así para conferir títulos de propiedad á los indígenas de cierta parcialidad? No hay más formalidad que el informe del Teniente Político de la parroquia donde están estos terrenos, que acredite que el peticionario ha estado en posesión por el tiempo que él indica.

Esto en verdad, cae bajo la esfera del Poder Ejecutivo; pero ¿no es cierto que los juicios posesorios, forman la Sección 12 del Código Adjetivo Civil, cuya tramitación y resolución depende del Poder Judicial?

Luego, si el Poder Ejecutivo ó sus Agentes tienen la facultad de conocer y fallar acerca de estos asuntos, indudablemente se ataca á la independencia de los Poderes

que forman la Soberanía Nacional y, que, con razón, se ha establecido entre ellos.

Se dice en toda comunicación oficial al respecto: “es deber del Gobierno atender á las peticiones de la clase desamparada como la indígena, sobre todo si está de su parte la justicia.”

Bien está, la misma Constitución ó Carta Fundamental del Estado así lo determina; pero naturalmente dentro del orden establecido para cada caso.

Por esto es que de ese Ministerio se han impartido aun órdenes contrarias: en oficio N.º. 1.610, de 13 de Marzo de 1905, al tratarse de un reclamo sobre recuperación de posesión, entablado por algunos indígenas acerca del mencionado asunto “Cuvichupa” se dice:—“En 7 fojas útiles envío á Ud. los documentos relacionados con la solicitud de varios indígenas de la Comunidad de “Cuvichupa”, jurisdicción del Cantón Cotacachi, para que con vista de ellos se sirva ordenar al Jefe Político de ese Cantón que administrativamente restituya á los peticionarios en la posesión del terreno que reclaman, una vez que de las sentencias pronunciadas en los juicios de partición y despojo se deduce que Teodoro Jérez no tiene mayor derecho que alegar en su favor.—De Ud. atto. servidor.—Miguel Valverde.”

No transcurrieron sino pocos meses cuando en otro otro oficio N.º. 1, de 1.º de Setiembre del mismo año y relacionado con dicho asunto, dice: “El objeto que se propuso este Ministerio al dirigir á Ud. el oficio N.º. 1.610, no era otro que procurar se arregle pacíficamente y á contentamiento general las diferencias suscitadas entre los indígenas comuneros de “Cuvichupa”.—Pero ya que esto no ha sido posible por culpa de los mismos indígenas tengo á bien retirar mi citado oficio, advirtiéndole á Ud. que, en adelante, no se dé curso á solicitudes análogas que debe conocerlas el Poder Judicial. — De Ud. atto. servidor.—Miguel Valverde.”

Soy, pues, del parecer, Señor Ministro, que para atender á solicitudes de esta clase, sin usurpación de atribuciones, direlo así, y ya que en verdad es un deber de todo Gobierno y más aún del actual netamente democrático y liberal, prestar protección á la raza indígena, se pague por cuenta de la Nación á un par de abogados á fin de que no puedan fijar honorarios en los asuntos de los indios los que

tampoco, ante los Jueces y más funcionarios del Orden Judicial que de ellos conozcan, causarán derechos: he aquí mi manera de pensar al respecto, salvo lo que Ud. tuviere por mejor.

Cuanto á Industrias, Minas, Comercio, Inmigración que también son ramos á los que debe contraerse este informe por estar adscritos al Ministerio de su cargo, dejo para tratar de ellos y extensamente, cuando el silvido de la locomotora del Sur se deje oír aun por estas comarcas ó cuando se entable la línea ferrea del Pailón ó siquiera se concluya la apertura del camino de herradura: entonces habrá movimiento mercantil, industria, etc., que dará tema para tratar de él.

Señor Ministro,

Alejandro Yepéz C.

INFORMES

del Jefe Civil y Militar, de los Juzgados 1º, 2º y 3º de Letras, y de los Jefes Políticos de los Caniones de Quito, Cayambe y Mejía.

Jefatura Civil y Militar de Pichincha.—Quito, á 31 de Agosto de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Presente.

Señor Ministro:

Me concreto á contestar su comunicación oficial de Junio 9 de este año y signada con el N° 587, en la cual Ud. se digna indicarme que le suministre todos los datos relacionados con el Poder Judicial de esta Provincia, para la Memoria que Ud. debe presentar á la próxima Asamblea Nacional.

Hubiera querido hacerlo de una manera cabal presentando, á la vez, los detalles necesarios y las reformas

que demanda la buena Administración de Justicia en esta la más importante sección de la República en lo que á ese ramo se refiere. Pero ni la estrechez del tiempo lo permite, ni los pocos datos que he podido recojer son suficientes á llenar mis deseos en tal sentido.

Esto no obstante, cumplo siquiera débilmente mi cometido, permitiéndome indicar unas pocas reformas y enviando al Despacho de Ud. los siguientes documentos:

Tres informes parciales que corresponden, respectivamente, á los Señores Jefes Políticos de los Cantones Cayambe, Quito y Mejía, y otros tres informes que igualmente corresponden á cada uno de otros tantos Juzgados de Letras de la Provincia.

He dicho que deploro, Señor Ministro, no poder remitirle un informe detallado; pues que el Señor Ministro Presidente de la Corte Superior me releva de la obligación de hacerlo, á juzgar por el contexto del oficio de aquel funcionario, que con fecha 10 de Julio me dirigió, y que copiado dice así:

“Señor Jefe Civil y Militar de Pichincha:—Tengo el honor de dar respuesta á su atenta Circular N^o 34, fechada el 7 de este mes, manifestándole á Ud. que, como la Corte Superior tiene comunicaciòn directa con el Señor Ministro de Justicia, es al Despacho de esa Autoridad á donde se elevará oportunamente el informe relativo á la Administración de Justicia en esta Provincia.—Dios y Libertad.—A. Pachano”.

Y, lo que es más todavía, los Señores Alcaldes Municipales, cuya contestaciòn tengo á la vista, aseguran que por orden del mismo Tribunal Superior es á èste al que deben elevar los datos respectivos, juzgando inútil enviarlos por duplicado al Despacho de mi cargo.

Jueces de Jurado

Está en la conciencia de todos, que en lo criminal la Instituciòn de Jurados, á la parte científica y esencialmente conforme con los principios más elevados de la Jurisprudencia moderna y la Criminología, ha dado en la práctica profícuos resultados. Mas, mientras esto sucede en las poblaciones más adelantadas del Globo, entre nosotros, por desgracia, no acontece tal cosa. Esto es debido á ciertas circunstancias, que tienen como causa eficiente la de

no ser remunerados los jueces que componen la predicha Institución; quienes, como es natural, tiemblan y desechan desempeñar un cargo árduo y difícil de suyo, y que tanta responsabilidad moral entraña á la vez que no está exento de ciertas fatigas y penalidades que le son inherentes; porque es muy repetido y frecuente el caso en que un Jurado de Desición dura más de dos ó tres días, en cuyo lapso de tiempo pasan serias mortificaciones los miembros que lo componen.

Bien está, Señor Ministro, que este cargo sea de aceptación y ejercicio obligatorio; pero, por lo mismo, debe ser también convenientemente remunerado, ya sea por el Municipio que lo discierne ó por el Ejecutivo que tiene la obligación de velar por la buena marcha de la Justicia, bajo sus diferentes aspectos; entendiéndose, desde luego, que dicha remuneración debe ser en proporción directa de las horas de trabajo.

Así, y sólo así, creo que la Institución por Jurados alcanzaría á llenar los altos fines que le están confiados; al menos, no sería tan deficiente como ahora.

Jueces de Instrucción

Existe también en lo criminal otro vacío, que debemos llenar á la brevedad posible; pues que, de lo contrario, seguiría sufriendo retardo y entorpecimiento la acción de la Justicia, como sucede, de tal manera que en muchos casos queda burlada y, en otros, viene en perjuicio de la inocencia.

Me refiero, Señor Ministro, al hecho de que nuestra Legislación no ha creado todavía Jueces de Instrucción, que sean letrados.

Sucede, á menudo, que se prolonga lá tramitación de un juicio sumario, tanto y tanto, que se ha centuplicado el plazo que señala la Ley para su conclusión; no quizá por incuria ó decidia del que en tales casos hace de Juez de Instrucción, cuanto por ignorancia de éste, sobre todo, si es Teniente de alguna parroquia rural; y, por último, resulta que enviado el sumario al Juez de Derecho, éste le encuentra plagado de errores, de vicios y nulidades; de tal suerte que tiene de devolverle al inferior, para que lo rehaga; sufriendo, así, seriamente la vindicta pública, ó el inocente sindicado por un error de concepto.

Ahora bien, ¿Cómo pudiéramos evitar ó subsanar tales inconvenientes y anomalías? Señalo como medio adecuado, la elección de individuos letrados, esto es de Abogados, para ejercer el cargo de Jueces de Instrucción, remunerados con relación á su categoría y al lugar de su jurisdicción.

Jueces Civiles

La experiencia y aún la evidencia de los hechos nos demuestran la palmaria necesidad que existe de fijar una renta para este género de empleados. Pues sólo de este modo se vendría á remediar las muchas irregularidades que, á diario, se dejan sentir en su procedimiento; siendo de advertirse, que con tal medida se obtendría la ventaja de proteger directamente al proletario y al jornalero y demás gentes que tengan de entenderse con aquellos, y que, casi siempre, son las más pobres y menesterosas; porque es rara la ocasión en que un magnate ú opulento tenga que demandar justicia ante un Juzgado Civil.

Procuradores de Número

¿Quièn no conoce esa plaga social llamada tinterillos ó leguleyos?: Su solo nombre comprende un cúmulo de anomalías. ¿Cómo esterminarlos? Pues siquiera adoptando la antigua práctica de nombrar Procuradores de Número, de un modo idéntico al que hoy se emplea para el discernimiento del cargo de Escribano de igual clase, con lo cual ganaría inmensamente el Poder Judicial, es decir, la Administración de Justicia, y aún el Foro mismo.

Dejo en estos términos compendiado el informe y emitidos los datos que Ud. me ha pedido para la Memoria de que trato al principio, y me es honroso repetirme.

De Ud. atento servidor,

Flavio E. Alfaro.

Juzgado 1º de Letras.—Nº 92.—Quito, Junio de 1906.

Señor Jefe Civil y Militar de Pichincha.

Ciudad.

El Señor Presidente de la Corte Superior en la circular Nº 5, del 22 del presente, me dice lo que sigue:

Señor Juez 1º de Letras de la Provincia:

“A fin de poder dar á la autoridad respectiva un informe detallado del estado de la administración de justicia en esta provincia para que esa autoridad, á su vez, insinúe, á la próxima Constituyente las reformas que dicho estado lo exija, me dirijo á Ud. para que, dentro de cuatro días, se sirva informarme sobre el particular, en lo que se refiere á los lugares de su jurisdicción; procurando que en su informe se comprendan todos los datos posibles, todas las observaciones que hubiese hecho en el desempeño de su cargo y las reformas que, con motivo de él, creyese deben hacerse en nuestras leyes.

La reconocida competencia de Ud. y su celo por la buena y recta administración de justicia, me hacen juzgar inútil todo encarecimiento acerca de la importancia del objeto que me propongo, como de la necesidad de que se sirva cumplir lo ordenado dentro del término que le indica.—Dios y Libertad.—David Villacrés”.

En consecuencia, manifiesto á Ud. en contestación á su atenta circular Nº 28 de 18 del presente, que no me será posible remitir el informe que se dignó pedirme, por ser innecesario, en mi concepto, enviar dos informes para el mismo fin. En todo caso, si Ud. creyere indispensable dicho informe; me será honroso remitirle la copia del que debo elevar á la Corte.

De Ud. atento servidor.

A. Carrera Andrade.

Juzgado 2º de Letras de la Provincia del Pichincha.
—Nº 105.—Quito, Julio 3 de 1906.

Señor Jefe Civil y Militar.

Presente:

En cumplimiento del pedido de Ud. en su atenta circular del 18 del mes próximo pasado, Nº 28, digo:

La administración de justicia, en todo lo concerniente á infracciones, ha tenido una marcha regular, notándose asiduidad y cumplimiento, así como acatamiento á la ley en todos los empleados de mi dependencia ó que me son subordinados; pues han sido muy pocas las quejas que se han ventilado en esta Judicatura contra Tenientes Políticos y ni una sola contra Comisarios de Orden y Seguridad.

Si esto pasa en cuanto á su cumplimiento respecto de los primeros, no sucede lo mismo en la formación de los procesos criminales, los que, por no llenar todas las formalidades de ley, es necesario rehacerlos hasta dos y tres veces, dando lugar no solamente á la prolongación indefinida de las causas, sino á la impunidad de los infractores; en especial, cuando se trata del reconocimiento de heridos ó muertos, difícilmente se encuentra en los procesos formados por Tenientes Políticos un buen reconocimiento, lo que da por resultado, casi siempre, el sobreseimiento ó absolución de los criminales.

Débese, pues, escogitar la mejor medida para subsanar esta falta, de vital importancia para la sociedad misma, procurando que los nombramientos, tanto de estas últimas autoridades como de sus Secretarios, recaigan en personas de alguna ilustración, ya que, por hoy, no sería posible optar por otra medida más conveniente para la pronta secuela de los juicios criminales y el castigo de sus autores á raíz de la infracción misma. Esta medida podría alcanzarse con la creación de Jueces especiales de instrucción, que deberían ser letrados y entenderse sólo en la formación de sumarios; pues la abundancia de crímenes y delitos, no dá lugar á los solos Comisarios, ni éstos dejan de cometer errores.

También sería conveniente que, al tratarse de las reformas al Código de Enjuiciamientos en materia criminal, se suprimieran algunas de las solemnidades sustanciales como innecesarias y que no producen otro objeto que la prolongación indicada, resintiéndose, con esto, la pronta

administración de justicia y constituyendo la burla de los criminales en el quebrantamiento de la ley.

A la Corte Superior remito un informe más sucinto respecto de lo que se ha observado en lo tocante á la criminalidad, por los diversos hechos punibles que son más frecuentes y se repiten á diario, ya en cuanto à ciertos defectos que se notan en los Códigos de la materia, ya también en lo que mira á ciertas reformas de los mismos.

La multitud de sumarios con presos, que merecen preferencia en el despacho, así como la solicitud y anhelo de las partes porque se les atienda en sus respectivas causas, han motivado el retardo de este oficio, como notará Ud. por el adjunto cuadro que manifiesta la marcha de la administración de justicia en mi Despacho desde el 1º de Mayo del año próximo pasado.

Dios y Libertad,

J. M. Paz.

Causas que se ventilan en el Juzgado 2º de Letras desde el 1º de Mayo de 1905 hasta esta fecha.

Causas	En sustan- ciación	Suspensas	Terminadas	Totales
Civiles.	3	12		15
Criminales.	323	344	103	770
Fiscales.	3	5		8
Cesión de bienes. . .	4	1		5
			Suman	798

Quito, Julio 3 de 1906.

El Secretario 2º de Hacienda,

José E. Lara.

Juzgado 3º de Letras de la Provincia.—Quito, Julio 4 de 1906.

Señor Jefe Civil y Militar.

Señor:

Doy contestación á su muy estimable oficio, marcado con el N° 28, en el que se sirve Ud. pedirme informe acerca de la marcha judicial de esta Provincia con indicación de todo aquello que fuere necesario para la buena administración de Justicia.

Estoy desempeñando esta Judicatura tan sólo desde el 26 de Febrero, y no me es posible presentar un informe prolijo, detallado y con abundantes datos acerca del primer punto, limitándome á manifestar que al hacerme cargo de este Despacho, recibí, entre las que constan de los respectivos conocimientos, más de 130 causas que estaban sustanciándose, pero con notable retardo; y que á la presente están cursando todas, á pesar de la dificultad proveniente de la falta de un Agente Fiscal para este Juzgado, falta que no se subsanó sino en 3 de Mayo.

Para corresponder á los deseos de Ud. contraigo mis indicaciones á dos puntos que estimo de suma importancia.

1ª Debe proporcionarse un departamento especial para la reunión de los Jurados; y como esta necesidad es tan urgente, como manifiesta, creo que basta indicarle, para que se atienda á ella con la debida preferencia.

2ª En la misma Constitución se ha establecido el Tribunal de Jurados patentizando así la importancia de la institución. Pero es imposible aprovechar de las ventajas que presta en otros países; porque siendo el cargo obligatorio y sin remuneración alguna, los ciudadanos rehusan desempeñarlo y se hace forzoso emplear medios coersitivos que no se consilian con el respeto y miramientos que se debe á los Jueces. Creo, pues, que este Cargo, si obligatorio, pero debe ser renumerado con una asignación proporcionada.

En este Juzgado no hay destino vacante y ninguno de los empleados ha pertenecido ni pertenece al ejército.

Dios y Libertad,

Julio A. Casares.

Jefatura Política del Cantón.—Nº. 75.—Cayambe, 24 de Junio de 1906.

Señor General Jefe Civil y Militar de Pichincha.

Señor:

A fin de que por el respetable órgano de Ud. se haga trascendental al Señor Ministro de Justicia, me cumple la grata satisfacción de manifestar que de la marcha administrativa correspondiente al Poder Judicial en este cantón, nada tengo que observar; pues se halla correctamente organizada y provista de todas las autoridades Civiles.

Dejo así contestada la Circular en referencia del Señor General Jefe Civil y Militar dirigida con fecha 18 del presente, Nº. 28.

Dios y Libertad,

Carlos D. Garcés.

Jefatura Política del Cantón y del Registro Civil.—
Nº. 164.—Quito, 20 de Junio de 1906.

Señor Jefe Civil y Militar de Pichincha:

En contestación á su atenta Circular Nº. 28, del 18 del presente, me es grato dar á Ud. el informe siguiente:

Como por Decreto del Encargado del Mando Supremo los Jueces Civiles de parroquia deben ser nombrados por el Ejecutivo, los favorecidos con la respectiva elección, tienen de constar en los libros del Ministerio de Gobierno; y el infrascrito sólo puede tener conocimiento de ello por la promesa constitucional ante él prestada. Envío á Ud. una nómina de las personas que han cumplido con este requisito legal y creo que las parroquias que no aparecen en la lista provistas de los Jueces Civiles principales, será talvez por haber ellos prestado la promesa en el mismo Ministerio.

También le remito á Ud., adjunto á este oficio, la lista de las Tenencias Políticas que se encuentran vacantes.

Es asunto muy estudiado y reclamado por toda persona sensata interesada en la correcta administración de justicia, la indispensable necesidad de mejorar el personal de los

jueces civiles y reformar la organización del Poder Judicial, sobre todo en la parte relativa á los expresados jueces y á los procuradores.

Para mejorar el personal, es menester que el Estado provea de rentas á los Jueces, á fin de que la remuneración sea un incentivo que dé acceso á personas competentes á cargo tan importante, y á efecto de que el litigante se vea libre de la explotación del que no busca sino su mejor negocio en la administración de justicia.

Me parece muy fácil esta reforma, pues con la asignación del producto de Timbres para este gasto, se llenaría la necesidad.

Por las incorrecciones que se nota en la sustanciación de los juicios de menor cuantía, comprendo la necesidad de limitar mucho la jurisdicción de éstos: á lo más deben conocer de las causas cuya cuantía no pasa de cien sucres.

La primordial y urgente reforma que justamente reclama el foro, es la completa eliminación de esa plaga funesta que se llama *tinterillos*. Estudiado detenidamente la profilaxis y curación de esta peste, creo que el único específico es volver á establecer el antiguo sistema de procuradores de número. Estos deben ser nombrados por las Cortes en las respectivas provincias, á fin de imposibilitar la intervención de los rãbulas en los juicios, con el disfraz de procuradores. Nadie ignora la perniciosa influencia de estos agentes, excusado es me ocupe más largo en este asunto.

Dios y Libertad,

Rn. Calisto.

Lista de las Tenencias Políticas Principales y Suplentes del Cantón Quito, que se encuentran vacantes:

Principal y Suplente del Sagrario.—Suplente del Salvador. — Suplente de Santa Bárbara. — Suplente de San Blas.—Suplente de Santa Prisca.—Principal y Suplente de San Marcos.—Suplente de San Roque.—Suplente de San Sebastián. — Suplente de Chimbacalle. — Suplente de la Magdalena.—Suplente de Chillogallo.—Suplente de Lloa. —Suplente de Sangolquí.—Suplente de Cumbayá.—Suplente de Tumbaco.—Suplente de Yaruquí.—Suplente de Papallacta.—Suplente de Zambiza.—Suplente de Cotoco-

lao.—Suplente de San Antonio.—Suplente de Calacalí.—
Suplente de Calderón.—Suplente de Nono.—Suplente de
Nanegal.—Suplente de Gualea.—Suplente de Mindo.—Su-
plente de Perucho.—Suplente de San José de Minas.—Su-
plente de Puéllaro.

Quito, á 20 de Junio de 1906.

*Lista de los Jueces Civiles. que han prestado la promesa
Constitucional*

Juez 1º. Civil Principal de Amaguaña, José B. Ma-
ñuzca.—Juez 1º. Civil Suplente de Amaguaña, Isaac San-
doval.—Juez 2º. Civil Suplente de Amaguaña, Rafael
Andrade.—Juez 1º. Civil Principal de Otón, Gregorio Ca-
dena.—Juez 2º. Civil Principal de Gualea, Daniel Chango.
—Juez 2º. Civil de Chimbacalle, Agustín Jara.

Quito, á 20 de Junio de 1906.

Jefatura Política del Cantón Mejía.—Nº. 463.—Ma-
chachi, á 3 de Julio de 1906.

Señor Jefe Civil y Militar.

Quito.

En respuesta al contenido de la circular Nº. 28, fecha
18 del mes próximo pasado, informo:

La administración judicial marcha con regularidad en
todos los pueblos dependientes del Cantón; pero muy desea-
ble sería que para obtener un mejor arreglo, se destine
locales independientes, donde puedan los jueces atender los
asuntos relacionados con el cargo. Nada adecuado es que
cada empleado de este ramo, en las parroquias rurales,
constituya el Despacho en su propia habitación.

Así mismo, conviene que la próxima Asamblea dicte,
con la actividad del caso, un decreto por el que desaparez-
can de la esfera judicial la abrumadora plaga de los tinte-
rillos, que con tanto escándalo perjudican y engañan á los
infelices. La costumbre del odioso tinterillo es buscar plei-

tos, fomentar calumnias y atraerse á los agraviados para sostener caprichos insignificantes, pero útiles para ellos, que cobran honorarios, sin asumir responsabilidad ninguna, ni tener idea cabal de lo que se llama ley, justicia y propiedad.

Dios y Libertad,

Antonio Benítez J.

INFORME

de la Corte Superior de Quito

Corte Superior.—Nº. 235.—Quito, á 1º. de Octubre de 1906.

Señor Ministro de Justicia:

Tengo el honor de remitir á Ud. el informe pedido á esta Corte, en oficio de 21 del mes próximo pasado, acerca de la administración de justicia en el Distrito: informe que fué aprobado por el Tribunal en Acuerdo de 29 del propio mes.

Dios y Libertad,

D. Román.

Señor Ministro:

Organizada esta Corte el día 31 de Enero último, tuvo de ocuparse preferentemente en los nombramientos de Jueces y funcionarios de su extenso Distrito, según la reforma á la Ley Orgánica del Poder Judicial, hecha en la Legislatura de 1905 y declarada vigente por el Señor Encargado del Mando Supremo, en decreto de 22 del mismo mes.

Para ello, y á fin de llamar á esos cargos á personas competentes, le fué necesario estudiar y comparar legajos de informes; pues no pudiendo tener conocimiento personal y directo de quienes se presentaban como candidatos, particularmente para los Juzgados de las parroquias rurales, tuvo que valerse de ese largo proceso informativo; trabajo que no pudo realizarlo sino en muchos días y que le impidió dedicarse inmediatamente á sus labores ordinarias.

Pero cumplida esa difícil tarea de elegir Jueces dignos y capaces de garantizar una buena administración de justicia, las dos Salas de este Tribunal comenzaron el estudio y despacho de las muchas causas que encontraron pendientes; particularmente en la Primera Sala, recargada con número notable, y después de poco tiempo, no obstante la falta de un Vocal en la Segunda y de Ministro Fiscal, faltas que no se llenaron sino á mediados de Mayo y fines de Abril, respectivamente, alcanzaron á poner al día el despacho de las causas criminales. Mas no han podido hacer lo propio con las civiles, por dificultades y motivos varios, en primer lugar el gran número de tales causas, luego la necesidad de estudiarlas detenidamente como exigen los puntos de derecho controvertidos, y además las faltas de algunos Ministros causadas por enfermedad; y si bien en estos casos ha sido llamado á reemplazarlos el Señor Ministro Fiscal, este Conjuez nato, dada las múltiples ocupaciones preferentes de su cargo, no ha podido contraerse asidua y diariamente á las funciones y trabajos de juez.

No obstante lo expuesto, muchas son las causas de este género despachadas hasta ahora, pero es mayor el número de las pendientes, sobre todo en la Primera Sala; y para lograr poner al día el despacho en este ramo, hay que adoptar, siquiera por algún tiempo, uno de estos medios: crear una Tercera Sala ó dividir el Tribunal en tantas como Ministros Jueces; y, si ello no es conveniente, como la Segunda Sala está mucho menos recargada, podría ordenarse un nuevo sorteo de todas las causas en estado de despacho. Todos estos medios tienen sus objeciones obvias; pero hay que resolverse por la adopción de cualquiera de ellos si se quiere que la administración de justicia no sufra más retardo, con perjuicio de los litigantes que exigen el pronto despacho de sus pleitos, lo cual es materialmente imposible, dado el número siempre creciente de procesos.

Según aparece de los informes remitidos por los Jueces Cantonales, la administración de justicia, en lo civil, ha marchado, en general, con regularidad; y si bien se apuntan algunas dudas y dificultades, casi todas consisten en la impropia inteligencia de ciertos artículos del Código de Procedimientos vigente, que por estar modificados por las numerosas reformas hechas en las Legislaturas de 1904 y 1905, no refundidas hasta ahora en un solo cuerpo, han ocasionado desaciertos en la aplicación de esos artículos y

reformas. Urge pues que cuanto antes se haga una nueva edición de ese Código, y que por algún tiempo, á lo menos, se lo deje sin alterar sus reglas y prescripciones, ya mil veces corregidas y aumentadas, porque la costumbre de hacer reformas anuales, lejos de ser provechosa, es manifiestamente perjudicial.

En lo criminal, de las excepciones hechas por los Jueces de Letras y de las observaciones anotadas por esta Corte, en el estudio de los procesos se deduce que el retardo en primera instancia, de las causas de este ramo, proviene de las dificultades múltiples que embarazan la pronta tramitación del sumario; entre ellas, las principales son la impericia general de los jueces de las parroquias rurales y las distancias de estas á los lugares en que funcionan los Jueces de Letras, quienes se ven obligados á devolver repetidas veces los sumarios para que se corrijan las irregularidades frecuentes en que suelen incurrir los que los instruyen.

Para obviar siquiera de algún modo esas dificultades, conviene simplificar todavía más las reformas y ritualidades del sumario, sobre todo las referentes á la comprobación del cuerpo del delito, estableciendo que para tal comprobación baste notificar el nombramiento de peritos ó empíricos al defensor de oficio; pues sucede en la mayor parte de los casos que, por tener el indiciado su domicilio á mucha distancia del lugar en que se instruye el sumario, la notificación con ese nombramiento, hecho ordinariamente en el auto cabeza de Proceso, se retarda ó se la hace contra alguna de las prescripciones del artículo 64 del Código de procedimiento, resultando, ó que desaparecen las huellas del delito, ó, lo que es más frecuente, la invalidez del reconocimiento, supuesta la exigencia del N.º 6.º del art. 362; y en uno y otro caso, la impunidad del delincuente. Lo dicho se manifiesta en que como el noventa por ciento de los procesos que suben á esta Corte, contienen auto de sobreseimiento fundado casi siempre en la falta de comprobación del cuerpo del delito.

Fuera de la preindicada reforma, no cree la Corte que por ahora sean necesarias ni convenientes otras; pues promulgados hace poco los Códigos de Policía, Penal y de Procedimientos respectivos, en los que se han introducido ya muchas, sugeridas sin duda por la experiencia, débese esperar sus resultados prácticos, para que según estos y no *á priori*, se hagan nuevas alteraciones y reformas exigidas

por necesidades verdaderas. Si con frecuencia hay des-
aciertos y errores en la administración de justicia, ellos no
dependen de falta ó insuficiencia de las leyes, sino de quie-
nes las aplican. Es esta una verdad que se ha repetido
mil veces; pero que se desatiende casi siempre, y de ahí la
manía de reformas legislativas que ordinariamente hacen
más compleja y difícil la labor de los jueces.

Los Jueces de Letras y Alcaldes Municipales que fun-
cionan en esta ciudad reclaman, con sobrada razón, locales
adecuados para sus respectivos despachos. Ojalá el Señor
Ministro se interese en que se satisfaga esta necesidad ina-
plazable; pues los Jueces de Letras especialmente exponen
las protestas de las personas que como Jurados son cons-
treñidas á funcionar durante horas y aún días en los locales
húmedos, helados y antihigiénicos en que actualmente des-
pachan, sometidas á un verdadero suplicio, impuesto en
retribución de sus servicios gratuitos.

La Corte se abstiene, por esta vez, de apuntar y pedir,
como de costumbre, reformas y más reformas de los Códigos,
ya por lo dicho, ya porque la Asamblea próxima segura-
mente no tendrá tiempo de hacerlas, ya porque la Corte
Suprema es la llamada á indicirlas con mejor criterio.

Quito, á 1º. de Octubre de 1906.

D. Román.

INFORME

del Tribunal de Primer Juicio de Cuentas de Quito

Tribunal de Cuentas de Primer Juicio.—Quito, á 1º.
de Octubre de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Presente.

Señor:

Para conocimiento de Ud. y de la Convención próxi-
ma; informo sobre los trabajos de este Tribunal, desde el
1º. de Julio de 1905 hasta el 19 de Julio de 1906 y desde
el 20 del mismo mes, fecha en la que se instalò el Tribunal

de Primer Juicio, en virtud de la nueva organización que el Decreto del Señor Encargado del Mando Supremo del 17 de Mayo dió á los Tribunales de Cuentas, hasta el 30 del mes de Setiembre anterior.

Los cuadros marcados con la letra A. manifiestan que los Señores Ministros Jueces de los Tribunales han fallado doscientas cincuenta y nueve cuentas en el tiempo de este informe con un alcance de ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cinco sucres, dos centavos en contra de los rindentes.

Por los cuadros letra B. se ve que los Señores Revisores han examinado trescientas cuarenta y un cuentas. Además han practicado novecientas cuarenta y cinco liquidaciones de Crédito Público con un monto de ciento sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete sucres sesenta y dos centavos, á cargo del Fisco, según aparece de los anexos letra C.

El Anexo D relaciona las calificaciones de servicios militares para concesión de Letras de Montepío hechas por los Señores Ministros hasta el 19 de Julio, ya que en adelante es atribución privativa del Tribunal de Revisión.

Las cuentas no presentadas por los rindentes son 89 según se ve del cuadro letra E, como muchas de éstas corresponden al año anterior y se están presentando en virtud de las medidas legales empleadas por los Gobernadores á instancias de este Tribunal resulta que son pocas las correspondientes á años atrasados relativamente al crecido número que había antes de imponerse la sanción con que por el art. 66 de la Ley Orgánica de Hacienda se pena esta infracción.

El anexo letra F. manifiesta que las cuentas por examinarse existentes en este Tribunal son doscientas sesenta y seis; si á este número se agregan las examinadas por los Revisores y que por estar tramitándose no han sido aun falladas se convencerá el Señor Ministro que á este Tribunal no le faltará trabajo por laborioso que sea su personal, máxime si se tiene en mira que estando al terminarse el año en curso las cuentas á él correspondientes aumentarán considerablemente las para examen.

El Señor Presidente del Tribunal de Revisión deberá informar acerca de los deudores de alcances por cuentas, pues, quedando en ese Tribunal las cuentas ejecutoriadas en primer juicio y siendo de su jurisdicción las en Revisión tiene los datos para ese informe.

Correspondiendo al Tribunal de Revisión el Juzgamiento de las Cuentas Generales del Ministerio de Hacienda según el Art. 9º. del Decreto de Mayo 17, es su Presidente quien informará sobre el estado en que se hallen las diversas cuentas de ese Ministerio que aun no han sido falladas.

Como la última Legislatura acogiendo las indicaciones de este Tribunal hiciera á la Ley Orgánica de Hacienda las reformas que la práctica y el estudio aconsejaban como necesarias para su perfeccionamiento, y no imponiéndose, en mi concepto, nuevas de alguna importancia, opino que sería conveniente conservar la vigente ya que las frecuentes reformas no hacen sino complicar la tramitación de las cuentas y dilatar sus fallos con manifiesto perjuicio de los intereses Nacionales.

Dejo así cumplido el deseo del Señor Ministro, manifestado en su oficio de Setiembre 5, y mi deber como Presidente de este Tribunal.

Dios y Libertad.

Agustín Bustamante.

Tribunal de Cuentas de Revisión.—Nº. 16.—Quito, á 5 de Octubre de 1906.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.—Pte.

En contestación á la atenta circular de Ud. fechada el 6 de Septiembre próximo pasado, me es grato informar acerca de las labores de este Tribunal durante el tiempo transcurrido desde el 20 de Julio hasta el día de ayer.

Creado por Decreto del Señor General Encargado del Mando Supremo de la República expedido el 17 de Mayo del año en curso, se instaló en la fecha indicada con la mayoría del personal designado en los Acuerdos Ejecutivos de 16 y 17 de Julio.

Desde luego, los trabajos no pudieron regularizarse sino después de muchos días, ya que hubo que comenzar por adquirir el mobiliario necesario, recibir el Archivo y verificar otros arreglos previos.

Ciento siete cuentas en estado de examen fueron recibidas en esta Secretaría, y, posteriormente, han ingresado seis, remitidas por el Tribunal de primer juicio de Quito. De estas ciento trece cuentas, cuarenta y nueve han sido es-

tudiadas por los Revisores y *veintiuna* sentenciadas en Revisión por los Señores Ministros. Además, los Ministros de la 1^{a.}, 2^{a.}, 3^{a.} y 4^{a.} Salas examinan las del Señor Ministro de Hacienda, así las generales como las complementarias de Crédito Público, correspondientes á los años de 1903 y 1904 y los Revisores ocho, casi en su totalidad de Tesorerías Fiscales. Todos estos particulares constan de una manera detallada en los Anexos A, B, D y E y en los marcados con las letras C y F podrá ver el Señor Ministro el número de liquidaciones conferidas á los acreedores del Fisco y el de deudores al mismo por alcances declarados en las sentencias del Tribunal de Quito desde el 1^o de Enero de 1893 al 31 de Diciembre de 1905.

Dios y Libertad.

Carlos Monteverde R.

INFORME

del Alcalde Municipal de la provincia de León; y cuatro cuadros de los juicios civiles y criminales de los que se ventilan en los diferentes Juzgados de esta provincia.

Gobernación de la provincia de León.—N^o. 25.—Septiembre 22 de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia:

El Señor Alcalde 1^o. Municipal de este Cantón, en oficio de esta fecha me dice:

“Cumpliendo el pedido del Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, el que se ha servido transcribirme en su respetable oficio de 6 de los corrientes, N^o. 239, tengo á bien enviar *en 4 cuadros el número de causas civiles y criminales entre partes* que se ventilan en los Juzgados Municipales de este cantón.—Como verá Ud., es escasísimo el número de las personas que ocurren á los juzgados en demanda de sus derechos; y esto obedece, según la opinión de nuestros jurisconsultos, á lo fuerte de la Ley de Timbres y á la alza de los derechos arancelarios; pues prefieren no acudir al juez, que hacer gastos inconsiderados.—En

los Despachos se observa constancia, honradez y exactitud, procurando siempre el pronto y justo despacho de las causas.—Los Señores Escribanos proceden siempre de buena fé, observando las prescripciones legales en los contratos y otros actos en que es necesaria su intervención.—No soy el llamado á hacer indicaciones sobre las varias reformas que se necesitan para que la administración de justicia sea más eficaz, pues este particular corresponde al Supremo Tribunal, el que no dudo tomará á su cargo todas las indicaciones que crea oportunas y capaces de llenar los vacíos que se notan en nuestra legislación sustantiva y adjetiva.—Los Señores Jueces Civiles no han enviado los datos que se les ha pedido y apenas puedo dar razón de que los juzgados inferiores, con ligeras excepciones, no llenan satisfactoriamente su cometido.—Concluyo manifestando mis fervientes deseos de que la próxima Constituyente dicte leyes más adecuadas y eficaces para la correcta administración de justicia.—Dios y Libertad.—J. A. Vivero”

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, adjuntándole, á mi vez, los documentos en referencia.

Dios y Libertad,

Pedro P. Maldonado.

RAZON.

Causas que ha conocido el Juzgado primero Municipal desde Enero del presente año de 1906, ante el Escribano Manuel Fabara.

Clase de causas	Despachados	Pendientes	Nº.
Fiscales	upa. 1	1
Civiles.	tres. 3	una. 1	4
De comercio	
Criminales de oficio	
Id entre partes.	
Suman	Cuatro 4	Una 1	Cinco 5

Relación

La fiscal: entre los representantes del Fisco y del Hospital de caridad del Establecimiento de San Vicente de Paul. Se dictó sentencia adjudicando una casa y terreno al de beneficencia.

Latacunga, Setiembre 18 de 1906.

El Alcalde Municipal 1º. del Cantón.—*J. A. Vivero.*—
El Escribano del mismo.—*Manuel Fabara.*

RAZON

Causas que ha conocido el Juzgado Segundo Municipal desde Enero del presente año de 1906, ante el Escribano Manuel Fabara.

Clase de causas	Despachadas	Pendiente	Nº.
Fiscales ,	3
Civiles	una . . . 1	dos . . 2	
De Comercio	
Criminales de oficio	
Id. entre partes , .	
Suman	una . . . 1	dos . . 2	3

Es lo que podemos dar razón cumpliendo con lo ordenado oficialmente.

Latacunga, Setiembre 18 de 1906.

El Alcalde Municipal 2º. del Cantón.—*S. Iturralde T.*—
El Escribano del mismo.—*Manuel Fabara*

RAZON

Causas iniciadas ante los infrascritos Alcaldes 1º. y 2º. Municipales de este Cantón y en la Escribanía del Señor Daniel Cadena Meneses desde el primero de Enero del presente año hasta esta fecha, las que siguen:

Juzgado 1º.

Causas	Concluídas	Pendientes
Civiles	5	14
Querella entre partes	0	3
Mercantiles	0	5
Total	5	22

Juzgado 2º.

Causas	Concluídas	Pendientes
Civiles	3	11
Querella entre partes	1	1
Mercantiles	0	0
Total	4	12

Latacunga, Setiembre 19 de 1906.

El Alcalde 1º.—*J. A. Vivero.*—El Alcalde 2º.—*S. Iturralde T.*
—El Escribano.—*D. Cadena Meneses*

RAZON.

Causas iniciadas ante los infrascritos Alcaldes 1º. y 2º. Municipales de este Cantón y en la Oficina del Escribano Señor Doctor Gabriel Estupiñán desde el primero de Enero del presente año hasta la presente fecha, las siguientes:

Juzgado 1º.			Juzgado 2º.		
Causas	Pndts.	Cnclds.	Causas	Pndts.	Cnclds.
Civiles	6	3	Civiles	11	4
Criminales entre partes	0	0	Criminales entre partes	0	1
Mercantiles	2	1	Mercantiles	0	0
Total	8	4	Total	11	5

Nota.—En la misma Oficina del Doctor Gabriel Estupiñán, existen dos causas pendientes, iniciadas en este año, por el Señor José Ignacio Izurieta contra Alejandro Espinel, por contrabando de unos barriles de aguardientes y se siguen ante el Tesorero Municipal.

Latacunga, Setiembre 19 de 1906.

El Alcalde 1º.—*J. A Vivero.*—El Alcalde 2º.—*S. Iturralde T.*—El Escribano.—*Gabriel Estupiñán*

INFORME

del Juzgado de Letras del Tungurahua

Gobernación de la Provincia del Tungurahua. — N.º. 43.—Ambato, à 21 de Julio de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.—Quito.

Acompaño el informe que á ese Ministerio eleva, por órgano de esta autoridad, el Señor Juez de Letras de la

Provincia, adjuntando el cuadro respectivo de las causas criminales que se hallan en actual sustanciación, suspensas y sentenciadas.

Nada tengo que añadir al informe antedicho, desde que muy prolijo y detallado es el elevado por dicha autoridad.

Dios y Libertad.

Augusto L. Naranjo.

Gobernación de la Provincia del Tungurahua. — No. 58.—Ambato, á 8 de Setiembre de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Quito.

Contesto el atento oficio No. 1796 de 5 del presente mes, ratificando el telegrama Circular que en la misma fecha dirigió Ud. á este Despacho, relativo á pedir que á la brevedad posible se envíe los datos referentes á la administración de Justicia de esta Provincia. Debo hacer notar al Señor Ministro que los datos aludidos que ordena enviarlos en el oficio á que me refiero fueron enviados junto con el oficio No. 43 de 21 de Julio, y que deben existir ya en ese Ministerio.

Dios y Libertad.

Augusto L. Naranjo.

Juzgado de Letras de la Provincia del Tungurahua.— Ambato, á 20 de Julio de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Honorable Señor Ministro:

El Juez de Letras de la provincia del Tungurahua, en virtud de la prevención del Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, encargado también

del de Justicia, como así se expresa en el oficio circular N^o. 3, de 9 de Junio próximo pasado, dirigido al Señor Jefe Civil y Militar de esta provincia, oficio que me ha sido transcrito, de orden del actual Señor Gobernador de la misma, con fecha 17 del mes que transcurre, bajo el N^o. 171, pasa á informar, en términos correspondientes, en punto á la administración de Justicia, en esta Sección importante de la República.

Acerca de la rectitud de los fallos en los arduos asuntos dependientes de los Juzgados de Letras y del conocimiento de los demás Jueces, que—resuelven por medio de Letrados, me daré por satisfecho con repetir lo expresado, entre otros conceptos, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República, en su informe al Congreso Nacional del año 1902.—“La probidad, nota que tanto distingue al Juez ecuatoriano, se ha conservado, como se conserva, incolume en el Tribunal Supremo, los fallos de los jueces inferiores según sentir del mismo Tribunal patentizan también la levantada idea que se tiene, en la República, de cuanto vale y significa la honrada administración de Justicia”.

Desde el 1^o de Mayo del presente año, fecha en la cual, por haber aceptado el nombramiento de Juez de Letras de esta provincia, tomé posesión del Despacho, constantes y sin interrupción han sido las labores, asiduidad y esmerado anhelo de parte mía para dar curso y movimiento impulsivo á todos los asuntos que, antes de la fecha precitada, por motivo del cambio político verificado en los comienzos del mes de Enero de este año y por la falta de Juez de Letras, se encontraban suspensos y como en receso.

Con ocasión del conocimiento hasta hoy de los asuntos del Juzgado, hallándose los procesos en sustanciación unos, y por resolver otros, he tocado en el convencimiento de que en el trienio anterior inmediato á la misma fecha, ha habido mucha lentitud en el despacho de las causas, siendo esta circunstancia uno de los motivos de que en la actualidad hubiese superado, con mucho, el número de causas, en comparación con el número de otros períodos de igual. Difícil es por lo mismo, que un solo Juez pueda dar curso y movimiento, en poco tiempo á todas aquellas causas para poner el despacho al día.

Excedido, en demasía, es el número de causas crimi-

nales sujetas en la actualidad al conocimiento del Juez de Letras de esta provincia. Además, y no obstante ser preventiva la jurisdicción de los Señores Alcaldes Municipales de los otros Cantones de la provincia, para conocer de las infracciones criminales cometidas en los territorios respectivos de su jurisdicción, los sindicados todos acuden al primero, sin duda porque hallan más defendibles sus causas bajo la dirección atinada de los jurisconsultos que residen en el Cantón y ciudad cabecera de la provincia, porque les sea costosa y difícil la traslación de ellos al lugar del juicio, ó por otros cualesquiera motivos.

Siendo por consiguiente muchos los sumarios que se inician en el Cantón en que le es privativo el conocimiento, ó que se le envían por prevención de los demás cantones, el Juzgado se vé en el deber de examinarlos debidamente, complicándose el trabajo en todos los casos en los que no le sea posible practicar por sí las diligencias, á fin de corregir las imperfecciones en lo actuado por los Jueces civiles ó Tenientes parroquiales á quienes, de modo imprescindible, hay que ocupar.

La aglomeración de causas en sustanciación, ó por resolver, y el aumento diario, vienen acentuando la necesidad de que se establezca en esta provincia un Juzgado más de Letras. Distribuído el trabajo y obrando los dos de consuno, podrá llevarse á natural término, es decir, por sentencia, los asuntos; haciéndose práctica la pronta y recta administración de justicia, eficaz y positiva la sanción de las leyes penales, ya podremos estar seguros de que no aumentará la criminalidad y de que la impunidad de los criminales no quedará campante.

La nómina adjunta, trabajada con demasiada escrupulosidad y con vista de los procesos, informará en cuanto á la verdad de los particulares aseverados respecto de la naturaleza y número de causas sometidas á conocimiento y desición de este juzgado.

Dios y Libertad,

Alejandro Colina.

*Nómina de las causas criminales y civiles que se hallan en actual
sustanciación, suspensas y sentenciadas desde el año 1905
hasta la fecha; á saber:*

Parricidios 3, 1 sentenciada y 2 suspensas.
Tentativa de parricidio 1, suspensa.
Asesinatos 9, 3 sentenciadas, 2 suspensas y 4 sustanciadas.
Tentativa de asesinato 9, 4 sentenciadas, 2 suspensas y 3 sus-
tanciadas.
Homicidios 54, 15 sentenciadas, 10 suspensas y 29 sustanciadas.
Tentativa de homicidio 15, 2 sentenciadas, 8 suspensas y 5 sus-
tanciadas.
Incendios 13, 3 suspensas, y 10 sustanciadas.
Falsificaciones 10, 7 suspensas y 3 sustanciadas.
Estafas 2, suspensas.
Violaciones 6, 4 sentenciadas y 2 sustanciadas.
Robos 211, 41 suspensas y 170 sustanciadas.
Heridas 82, 16 sentenciadas, 42 suspensas y 24 sustanciadas.
Concución 7, 3 sentenciadas y 4 sustanciadas.
Allanamientos 23, 3 sentenciadas, 5 suspensas y 15 sustanciadas.
Abuso de autoridad 7, 3 sentenciadas y 4 sustanciadas.
Bigamia 2, 1 sentenciada y 1 sustanciada.
Concubinatos 9, 7 suspensas y 2 sustanciadas.
Raptos 3, 1 suspensa y 2 sustanciadas.
Recursos de queja 12, 3 sentenciadas, 6 suspensas y 3 sustanciadas
Quiebra fraudulenta 1, sustanciada.
Juicios de expropiación 3, sustanciados.
Juicios de contrabando 7, sustanciados.
Juicios de prevaricato 1, sustanciado.
Varias infracciones 67, 9 sentenciadas, 15 suspensas y 43 sus-
tanciadas.

Vo. Bo.—El Juez de Letras,
Alejandro Colina.

El Secretario,
I. T. Laffrout.

NOTA.—Asciende el total á quinientas cincuenta y siete causas.

INFORME

del Señor Gobernador de la provincia de Bolívar.

Gobernación de Bolívar.—Nº. 32.—Guaranda, 12 de Julio de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Quito

La premura del tiempo no me permite suministrar á Ud., como yo quisiera, bastantes datos para los trabajos de la Memoria que Ud. presentará á la Convención próxima, y me limito á agregar poco á lo que yo mismo dije al Señor Jefe Civil y Militar, en calidad de Juez de Letras de la provincia de Bolívar, en el informe que copio:—“Nº. 30.—República del Ecuador.—Juzgado de Letras de la Provincia de Bolívar.—Guaranda, 23 de Junio de 1906.—Señor Jefe Civil y Militar.—Por ser muy corto el término concedido por Ud. para que informe—cuatro días perentorios—no puedo hacer sino pocas reflexiones para que las tome en cuenta la Convención próxima.—Cuando se trata de golpes, heridas y autopsias, sería bueno que el reconocimiento se practicase inmediatamente sin citar á nadie, para evitar la recusación de los peritos, que en la práctica sólo sirve para entorpecer la instrucción del sumario. Por lo regular, los interesados denuncian ó acusan muchos días después de cometida la infracción, y al citar á las partes el escrito de querrela ó el auto cabeza de proceso, según el caso, recusan á los peritos y comunmente hacen al siguiente día de citados, de modo que pasan seis días naturales en recusaciones, supuesto que el término legal corre hasta las doce de la noche además de las veinticuatro horas que cada parte tiene para recusar un perito: de todo esto resulta que en la mayoría de los casos quedan impunes los delitos por que la infracción que deja señales no alcanza á comprobarse legalmente por falta de tiempo, y cuando se reconoce á los heridos, éstos ya están sanos y buenos. Además, convendría darse una disposición terminante en esta materia, concediendo á los litigantes sólo la facultad

de recusar á los peritos antes de practicado el reconocimiento y no después, como con mucho acierto y experiencia pidió ya la Corte Suprema al Congreso de 1903.— Voy á citar dos casos prácticos para que vea la necesidad de esta ley: 1º. levantóse auto cabeza de proceso para juzgar á un homicida conocido, este auto se citó mal á las partes, los facultativos nombrados para que practiquen la autopsia fueron recusados, y como no hubo otros médicos se nombró empíricos, este nombramiento tampoco se citó con arreglo á la ley: se verificó el reconocimiento del cadáver y después se nulitó el expediente hasta el estado de autorizar el auto cabeza de proceso, que contenía el nombramiento de facultativos distintos de los empíricos que hicieron el reconocimiento. Después de nulitado el expediente se autorizó el auto cabeza de proceso y se citó á las partes, entonces el indiciado recusó al un empírico que reconoció el cadáver y el Defensor de oficio al otro, fundándose en que cada parte tiene el derecho de recusar un perito dentro de veinticuatro horas; pero aceptada la recusación el crimen quedaría sin castigo porque como el cadáver no existe no se puede repetir el reconocimiento. Tampoco pueden ratificarse los empíricos que practicaron el reconocimiento por que están recusados, y los recusados tienen que separarse y no intervenir en el asunto. 2º. caso. Actualmente se pesquisa de oficio un asesinato cometido en una montaña. Se levantó el auto cabeza de proceso y se citó á las partes: el Defensor recusó á un perito al siguiente día, dentro de las veinticuatro horas: el Fiscal hizo lo mismo y se nombró un empírico á falta de perito; más el empírico el rato que era de practicarse la autopsia del cadáver se excusó alegando enfermedad. El indiciado consignó la multa y recusó al Juez instructor para impedir que se practique el reconocimiento del cuerpo del delito: en resumen, pasaron dos días en traer el cadáver y seis más entre excusas y recusaciones. En ocho días el cadáver puede estar descompuesto y á esto se agrega que el Art. 147 del Código de Policía General sólo permite conservar el cadáver veinticuatro horas. En este caso el Juez del crimen ó quebranta á sabiendas la Ley de Policía y ordena que se practique la autopsia ó manda que se dé sepultura al cadáver sin verificar la autopsia, consintiendo así en la impunidad de los delitos,

no hay remedio. Problemas jurídicos son estos que deben resolverse dando una disposición expresa.—El Art. 173 del Código Penal no impone castigo á todos los violadores de las garantías constitucionales sino sólo á los empleados públicos. Los particulares no son castigados cuando abren un parte telegráfico, cuando reclutan gente, cuando hacen trabajar por la fuerza, cuando impiden una reunión lícita y cuando incomunican á un individuo, y sin embargo los infractores quebrantarían en estos casos los Arts. 19, 22, 23, 24 y 28 de la Constitución: debe por tanto la Constituyente hacer extensiva á los particulares la disposición penal porque es correcto que donde hay la misma razón debe existir la misma disposición de ley.—En el Código de Enjuiciamientos en materia criminal tenemos disposiciones que son contrarias á la Constitución: el Art. 284 del Código faculta á las Cortes para que comisionen á un abogado la instrucción del sumario, lo que prohíbe la Constitución en el Art. 27. El Art. 114 del Código es opuesto al Art. 28 de la Constitución.—La disposición del Art. 48 del mismo Código guarda armonía con la del Art. 132 de la Constitución de 1883 y más Constituciones anteriores; pero ahora que los empleados no prestan juramento sino promesa, hay duda sobre sí los abogados, Secretarios de Hacienda y más personas que intervienen en los juicios criminales han de prestar juramento, como previene dicho Art. 48. Igual razón cabe respecto del Art. 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.—Los Jurados tienen repugnancia de concurrir al juzgamiento de los crímenes sujetos á su competencia, se excusan, se hacen recusar, se esconden y con cualquier pretexto no asisten al Jurado: todo esto proviene de que no son pagados; convendría remunerarlos porque no hay cosa más molesta y cansada que la larga permanencia en un Jurado, y al servir el cargo gratuitamente es muy natural esa resistencia de los Jueces de hecho, irremediable en la práctica.—La atribución 8ª. del Art. 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribía que las visitas generales y particulares de cárceles se hagan la víspera del domingo de ramos y el 24 de Diciembre de cada año; este artículo se cambió con otro en el Congreso de 1903, y el artículo nuevo que habla de visitas no fija la época ni prescribe pena alguna para los que no asisten á la vi-

sita, ni determina quienes la han de hacer. Por tanto, no se sabe que tiempo se ha de visitar, quienes han de asistir á las visitas ni el castigo que se ha de imponer á los que no concurren á la visita.—Si tengo tiempo, ampliaré este informe, presentando otros casos para que sean tomados en consideración; mas ahora no puedo hacerlo por la premura del tiempo.—Me refiero á su atento oficio de 16 del presente mes, N^o. 164.—Dios y Libertad,—P. F. Calero.”

Hay falta de armonía entre las disposiciones del Código Civil y las del de Enjuiciamientos en la misma materia, relativamente al Libro II, Título XIV que trata: “De algunas acciones posesorias especiales”. Así el Art. 923, por ejemplo, del primer Código, dispone que: “El que tema que la ruina de un edificio vecino le pare perjuicio, tiene derecho de querellarse al Juez para que se mande al dueño de tal edificio derribarlo, si estuviere tan deteriorado que no admita reparación.....” Este mandato ó fallo judicial indudablemente debía pertenecer á un juicio posesorio, á un juicio de trámites cortos, á un juicio especial correspondiente á la acción posesoria especial; y sin embargo, como en el Código de Enjuiciamientos no se encuentra señalado el procedimiento breve que debía seguirse, está claro que tal juicio tendría que ser ordinario según esta regla legal: “Toda controversia judicial que, según este Código, no tiene un procedimiento especial, será ventilada en juicio ordinario”. Si no se armonizan las acciones con el procedimiento, resultara que en la práctica los derechos concedidos por la ley serían ilusorios y las disposiciones legales inútiles porque quedarían letra muerta.

Concluyo, Señor Ministro, haciendo votos para que las tareas de la Asamblea Nacional sean de resultados proficuos para nuestra República, cuya felicidad deseo.

Dios y Libertad

P. F. Calero.

INFORME

del Señor Gobernador y de la Corte de Riobamba

Gobernación del Chimborazo.—Riobamba, Julio 19 de 1906.

Señor Ministro de Justicia,

En cumplimiento del deber que me impone su atenta Circular N° 3, de fecha 9 del mes próximo pasado, voy á emitir el informe relativo al importantísimo ramo de justicia en la Provincia de mi mando. Este informe lo encontrará Ud. deficiente, ya porque las autoridades subalternas no han remitido hasta hoy los datos que con la debida oportunidad solicité suministraran, ya porque los pocos meses que llevo de ejercer el cargo de Gobernador de esta Provincia, no han sido suficientes para conocer, como hubiera deseado, la administración de justicia, sobre todo, en los Cantones de Guano, Colta y Alausí.

Desde que la administración de justicia es la salvaguardia de la propiedad, de la honra y de la vida, es incuestionable que debe estar, confiada á personas que por su ilustración, honradez, y probidad, tengan justa y merecidamente el nombre de Jueces. Esta necesidad parece haberse llenado, en toda su amplitud, en esta provincia; pues el Encargado del Mando Supremo de la República á quien se deben de un modo directo los nombramientos de todos los empleados del Poder Judicial, ha procedido con el mayor acierto en la elección del personal de que está formado; por manera que, en la actualidad, la organización del Poder Judicial de esta Provincia, no deja que desear y está á la altura de la augusta misión que desempeña.

El cuerpo de abogados de esta cabecera de provincia, tengo la complacencia de decirlo, se distingue por su rectitud. En ningún tiempo, menos en el decurrido desde la última transformación política, hemos tenido que deplorar la iniciación de un juicio criminal de aquellos que menguan la dignidad de un Juez ó sumergen en el cieno de la degradación á un abogado; todos, en el ejercicio de su profesión, no tienen otra mira que el triunfo de la justicia en lo civil, y el castigo del culpable y la salvación del inocente, en lo criminal.

Con motivo de haberse establecido dos Judicaturas de Letras, se hecha de ver la necesidad de la existencia de dos Agentes Fiscales; pues si lo que se tuvo en mientes para la creación de tales Judicaturas, fué indudablemente, el pronto despacho de las causas, mal puede conseguirse este objeto, sin que cada Judicatura funcione con su respectivo Agente Fiscal. El recargo de trabajo en uno solo, por diligente y activo que se manifieste, hace nugatorio el fin que se propuso el Legislador, al establecer dos Juzgados; por lo mismo, sería de desear que se lleve á la práctica el decreto Legislativo del año próximo pasado en el cual se ordena que cada Judicatura de Letras, tenga su respectivo Fiscal; sólo entónces se conseguirá que la administración de justicia en lo criminal, sea oportuna y eficaz.

Al tratar de los Jueces de Letras y Agentes Fiscales, creo oportuno recabar de la Convención, por el digno órgano de Ud., el aumento de sueldo para tales funcionarios; el de cien sucres que en la actualidad tienen, no es remuneración para un abogado que goza siquiera de mediano crédito, resultando de esto que, ó es sumamente dificultoso encontrar abogados que se comprometan á servir dichos cargos por el escaso sueldo que tienen al presente, ó si se los encuentra, son de aquellos que no gozan de la mejor reputación como tales, por no decir, que han caído en desprestigio. Si se quiere, pues, mejorar el Poder Judicial en esta parte, creo de todo punto necesario aumentar, siquiera á ciento cincuenta sucres mensuales la renta de dichos funcionarios.

Los fondos con que debe atenderse al pago de los empleados del Poder Judicial, es otro punto que debe ocupar de preferencia la atención de la próxima Asamblea. He tenido ocasión de experimentar en la provincia de mi mando que muchos de ellos, por no decir casi todos, no están cubiertos de sus haberes desde hace cuatro meses, lo cual, no se compadece con la equidad ni con el asiduo y laborioso trabajo que se nota en todos y cada uno de sus miembros. La designación de fondos especiales cuya recaudación é inversión se haga directamente por un Colector especial, juzgo que será la única medida acertada para conseguir la puntualidad en el pago de los sueldos y corresponder así á los afanes y constancia de los empleados del Poder Judicial.

La Corte Superior de este Distrito, por órgano de su Presidente y en cumplimiento del deber que le impone la Ley, suministrará á Ud. datos más concretos respecto á la administración de justicia en esta provincia; por esto me he limitado á ligeras apuntaciones en el presente informe.

Si los Alcaldes Municipales y Jueces Letrados me suministran con oportunidad los cuadros que he solicitado, se los remitiré para su conocimiento.

Deseo que las labores de Ud. ante la próxima Asamblea den por resultado una Legislación adecuada para nuestra República, teniendo en cuenta la índole, circunstancias y costumbres de sus moradores.

Incluyo la nómina de los empleados del Poder Judicial de esta provincia.

Dios y Libertad,

Carlos Larrea Z.

RIOBAMBA

Nómina de los empleados del Poder Judicial de la provincia del Chimborazo.

Corte Superior:

Sr. Dr. Manuel del Carmen Pachano, Ministro Presidente.—Sr. Dr. Manuel Stacey, Ministro Juez.—Sr. Dr. Marcos L. Durango, Ministro Juez.—Sr. Dr. Emilio Uquillas, Ministro Fiscal.—Sr. Dr. Agustín Merino, Secretario Relator.—Sr. Alejandro del Pino, Oficial Mayor.—Sr. José María Dávalos V., Archivero amanuense.—Sr. Alberto Merino S., Portero amanuense.—Sr. Emilio Alarcón, Conserje.

Juzgado 1º de Letras

Sr. Dr. Tomás I. Paredes, Juez.—Sr. Dr. Alejandro P. Vallejo, Fiscal.—Sr. D. Felipe Ormaza, Secretario.—Sr. D. Luis F. de la Calle, Amanuense.

Juzgado 2º de Letras

Sr. Dr. Isidoro García B., Juez.—Fiscal, Vacante.—
Sr. César Gómez, Secretario.—Sr. Florencio Paredes, Ama-
nuense.

Alcaldes Municipales

1º Sr. Francisco Benigno Araujo.—2º Sr. Manuel Li-
zarzaburu.

Escribanos

Sr. Amador Pinto—Sr. Neptalí Vallejo.—Sr. Miguel
M. Moreno.—Sr. Juan Chiriboga F.—Alguacil Mayor, Sr.
Virgilio A. Herdoiza.—Alguacil sustituto, Sr. Daniel Galle-
gos.—Juez Principal de Comercio, Angel A. Banderas.—
Suplente, Manuel F. Puyol.—Anotador de Hipotecas, Da-
niel Zambrano.—Tasador de Costas, Alberto Merino S.

Jueces parroquiales

Sagrario:—1º Principal, Sr. Juan Federico Terán.—2º
Principal, Sr. Carlos Mancheno Ch.—1º Suplente, Sr. Nica-
nor Vela.—2º Suplente, Vacante.

San Luis:—1º Principal, Sr. Jacinto Castelo.—2º Prin-
cipal, Sr. Noé Oleas.—1º Suplente, Sr. José Bonilla.—2º
Suplente, Sr. Rodolfo Cadena.

Punín:—1º Principal, Sr. Carlos Cadena.—2º Principal,
Sr. Manuel Frías.—1º Suplente, Sr. Emilio Cazar.—2º Su-
plente, Sr. Javier Cevallos.

Chambo:—1º Principal, Sr. Facundo Bayas.—2º Prin-
cipal, Sr. Miguel Moncayo.—1º Suplente, Sr. Daniel Martí-
nez.—2º Suplente, Vacante.

Licto:—1º Principal, Sr. Benjamín Cazar.—2º Prin-
cipal, Sr. Javier Bayas Freire.—1º Suplente, Sr. Rafael Here-
dia.—2º Suplente, Sr. Luis E. Mancero.

Pungalá:—1º Principal, Sr. Eulalio Cevallos.—2º Prin-
cipal, Sr. Vidal González.—1º Suplente, Sr. Neptalí Arias.
—2º Suplente, Sr. Octavio Vallejo,

Sebadas:—1º Principal, Vacante.—2º Principal, Sr.
Manuel Chábez.—1º Suplente, Tomás Tapia Peñafiel.—2º
Suplente, Sr. Esperidión Novillo.

Licán:—1º Principal, Sr. Prudencio Hernández.—2º

Principal, Sr. Félix Ruiz.—1º Suplente, Sr. Rosendo Castañeda.—2º Suplente, Sr. Calixto Vinueza.

San Juan:—1º Principal, Sr. Jorge Silva.—2º Principal, Sr. José María Jara.—1º Suplente, Vacante.—2º Suplente, Sr. Gabriel Herazo.

Calpi:—1º Principal, Sr. Ildefonso Parreño.—2º Principal, Sr. Agustín García.—1º Suplente, Sr. Manuel Gallegos Oleas.—2º Suplente, Sr. Federico Torres.

Yaruquiez:—1º Principal, Sr. José Diego Daqui.—2º Principal, Sr. Pedro Lovato.—1º Suplente, Sr. Fortunato Vinueza.—2º Suplente, Sr. Fidel Moreno.

Quimiac:—1º Principal, Sr. Teófilo Calles.—2º Principal, Moisés Orozco.—1º Suplente, Nicanor A. Luna.—2º Suplente, Aníbal Ortiz.

Cantón de Guano

Alcalde 1º Municipal, Sr. Simón Dávalos.—Alcalde 2º Municipal, Sr. Víctor Manuel Cabezas.—Escribano, Sr. Juan Vicente Ricaurte.—Escribano, Sr. Pío de Jesús Cifuentes.—Anotador de Hipotecas Sr. Manuel F. Dávalos.—Alguacil Mayor, Sr. Anicésar Montalvo.—Alguaciles sustitutos, Srs. Teodulio Ricaurte y Genaro Montalvo.



Matriz:—1º Principal, Sr. Julio Ricaurte Valencia.—2º Principal, Sr. Luis Bucheli.—1º Suplente, Sr. Rafael Oviedo.—2º Suplente, Sr. Teodulio Ricaurte.

El Rosario:—1º Principal, Sr. Juan Aguayo.—2º Principal, Sr. Miguel Cabezas.—1º Suplente, Vacante.—2º Suplente, Sr. Nicanor Garzón.

Cubijies:—1º Principal, Sr. Gabriel Moriano.—2º Principal, Sr. José María Cuadrado.—1º Suplente, Sr. Teófilo Chávez.—2º Suplente, Sr. Alejandro Samaniego.

Altar:—1º Principal, Sr. Teófilo Suárez.—2º Principal Sr. Emilio Haro.—1º Suplente, Sr. Anselmo Tapia.—2º Suplente, Sr. José Guevara.

Penipe:—1º Principal, Sr. Elías Miño.—2º Principal, Sr. Jorge Alvear.—1º Suplente, Sr. Alejandro Vallejo.—2º Suplente, Sr. Ramón H. Latorre.

Puelá:—1º Principal, Sr. Aurelio Mazón.—2º Principal, Sr. Eloy Silva.—1º Suplente, Sr. Cirilo Vallejo.—2º Suplente, Sr. Francisco Rosero.

Ylapo:—1° Principal, Sr. Manuel Cevallos.—2° Principal, Sr. Eliseo Guamán.—1° Suplente, Sr. Juan Paredes.—2° Suplente, Sr. Esteban Murillo.

Guanando:—1° Principal, Sr. Reynaldo Moriano.—2° Principal, Sr. Felipe Arellano.—1° Suplente, Sr. Alejandro Moscoso.—2° Suplente, Sr. Cruz Vinueza.

San Andrés:—1° Principal, Sr. Virgilio Naveda.—2° Principal, Sr. José Antonio Pacheco.—1° Suplente, Sr. Manuel Barros.—2° Suplente, Sr. Avelino Paéz.

San Isidro:—1° Principal, Sr. Abel de J. Lara.—2° Principal, Sr. Antonio Avalos.—1° Suplente, Sr. Miguel Isurieta.—2° Suplente, Sr. Lorenzo Barreno.

Cantón de Colta

Alcalde 1° Municipal, Sr. Manuel Moncayo Tello.—Alcalde 2° Municipal, Sr. Remigio Rodríguez.—Escribano, Sr. Víctor Manuel González.—Anotador de Hipotecas, Sr. Ramón Rodríguez Z.—Alguacil Mayor, Sr. Celio S. Manceiro.—Alguacil Suplente, Sr. Angel Carrasco.

Jueces parroquiales

Cajabamba:—1° Principal, Sr. Angel Falconí.—2° Principal, Sr. Bernardo Barba.—1° Suplente, Sr. Benjamín Burbano.—2° Suplente, Sr. Rafael Carvajal.

Cicalpa:—1° Principal, Sr. Ignacio Rodríguez.—2° Principal, Sr. Pedro Pablo Carrasco.—1° Suplente, Sr. Luis Arosteguí.—2° Suplente, Vacante.

Columbe:—1° Principal, Sr. Francisco Maldonado.—2° Principal, Sr. Joaquín Ponce.—1° Suplente, Sr. José A. Chávez.—2° Suplente, Sr. Segundo Moriano.

Guamote:—1° Principal, Sr. Escolástico Brito.—2° Principal, Sr. Patricio Zabala.—1° Suplente, Sr. Julián Santos.—2° Suplente, Sr. Marcial Villacís.

Palmira:—1° Principal, Sr. Luis F. Parada.—2° Principal, Sr. David Brito.—1° Suplente, Sr. Julián Solórzano.—2° Suplente, Sr. Emiliano Noboa.

Pangor:—1° Principal, Sr. Juan Pino.—2° Principal, Sr. Gabriel Castillo.—1° Suplente, Celedonio Benites.—2° Suplente, Sr. Pedro Mariano Moscoso.

Pallatanga:—1° Principal, Sr. Alejandro Ricaurte.—2° Principal, Sr. Manuel Arellano.—1° Suplente, Sr. Trinidad Coronado.—2° Suplente, Benjamín Falconí.

Cantón de Alausí

Alcalde 1º Municipal, Sr. Gregorio Ormaza.—Alcalde 2º Municipal, Sr. Darío Cisneros.—Escribano, Sr. Servando Flor.—Escribano, Sr. Miguel E. Oberti.—Anotador de Hipotecas, Sr. Enrique Paredes L.—Alguacil Mayor, Sr. Nicolás Ormaza.—Alguacil Sustituto, Vacante.

Jueces parroquiales

Alausí:—1º Principal, Sr. Antonio Cevallos.—2º Principal, Sr. José M. Palomeque.—1º Suplente, Sr. Rodolfo Recalde.—2º Suplente, Sr. Daniel González.

Tigsán:—1º Principal, Sr. Manuel A. Rodas.—2º Principal, Sr. Andrés García.—1º Suplente, Sr. Deiflio Ricaurte.—2º Suplente, Sr. Emilio Yerovi.

Guasuntos:—1º Principal, Sr. Ricardo Salazar.—2º Principal, Sr. Juan M. Montalvo.—1º Suplente, Vacante.—2º Suplente, Sr. Baltazar Ulloa.

Pumallacta:—1º Principal, Sr. Abelardo Montero.—2º Principal, Sr. Eliseo Hernández.—1º Suplente, Sr. Telésforo Pazmiño.—2º Suplente, Sr. Miguel Muñoz.

Achupallas:—1º Principal, Sr. Virgilio Andrade.—2º Principal, Sr. Salvador Hernández.—1º Suplente, Sr. Víctor Pino.—2º Suplente, Sr. Carlos Alvear.

Gonzol:—1º Principal, Sr. Ricardo Izquierdo.—2º Principal, Sr. Tomás Moreno.—1º Suplente, Sr. Silvestre Parada.—2º Suplente, Asisclo Ullauri.

Chunchi:—1º Principal, Sr. Belisario Flores.—2º Principal, Sr. Jesús A. Bermeo.—1º Suplente, Sr. Ezequiel Bermeo.—2º Suplente, Sr. Manuel López.

Sibambe:—1º Principal, Sr. Eloy Rodríguez.—2º Principal, Sr. Darío Escandón.—1º Suplente, Sr. Avelino Campos.—2º Suplente, Sr. Leonidas Guerra.

Cantón Sangay

Alcalde 1º Municipal, Sr. Pedro Carvajal.—Alcalde 2º Municipal, Sr. Vidal Rivadeneira.—Alguacil Mayor, Sr. Manuel Vázquez.

Jueces parroquiales

Macas.—1º Principal, Sr. Simón Zabala.—1º Suplente, Sr. Ramón Rivadeneira.

Zuñá:—1º Principal, Sr. Fidel Chacha.—1º Suplente, Sr. Pacífico Barba.

Riobamba, Julio 19 de 1906.

El Gobernador,
Carlos Larrea Z.

Corte Superior de Riobamba.—Nº 151.—Riobamba, Setiembre 8 de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Quito.

En obediencia á la Circular dirigida por Ud. con fecha 10 de Julio del año en curso y en cumplimiento del deber que impone el Art. 17, Nº 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tengo á honra remitir á ese Ministerio el informe á que se refiere la mentada Circular, concretándome, aunque sea someramente, á los siguientes puntos:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Corte Superior

Debido á los trastornos políticos iniciados en esta provincia, al cambio de personal de esta Corte, á la renuncia de dos de los Señores Ministros posteriormente nombrados, y, finalmente, al fallecimiento del Ministro Juez Señor Doctor Manuel Stacey, cuyas vacantes no fueron provistas oportunamente, este Tribunal no ha funcionado con la regularidad debida, habiendo por esto, algùn retardo en el despacho de las causas sometidas á su conocimiento; pues, la intervención de Conjuces, desde que depende del interés que tomen los litigantes, ya sea por descuido de éstos ó incuria de aquellos, hace que la administración de Justicia sea lenta y, en muchos casos, difícil. Estos antece-

dentes que no son desconocidos al Sr. Ministro, justifican el hecho de que ni siquiera pueda mandarse un cuadro sinóptico de las causas que han sido despachadas desde Enero último á esta parte, pues, su número es tan corto que apenas avanza á *noventa* entre criminales, civiles, fiscales y mercantiles.

Últimamente, y ya en el mes de Agosto, próximo pasado, se ha nombrado de Ministro Fiscal al Señor Doctor Víctor M. Garcés y de Ministro Juez al Señor Doctor Gabriel Monge, y aunque no se designa todavía al otro Ministro Juez que debe completar el Tribunal, no obstante esto, hállanse organizados los trabajos de la Corte y dispuesta ésta á concretarse con asiduidad al cumplimiento de sus deberes,

Juzgados de Letras

Los dos Juzgados que actúan en esta provincia, dan el resultado á que tiende su institución: la administración de Justicia es satisfactoria y pronta, no obstante el cambio que también ha habido en su personal, y la falta de Agente representante de la vindicta pública; pues, aunque según el Decreto Legislativo de 3 de Noviembre de 1905, debían ser nombrados dos Agentes Fiscales, no ha desempeñado como tal sino el Doctor Alejandro Vallejo, abogado de conocimientos y cumplido en sus deberes. En lo que toca á los Jueces de Letras de las demás provincias de este Distrito, tampoco han habido quejas de ninguna clase: su comportamiento es digno de encomio y están al alcance de merecidas recomendaciones. Sólo sí es de observar, como ya se ha hecho en informes anteriores, desde el año de 1904, que en la provincia del Tungurahua es necesaria é indispensable la creación de una segunda Judicatura; pues el número de causas criminales que cursan en la única que existe, es tan considerable que es imposible la atención de todas ellas. Por lo que sería de desear que la próxima Constituyente, tome en cuenta este particular y piense en la creación de la *Segunda Judicatura* que se indica.

Alcaldes Municipales y Jueces parroquiales

Especial vigilancia tiene y ha tenido esta Corte en los Juzgados cantonales y parroquiales de su dependencia, procurando siempre el que tales empleados se ajusten á la

ley en todos los asuntos de su incumbencia; y ya por informes recibidos ya por el conocimiento personal que esta Corte tiene, observa con placer que hay probidad, justicia y pronto despacho en las causas sometidas á su conocimiento, sobre todo en los Juzgados Municipales; pues, en los civiles de parroquia, y más en las rurales, la administración de Justicia sufre sus estorbos: la ignorancia casi común de nuestros campesinos, y la malhadada intervención de los *tinterillos*, traen embarazos, por desgracia, inevitables, y tan inevitables que no desaparecerán sino con la civilización de nuestros pueblos, y cuando los Poderes Públicos hayan dado con el remedio eficaz de extinguir esa turba de rábulas enemigas de la propiedad y del derecho ajeno. Aquí, como ya se ha insinuado en otras ocasiones, debiera hacerse extensiva la disposición del Art. 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial aún á los Juzgados ordinarios inferiores, que aunque parezca que con ello se atacan ciertos derechos, como el de libre defensa de los litigantes, en cambio se amparan y protegen otros derechos de mayor importancia, como el de propiedad, el de vida y hasta el de libertad.

Escribanos

A veinte y tres alcanza el número de estos empleados en este Distrito jurisdiccional, que en su mayor parte sirven el cargo interinamente, debido á que por Acuerdo de fecha 16 de Agosto último, dado por el Señor Encargado del Mando Supremo de la República, se han creado nuevas Escribanías en todos los cantones en que sólo había una. Esta resolución, en concepto de la Corte, es atinada y consulta nada menos que la garantía de los intereses públicos. Se ha observado que los Escribanos, cuando son únicos en las cabeceras de cantón, infringen fácilmente la ley, ora cobrando con exceso los derechos judiciales, ora retardando el despacho de los asuntos que se les confía como propios de su cargo: la competencia, por una parte, y el deseo de acreditar su respectiva oficina para atraer la atención pública por otra, mirando siempre el mayor provecho, les hará cumplidos y legales en su procedimiento. Cumple, pues, á la Convención Nacional, aprobar dicho Acuerdo Supremo, vista la ventaja que resulta de conservar, por lo menos, siquiera dos Escribanos en cada cantón. La conducta oficial de estos empleados, por lo que toca á este

Distrito, en lo general, es buena, salvo algunas excepciones, según se ha visto por las visitas que, casi con frecuencia, las manda practicar el Tribunal.

Asesores y Abogados:

Ninguna queja ha recibido esta Corte del siempre digno comportamiento de nuestros abogados. No sólo esta provincia, la República entera, se complace en reconocer que en los Jurisconsultos ecuatorianos, la probidad, el sometimiento á la ley, es el más noble distintivo que los engrandece; y cada cual, en la medida de sus conocimientos procura el acertado ejercicio de su profesión. En este Tribunal, no ha existido ni existe denuncia alguna de prevaricato ni otro vicio alguno, por el cual no se le pueda dar, al cuerpo de Profesores, los merecidos conceptos que quedan apuntados.

Agentes Fiscales:

Sección especial merecen tenerla en este informe los representantes de la vindicta pública. Estos empleados que tienen á su cargo los más caros intereses de la sociedad, por desgracia en nuestra República, no son bien elegidos en su mayor parte. Depende, Señor Ministro, en mi concepto, de que el cargo de Agente Fiscal se ha empezado á mirar como enteramente secundario. La falta de una remuneración correspondiente á sus trabajos, hace que no pueda disponerse de abogados más ilustrados y más serios: nadie que ejerza medianamente su profesión, quiere aceptar el empleo, porque ve que á la odiosidad de los asuntos en que interviene, se agrega la miserable é ínfima remuneración que designa la Ley de Presupuestos. De aquí la necesidad de contar con aquellos que casi no tienen ocupación como abogados, para que puedan llenar esos cargos: la provincia de Tungurahua y ésta del Chimborazo, con mucha frecuencia permanecen sin estos empleados, debido á las causas expuestas. Auméntese el sueldo, siquiera al doble de lo que ahora tienen y se podrá contar con buenos Profesores para un cargo tan importante.

Legislación:

Tarea dilatada sería, Señor Ministro, si en este pequeño informe, trabajado en tan pocas horas, me propusiese mani-

festar los vicios y vacíos de que se encuentra llena nuestra legislación patria. El poco tiempo de que ha podido disponerse, el hecho apuntado ya de que sólo en el mes próximo pasado se han nombrado Ministros para esta Corte, y esto aún con falta de uno, me obliga á no poder determinar una á una las urgentísimas reformas que reclaman nuestros Códigos, según se ha podido ver en la diaria aplicación que se hace de la Ley. Los informes enviados por esta Corte en años anteriores, contienen modificaciones aceptables en materia de reformas, á ellas me remito, Sr. Ministro, sin perjuicio de que siquiera, en asuntos de administración, apunte algunos particulares en este escrito.

El Decreto Legislativo por el cual se faculta á las Cortes Superiores, el nombramiento de Alcaldes Municipales, Jueces parroquiales, Anotadores de Hipotecas etc., etc., en concepto de este Tribunal, debe la Convención próxima, declararlo vigente: los buenos resultados de esa facultad están á la vista, pues, asegura la acertada elección de los funcionarios públicos, sin la que no es posible una buena administración de Justicia. Las Cortes, por lo general, están más lejos de las influencias personales y de partido, como no lo están los Concejos Municipales; las Cortes, por la naturaleza misma de sus funciones, conocen más de cerca las condiciones y aptitudes de los individuos que pueden desempeñar cargos públicos, y la elección de Alcaldes, Anotadores, Alguaciles, etc., etc., sería más satisfacción para el público y más conveniente para la justicia. Sobre todo la idea de tener muy á la mano un Superior que los vigila, con facultades de nombrarlos y removerlos libremente, los hace cumplidos, obedientes y, más que todo, verdaderos guardianes de la Ley.

Los Escribanos, tanto en su nombramiento como en su remoción, deben depender únicamente de las respectivas Cortes Superiores. Las razones que militan respecto del nombramiento de Alcaldes y más autoridades que se indican en el párrafo precedente, son igualmente aplicables á los Escribanos; de aquí que no tengo necesidad de entenderme más en este asunto.

Más de una vez se ha indicado la imperiosísima reforma de que los varios conflictos que, por muchas causas, se suscitan en los Concejos Municipales en lo relativo á la elección de sus miembros, y en lo que atañe á la administración general de sus intereses, queden sujetos á la desición de las

Cortes respectivas. La Ley de Elecciones concede facultades tan deficientes en esta materia, que los Tribunales de Justicia, se ven en el caso de declararse incompetentes en muchos, en muchísimos asuntos que se les somete por parte de las corporaciones cantonales, naturalmente, con perjuicio manifiesto é inevitable de sus mismos y propios intereses. Las Cortes, pues, deben ser los Tribunales de apelación y consulta de los Concejos Municipales.

Para concluir, Señor Ministro, este pequeño manifiesto, haré presente que los Juzgados inferiores de este Distrito, no obstante los repetidos reclamos que se les ha hecho, no han remitido sino muy pocos el cuadro de causas pendientes y que han sido despachadas en el decurso del año, razón por la que no se lo acompaña á este informe. La Corte, en uso de sus facultades, no ha podido hacer otra cosa que aplicarles la multa correspondiente.

El Tribunal que presido, inspirándose en el más desinteresado patriotismo, hace votos porque la próxima Constituyente, dando de mano á pretenciones de bandería, procure el engrandecimiento de nuestra Patria, y que bajo los auspicios del régimen liberal, tienda al mejoramiento y unificación de nuestra *Jurisprudencia*; así cumplirá con su deber y se hará digna de la Historia.

Dios y Libertad.

M. del C. Pachano.

INFORME

del Señor Gobernador de Los Ríos.

Gobernación de Los Ríos.—Nº 90.—Babahoyo, á 27 de Julio de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Quito.

Señor Ministro:

Sobremanera grato me es dar cumplimiento à lo dispuesto por Ud. en su respetable oficio circular Nº 3, datado el 9 de Junio último, en orden á emitir el informe de ley

sobre el Poder Judicial de esta Provincia y el estado de la Administración de Justicia, en los días que van transcurridos desde la última evolución política.

La influencia del Poder Judicial en esta Provincia es tan limitada, tan reducida es su esfera de acción, que nada de notable tengo que presentar á la consideración de Ud., si exceptuamos el hacerle ostensible que aquí, como en toda la República, la Justicia no juzga, perdona. Dura será la afirmación, pero es muy verdadera.

Tengo á la vista un Cuadro Demostrativo de los trabajos ejecutados en la Judicatura de Letras desde el 29 de Enero del presente año hasta el 30 de Junio que pasó, y por las cifras que arroja ese cuadro aparece que en el largo lapso de tiempo de cinco meses, se han levantado apenas cuatro autos cabeza de proceso, se han dictado diez y nueve autos motivados y veinte y cuatro de sobreseimiento y expedido una sentencia; de manera que de tantos delinquentes que se ha logrado poner bajo la acción de la ley, sólo uno ha merecido ser sentenciado y mientras tanto, veinte y cuatro han tenido la suerte de ser absueltos, seguramente, en vista de su inocencia.

La explicación de este enigma jurídico-legal la encontrará el Señor Ministro cuando sepa que el Juzgado de Letras de esta Provincia interpreta y aplica la ley de una manera elástica y según conviene á las miras é intereses particulares del Juez. Parecerá impropio de la seriedad y elevación de un documento como este, el formular un concepto tan depresivo; pero ante la evidencia de los hechos no hay razones en contrario, y por lo mismo, he querido dejar constancia en este Informe de las irregularidades, para decir lo menos, que se cometen en la Judicatura de Letras. Pienso por lo tanto, que el Señor Ministro haría obra buena si dispusiera la remoción de la primera autoridad judicial de esta Provincia, para que haya más celeridad y pureza en la tramitación de los juicios.

Es cosa que desconsuela, hablando en términos generales, la lentitud con que se procede en la sustanciación de los procesos y la lenidad de que dan pruebas los jueces para con los criminales!

Es que la inmoralidad y la corrupción han invadido el sagrado recinto de la Justicia y la balanza, la simbólica balanza de Astrea se inclina del lado que más peso hace el poder del oro.

Qué otra cosa podré decir á Ud. que no sea la demostración exacta é incontrovertible de esta amarga verdad? No vemos todos los días la repetición de estos mismos hechos, velados, eso sí, con el manto de la Ley que bajo diversas formas encubre el peculado, el robo, el abuso, la concusión, el contrabando, el homicidio, en fin, todos los crímenes y delitos de que es capaz la raza humana, desde la más encumbrada realeza hasta el más ínfimo y humilde labriego?

Entrar en disquisiciones filosóficas sobre este punto de tan elevada importancia social, en consideraciones de carácter jurídico, en razonamientos de orden sociológico, sería tarea que se apartaría en mucho de la naturaleza de este documento; y más que todo, invadiría el campo donde el filósofo y el publicista y los más notables tratadistas, han discutido el punto con sobra de argumentación y con la magistralidad que sólo son propias de las personas que han hecho un apostolado del estudio y perfeccionamiento de la difícil ciencia del Derecho.

Manifestar á Ud. que nuestro sistema jurídico es de lo más defectuoso, que nuestra legislación penal es un caos de contradicciones, que la aplicación de la letra de la ley discrepa, en muchas ocasiones, con su espíritu por falta de claridad, y que por estas razones la reforma se impone en todo sentido, es cosa que Ud. no lo ignora Señor Ministro, y que por lo mismo me considero relevado de hacérsela ostensible.

Insisto, pues, en mi afirmación, concretándome á esta Provincia, de que aquí no hay administración de justicia. Magistrados que sólo están á caza del litigante que algo tiene ó algo vale para poner á sus piés las prerrogativas de la magistratura; letrados que sin pudor se despojan de la muceta delante del poderoso que algo les ofrece, no tienen de magistrados sino el nombre, y de letrados el estudio, más no el carácter. Qué puede esperarse de funcionarios de esta índole en cuyas manos, por una de tantas ironías del destino, están la vida, la honra y la propiedad de los asociados?

La Administración de Justicia en todas sus diversas ramificaciones está viciada y ofrece en su aplicación práctica multitud de dificultades que el Señor Ministro habrá podido apreciar en toda su magnitud, hoy que ha tratado de reorganizar el personal del Poder Judicial de la República.

Por mi parte, para cumplir con la disposición contenida en la circular N^o. 2 de ese Ministerio, de fecha 5 de Mayo, tras anterior, he tropezado con no pocos inconvenientes que á Ud. no le son desconocidos, por las muchas excusas y renunciaciones que ha tenido que resolver, tanto de Alcaldes como de Jueces Parroquiales. Hoy, al fin, el rol de los funcionarios del Poder Judicial en esta Provincia se encuentra completo, y si no puedo asegurar de un modo absoluto que el personal es de lo mejor, al menos me cabe la satisfacción de manifestarle que, en la esfera de lo posible, he procurado que se nombre á personas que espero se desempeñarán correctamente.

Es todo lo que puedo informar á Ud. en lo pertinente á este importantísimo ramo del servicio público.

Dios y Libertad,

Elías Falconí.

INFORME

del Señor Gobernador de El Oro

Gobernación de la Provincia de El Oro.—N^o. 47.—Machala, Julio 20 de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Quito.

En contestación á la respetable circular de Ud., N^o. 7, de 10 del actual, cúmpleme repetirle lo que dije á ese Ministerio en el informe que elevé el 10 de los corrientes; esto es, que para alcanzar regularidad en la Administración de Justicia, había sido indispensable en esta provincia el cambio completo de los empleados del Poder Judicial, y en esta ciudad hasta de los dos Escribanos Públicos. Sin embargo, si Ud. desea la nómina de dicho personal, tendré mucha satisfacción en remitírsela.

Dios y Libertad.

D. A. Monroí.

Gobernación de la Provincia de El Oro.—Nº. 43.—Machala, Julio 10 de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Quito.

Con la mayor satisfacción cumplo con el deber que me impone la Ley de informar á Ud. acerca de la marcha de la Administración de Justicia en la Provincia, cuyo Gobierno me ha encomendado el Señor General Encargado del Mando Supremo de la República.

En los dos meses y medio que ejerzo el cargo de Gobernador, he observado que todas las autoridades y empleados del Poder Judicial han ejercido su ministerio sujetándose estrictamente á la ley y á los dictados de la justicia, con aplauso de los ciudadanos honrados que ven en ellos una verdadera garantía de seguridad.

Para alcanzar este resultado, ha sido indispensable en la provincia, llevar á la práctica el cambio total de dichos empleados, y en esta ciudad hasta los dos Escribanos públicos, porque la necesidad de propender al mejoramiento en los asuntos judiciales lo ha exigido así.

Hombres honrados y de buena fé son los que se necesitan para una buena administración; y en el reemplazo se ha procurado, en lo posible, ajustarse á esta norma de conducta.

Mi antecesor creyó, pues, cumplir con un sagrado deber, á la vez que amparar al propietario, separando de sus cargos á los antedichos Escribanos en primer lugar, y en segundo, á los Alcaldes Municipales y Jueces parroquiales.

Prueba elocuente del estado de corrupción á que habían llegado algunas de las autoridades judiciales, es lo acontecido con motivo del asesinato del ingeniero inglés John Fraser, en Zaruma. El Alcalde Municipal se convirtió en defensor de los asesinos, burló las disposiciones de Ud. y las mías, valiéndose de evasivas impropias de una autoridad representante de la vindicta pública; los criminales fugaron de la prisión á la luz del día y hubo un crimen más en la impunidad y un estímulo más para los criminales.

En oficio del 7 último, Nº. 42, manifesté á Ud. las causas por las cuales he juzgado conveniente la supresión de la Judicatura de Letras del Cantón Zaruma. No había, Señor

Ministro, abogado que quiera encargarse de esa Judicatura por el terror que ha dejado el asesinato del Doctor Palacios que la ejercía; y mientras tanto se gasta inútilmente en sostener el resto de su personal, sin que la justicia haya ganado absolutamente nada, sino que más bien los jueces legos que la desempeñan por subrogación, retardan los juicios indefinidamente, sin que se vea un solo crimen castigado.

Otra de las causas que contribuyen al aumento de criminales es la inseguridad de las cárceles, si tal nombre merecen los locales destinados à tal objeto. La de esta ciudad, la mejor, se compone de dos bodegones con varillas de hierro al frente y con caña picada las tres paredes restantes, el piso de tabla, y ¿podrá ésto ser seguro? Nunca; y así se ha visto, á pesar de la vigilancia, que han fugado los presos muchas y cuantas veces lo han querido. Sobre el mismo punto hablo al Señor Ministro de lo Interior y Obras Públicas para ver si le es dable allanar la dificultad.

Siento, Señor Ministro, que el poco tiempo que tengo de gobernar esta provincia no me permite dar á Ud. un informe más completo sobre un ramo de tanta importancia.

Dios y Libertad.

D. A. Monroi.

INFORME

de la Corte del Guayas

Presidencia de la Corte Superior del Distrito.—Nº. 534.—Guayaquil, á 24 de Setiembre de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Quito.

A nombre de la Corte Superior que presido, tengo la honra de remitir á Ud. en fojas 15 útiles el informe sobre Administración de Justicia, solicitado en su atento oficio Nº. 847 de 17 de Julio próximo pasado.

Dios y Libertad.

E. Huerta.

Señor Ministro de Justicia:

A nombre de la Corte Superior de Guayaquil, tengo la honra de presentar á Ud. el informe sobre Administración de Justicia solicitado en su atento oficio, número 847, de 17 de Julio próximo pasado.

Corte Superior.

Hasta el 31 de Agosto próximo pasado la jurisdicción de esta Corte comprendió todo el litoral de la República ó sea las provincias del Guayas, Los Ríos, El Oro, Manabí y Esmeraldas, pero la inmensa extensión del territorio jurisdiccional, no ha sido óbice para que ejerciera activa supervigilancia sobre los funcionarios públicos que á este respecto le están subordinados, compeliéndolos cuando ha sido necesario al estricto cumplimiento de los deberes que los tiene señalados la Constitución y las Leyes: ha impuesto, pues, sanciones legales para corregir y castigar los abusos y las demoras en la Administración de Justicia, y cuando el caso lo ha requerido, no ha vacilado un punto en remover á los Escribanos interinos y solicitar de la Corte Suprema la destitución de los propietarios, reemplazando á los primeros con personas idóneas y de notoria buena conducta.

Se hace necesario insinuar la conveniencia de que la provincia de Esmeraldas forme parte del territorio en que la Corte de Portoviejo ejerce jurisdicción. Antes de la supresión de esta Corte las provincias de Manabí y Esmeraldas estaban unidas y la jurisdicción del Tribunal á ambas se extendía; de otro modo, al formar la provincia de Esmeraldas parte de este Distrito Judicial no reportaría las ventajas que puede traerle su proximidad á la Corte nuevamente establecida.

A pesar del inmenso número de causas que diariamente suben en apelación y en consulta, y de las innumerables peticiones sobre asuntos de la competencia del Tribunal, la Corte no ha desmayado en su firme propósito de administrar y hacer que se administre pronta y recta justicia, luchando para conseguirlo con todo género de obstáculos.

Entre otros muchos señálanse los siguientes:

Primero.—Lo defectuoso de ciertas disposiciones de las leyes de Procedimiento.

Segundo.—La impericia de los Jueces legos.

Tercero.—La falta de buenos caminos y de correos y telégrafos en algunos lugares.

Cuarto.—Los expedientes puestos en juego durante la secuela de los juicios por los litigantes de mala fe.

Leyes de Procedimiento.

Tiempo es de que nuestros Legisladores emprendan la difícil pero provechosísima tarea de dictar Códigos de Procedimientos en lo Civil y Criminal, que satisfagan las necesidades actuales del país. Los Códigos de Procedimiento que existen en la actualidad aunque reformados en todas las Legislaturas adolecen siempre de los mismos errores, son oscuros intrincados y conservan siempre la rutina erigida en sistema. Contienen disposiciones que fueron de aplicación en otra época, y sucede que mientras rastrea el Juez el origen de algunas de ellas para conocer la razón de su existencia, entran la marcha de la Administración de Justicia. Como prueba de este acerto, basta citar la parte final del Art. 47 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil. “Los herederos no podrán ser demandados ni ejecutados dentro de los ocho días siguientes al de la muerte de la persona á quien hayan sucedido. Y, si no hubieren aceptado la herencia, el demandante podrá pedir al Juez que los obligue á declarar si la aceptan ó repudian, conforme á lo dispuesto en el Código Civil, pudiendo, mientras gocen del plazo para deliberar, nombrarse un curador de la herencia con quien se siga el pleito ó ejecución, *sin que sea necesaria la notificación judicial del título.*”

Esta disposición como tantas otras no tiene á la presente aplicación alguna. Del Código Civil Chileno pasó sin duda al nuestro y se conservó en las ediciones de 1860 y 1871. La edición de 1889 no la trae pues oportunamente fue reformado el Art. 1367 que prevenía la notificación á los demandados con los títulos que contra el causante tenía sus acreedores. El Código de Enjuiciamientos reformó en cierta manera la indicada disposición, que hoy no tiene razón de ser por haber desaparecido la parte final del artículo reformado.

En general, respecto del procedimiento se impone la necesidad de un estudio concienzudo y atinado: ampliar prudentemente los términos de prueba y convertirlos en peren-

torios ó fatales, restringir la formación de artículos no sólo en los juicios sumarios sino también en los ordinarios; limitar el derecho de apelar que hoy es tan amplio y eliminar no sólo algunas de las causales de nulidad que existen hoy, sino también algunas de las de excusa y recusación. Nuestro Código de Enjuiciamientos Civiles con los 1034 artículos de que consta es menos completo y comprensivo que la mayor parte de los Códigos de igual índole adoptados por distintas Naciones de Europa y América.

No puede someterse á duda que el Código de Enjuiciamientos en materia criminal ha recibido últimamente notables reformas pudiéndose señalar entre otras muy oportunas la de hacer perentorio el término para la instrucción del sumario. En cambio agrega una causal más á las once establecidas, para poder entablar el recurso de nulidad en las causas de jurado, la que se refiere á la debida comprobación del cuerpo del delito, causal que viene á desnaturalizar la institución del jurado atribuyendo á sus miembros funciones del Juez de derecho. Respecto de las otras, es de notarse que la argucia de los litigantes ha explotado siempre con buen éxito la 9^a del art. 232. "Cuando al tiempo del juicio ó deliberación ó en los momentos de receso han comunicado los jurados con una persona de afuera que no sea el Juez de derecho". Basta pues una señal de inteligencia entre dos personas para alegar que se han comunicado y entablar el recurso; consiguiendo así paralizar la acción de la justicia; y si á esto se agrega la invencible repugnancia que presentan las personas á quienes se designan como Jueces de Hecho para entrar en el ejercicio de sus funciones y los retardos consiguientes al compelerlos con multas, se observará á primera vista que la citada disposición es una rémora para la Administración de Justicia. Bien pudiera pues restringirse su alcance circunscribiendo la causal de nulidad al hecho de la comunicación, pero sólo durante el tiempo de la deliberación de los jurados.

Impericia de los jueces legos.

La impericia de los Jueces legos es de consecuencias menos graves y transcendentales en los juicios civiles que en los criminales. En los primeros el interés del litigante puede evitar las irregularidades de la tramitación; pero

en los juicios criminales, en la instrucción de los sumarios, la ignorancia de los Jueces legos trae como consecuencia las más veces, la impunidad de los delincuentes.

Por lo general, más del veinticinco por ciento de los sumarios instruidos en poblaciones rurales son nulos por falta de comprobación del cuerpo del delito. Si se trata de homicidio, heridas, golpes etc., es decir, infracciones que dejan señales, se omite ya el juramento de los peritos ó empíricos, ya el dejar constancia al nombrar empíricos de que se hace tal designación á falta de facultativos, como lo previene la ley, ya la notificación con el auto cabeza de proceso al sindicado; ó bien se efectúa el reconocimiento del cuerpo del delito por los peritos pero sin la concurrencia del Juez y del Secretario; no se constata la identidad de la víctima, ó se verifica la exhumación del cadáver cuando ya han desaparecido los rastros de la infracción. Los Jueces de Letras trabajan con empeño en subsanar las irregularidades, pero perdido el tiempo, agotados todos los recursos legales para lograr el reconocimiento del cuerpo del delito, se dicta el sobreseimiento definitivo y queda impune el delincuente. Convendría pues, aumentar el número de Jueces de Letras y que la Ley estableciese la necesidad de ciertos requisitos que garanticen la idoneidad de los Jueces de instrucción.

Falta de buenos caminos y de correos y telégrafos.

La facilidad de comunicaciones es necesaria condición de todo servicio público, pero tratándose de la Administración de Justicia es indispensable por los gravísimos perjuicios que ocasiona ya el retardo en recibir y ejecutar las órdenes superiores, ya la tardía práctica de diligencias ó actuaciones que requieren la mayor celeridad en su ejecución. Sabido es que no existe un servicio regular de correos y telégrafos que pongan en comunicación directa unas con otras todas las poblaciones que componen una provincia, así como también que los caminos vecinales en la costa son casi intransitables durante la estación lluviosa.

De aquí se sigue que la Administración de Justicia sea casi nula en ciertas secciones territoriales cuyos habitantes carecen en lo absoluto de estos elementos importantes de progreso.

Perpetrada una infracción el criminal puede contar con la más completa impunidad; todas las diligencias ju-

diciales se practicarán con retraso, y jamás podrá imputarse al Juez Instructor la demora en el cumplimiento de sus deberes si se escuda con no haber tenido conocimiento oportuno del hecho criminal por la dificultad de las comunicaciones.

En los centros populosos, generalmente en las capitales de provincia, es donde tienen establecida su residencia los abogados y sólo permanecen en las poblaciones rurales el tiempo indispensable para prestar á sus clientes los servicios profesionales. No es extraño pues, que nombrados de asesores por Jueces de cantones y parroquias lejanas sufra la Administración de Justicia increíble retardo, ya por la pérdida ó extravío de los procesos, ya porque, dada la distancia que separa á jueces y asesores, la práctica de toda diligencia ordenada por éstos tiene que ser tardía.

Basta lo expuesto para manifestar que el establecimiento de oficinas de Correos y Telégrafos, en cada una de las parroquias que forman parte del territorio jurisdiccional de esta Corte, así como la conveniente conservación de los caminos vecinales, es de inaplazable necesidad para obtener una pronta Administración de Justicia.

Los expedientes puestos en juego durante la secuela de los juicios por los litigantes de mala fe.

Los litigantes de mala fe fecundos en ardides para demorar la secuela de los juicios, eludir las leyes y hacer ineficaz la acción de la justicia y del derecho, han puesto en acción un nuevo recurso para conseguir sus depravados fines y conviene aplicar al mal pronto y eficaz remedio.

La recusación de los jueces es una garantía concedida por la Ley á los litigantes y está fundada en altos principios de moralidad y de justicia. Un juez prevenido, parcial, prevaricador, ó que tenga impedimento legal para conocer de un litigio debe excusarse, y si no lo hace, la parte á quien puede perjudicar su intervención, está en el derecho de separarlo del conocimiento de la causa mediante el juicio de recusación. La prestación de la fianza para obtener la libertad de un sindicado es otra garantía de que gozan los asociados y que en manos de personas de mala fe está dando por resultado la impunidad de los

delincuentes. De la recusación y de la fianza se hace hoy un uso indebido.

Tan luego como un litigante temerario quiere entorpecer la secuela de un juicio por convenir así á sus intereses propone contra el juez demanda de recusación indicando como motivo del juicio cualquiera falsa causa de impedimento, entre otras, la de que el Juez es acreedor del recusante. Notificado el Juez con la demanda ya está conseguido el objeto y por medio de juicios sucesivos de recusación se impedirá que conozcan de la demanda los subrogantes del Juez primeramente recusado. No sólo se hace usode este expediente ante los jueces de primera instancia, sino también ante los Ministros de la Corte Superior.

Al efecto, sería del caso que se tomaran en consideración las siguientes reformas á la sección 30, Título 2º., Libro 2º. del Código de Enjuiciamientos en materia Civil.

Art. 928.—No podrá admitirse una recusación sin que previamente se consigne *ante el Juez* la multa en que debe ser condenado el recusante, según el art. 934, á no ser que sea pobre de solemnidad. *El Juez ordenará en el acto el depósito en la Tesorería Fiscal, en la Colecturía y á falta de estas oficinas, en persona de notoria responsabilidad.*

Art. 934.—Si se negare la recusación continuará intervinendo en la causa el recusado. *Si la acusación se hubiere propuesto contra uno ó más Ministros de la Corte Suprema, se pagará una multa de cincuenta sucres por cada uno de los recusados; si contra los Ministros de las Cortes Superiores, de cuarenta sucres por cada uno; si contra los Jueces de Letras, de Comercio ó Alcaldes Cantonales, de treinta; si contra los Secretarios Relatores, Agentes Fiscales ó Escribanos, de veinte, y de diez si contra alguno de los otros empleados del Poder Judicial.*

Art. 929.—Propuesta la recusación se pedirá informe al funcionario recusado fijándole para ello el término de veinticuatro horas. Si el motivo de la recusación estuviere justificado en autos, se resolverá sin oír al recusado y si no fuere de los determinados por la ley se rechazará de plano.

Cuando el motivo de recusación se funde en que el Juez es acreedor del recusante, con el informe del recusado en que declare ser falsa la causal alegada se dará por terminado el juicio, negándose la recusación.

Art. 931.—Si la oposición se fundare con hechos justificables se concederá el término probatorio de cuatro

días fatales, pasados los cuales, se resolverá sin ninguna otra sustanciación.

En los juicios de recusación no se admitirá á las partes ningún artículo, y, en caso de proponerse, el Juez lo rechazará de plano imponiendo la pena de veinte á cincuenta sucres sin más recurso que el de queja.

Art. 932.—*Se entenderá abandonado este juicio, si el recusante deja de continuarlo durante quince días cualquiera que fuere el estado de la causa. Cualquiera de las resoluciones que se expida en este juicio, será susceptible sólo del recurso de queja.*

Se observa en la práctica que ciertos litigantes convierten en objeto de lucro la facultad concedida por las leyes, de poderse constituir fiadores para conseguir la ex-carcelación de sindicados de delitos, y así obtienen la libertad de estos en multitud de causas criminales y cuando el Juez trata de hacer efectiva la fianza promueven artículos, proponen demandas de recusación para embarrasar el curso del juicio y burlar la acción de la Ley.

Para cortar este abuso, debe restringirse la facultad de constituirse fiadores, disponiéndose que el fiador sólo puede serlo por dos sindicados aún cuando alcance su responsabilidad pecuniaria á responder por mayor número. Debe anotarse la escritura de fianzas en el Registro del Anotador de Hipotecas, así como la cancelación en su caso, y comprobarse ante el Juez mediante el certificado de aquel funcionario que el fiador no tiene más de dos garantías pendientes.

Ojalá que las anteriores observaciones merezcan la aprobación del Señor Ministro y las juzgue dignas de remitirlas á la consideración de la próxima Asamblea Nacional.

Guayaquil, Setiembre 22 de 1906.

El Ministro Presidente de la Corte Superior de Guayaquil,

E. Huerta.

INFORMES

del Gobernador y del Juzgado de Letras de Manabí.

Gobernación de Manabí.—Portoviejo, Julio 17 de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Quito.

Acerca de la administración de justicia y de la criminalidad en esta Provincia me refiero al oficio que en copia acompaño, fechado el 11 del presente mes y suscrito por el probo Señor Juez 2º. de Letras, Doctor Benigno Rivas.

Con el establecimiento de Jurados se ha acelerado la terminación de los juicios en primera instancia y la sociedad ha ganado inmensamente. Falta ahora que se restablezca la Corte Superior, con un personal ilustrado y digno, para que no sufran demora las consultas ó los recursos de revisión que suelen interponerse. Asegúraseme que hay procesados que han sido sentenciados á un año de prisión y han sufrido á esta fecha más de cuatro años, sin poder alcanzar la libertad, porque los juicios han subido en consulta á la Corte Superior de Guayaquil y de allá no han regresado aún; y háblaseme de otros presos que hace el espacio de catorce años permanecen también en prisión, no habiendo sido condenados más que á doce años, sin conseguir tampoco su excarcelación por el mismo hecho de no haberse devuelto el respectivo juicio por el Tribunal de Guayaquil. Pero el ejemplar mas clamoroso de esta situación anómala es el que presenta un infeliz hombre, llamado José Murillo Mero, á quien, según el testimonio de los habitantes de esta población, se le redujo á la cárcel hace diez y siete años y en ella permanece todavía porque el proceso, que ha sido remitido á la Corte de Guayaquil, tampoco ha sido devuelto hasta hoy. Si á esa larga prisión que sobrepasa á la mayor señalada en nuestro Código Penal para los crímenes mayores también, se añade la circunstancia de que en el proceso no hay pruebas, al decir del público, que hagan responsable á Mero del crimen que se le imputó, la irregularidad deja de ser clamorosa para convertirse en odiosa é irritante.

La Corte de Guayaquil no puede atender debidamente al pronto despacho de las causas que recibe de Manabí, á pesar del asiduo trabajo de sus expertos y honorables Señores Ministros, porque en su archivo existe un arsenal de las correspondientes á las demás provincias sujetas á su jurisdicción.

En bien de la vindicta pública y de la humanidad debe dictarse una ley que repare estos males de trascendencia social.

El que delinque debe ser castigado; pero ese castigo no ha de exceder del que la Ley señala, porque esto es infringir la misma Ley. En los casos de que acabo de hablar no hay culpabilidad de parte de los Jueces de primera instancia ni de los de segunda, como es fácil comprender; hay únicamente deficiencia en nuestra legislación penal.

Para subsanar en lo sucesivo la falta de que he hecho mención, opino que se agregue un artículo al Código de Enjuiciamientos, estableciendo que al ocurrir la pérdida de un proceso ó la prisión extralimitada de un procesado, se ponga á éste en libertad por el Juez *a quo*, previa fianza y comprobación de esas circunstancias.

Los cargos de Alcaldes Cantonales y Jueces Parroquiales son, en algunas localidades, rechazados en razón de que los elegidos se ven obligados á dejar abandonados sus intereses particulares y no se rezarcen de sus perjuicios con los derechos que cobran conforme á la Ley de Aranceles. De ahí que, en ocasiones, esos destinos, desuyo delicados, sean confiados á personas poco aptas y de dudosa honorabilidad, que hacen de ellos una especulación ilícita y, por consiguiente, perjudicial. La manera de garantizar á los asociados una buena administración de justicia sin perjudicar á los encargados de distribuirla, consiste, á mi entender, en señalar una renta proporcionada á las funciones y categoría de cada Juez.

Soy también de opinión que se rente á los que desempeñan el cargo de Jurados, señalándoles derechos proporcionados al tiempo que emplean cuando son llamados á formar el Tribunal y pronunciar su veredicto. Estimo justo lo que al respecto dice el Señor Juez de Letras.

Dios y Libertad,

J. P. Intriago.

Nº. 143.—República del Ecuador.—Juzgado 2º. de Letras de Manabí.—Portoviejo, Julio 11 de 1906.—Señor Gobernador de la Provincia.—Presente.—Cumplo con el deber de presentarle el informe que Ud. se ha servido pedirme en su respetable oficio Nº.253 de 28 de Junio próximo pasado acerca de las condiciones más ó menos apropiadas en que se administra la justicia criminal con relación á las necesidades generales de la Provincia.—Ante todo, estimo una obligación sagrada desautorizar, con perfecto conocimiento de causa, la especie divulgada en otras partes de la alarmante criminalidad de Manabí, con que se apacienta la opinión extraña, ávida de impresiones antes que de investigar la verdad; creo que en Manabí se cometen crímenes como en cualquier otro lugar vasto, y poblado de individuos de distinta cultura y condición, siendo digno de notarse, en honor suyo, que no conozco un solo caso de quiebra fraudulenta, falsificación de instrumentos públicos, envenenamiento, infanticidio, exposición ó abandono de niños; crímenes campantes en los grandes centros que más se precian de civilizados, y no obstante de ser la plaza de Manabí de alta importancia comercial que la atrae buen número de especuladores; así como tampoco conozco casos de asalto á los caminantes para robarles, no obstante lo apartado de algunas poblaciones y lo solitario de sus caminos. Cierto que son numerosos los delitos de heridas y que no escasean los crímenes de homicidio; pero estas infracciones dependen menos de la malicia è idiosincracia de sus autores que de la embriaguez y el hábito de andar armados del cuchillo de trabajo ó de revólver, motivo por el cual, en todo altercado, que es condición de los ébrios, apelan á estas armas, y se hieren ó se matan, casi sin darse cuenta de ello; y quien les calificara de criminales natos ó constitucionales, cometería un error muy grave. Puede haber sus excepciones, pero ellas no pueden constituir fuente segura de criterio, por ser bien sabido que la excepción no destruye la regla sino que la confirma. Y en todo caso me refiero á mis observaciones de hace dos años en que arribé á esta Provincia y á los datos que me suministran los inventarios y procesos de mi archivo.—Previa esta declaración, paso á informar á Ud. respecto del movimiento judicial. La administración de justicia, cuyo objetivo debe ser la celeridad y el acierto, porque sólo así resulta eminentemente

benéfica à las sociedades, tropieza, en cuanto á lo primero, con la negligencia de los Jueces instructores y la remota residencia de los testigos; pues, tocante á lo segundo, la ley ha establecido sabiamente el sistema de apelaciones y consultas. Para obviar aquel inconveniente la ley ha facultado la imposición de multas, que cuando no se cobran resultan irrisorias y en menosprecio de la autoridad que las impuso; notándose el efecto contrario cuando se cobran inmediatamente. También la ineptitud de algunos Jueces rurales ocasiona demoras en los sumarios, mas esto se ha obviado en gran parte con la distribución de formularios impresos, que hay que renovarlos de tiempo en tiempo, sobre las diligencias mas importantes del juicio criminal.—También sería de desearse que los Jurados del Crimen y de Imprenta tuviesen derecho á un honorario, regulado por el Juez ó la ley, por las horas de asistencia; pues, aparte de la frecuencia con que se los convoca bajo apercibimiento de apremio y multa, sus resoluciones pueden acarrearles, y de hecho les acarrean á veces, compromisos con los sindicatos; por lo cual rehuyen servir el cargo gratuitamente.—Existen en esta Judicatura 2^{a.}, 782 causas criminales pendientes ò en giro, las más antiguas no datan de más atrás del año de 1873; de estas causas, en el primer semestre del año corriente, se han concluído 72; el aumento de ellas á contar desde el año de 1905 se ha verificado en esta proporción semestral: de Enero á Junio de 1905 han ingresado 48 causas y de Julio á Diciembre id. 17 causas; y de Enero á Junio de 1906, 53 causas. Existen 22 presos, á saber: 2 sentenciados, cumpliendo su condena; 3, cuyas causas penden ante la Corte Superior; 9 para comparecer al Tribunal de Jurado el día que al efecto se señale; y 8, cuyos sumarios están al concluirse.—Son estos los datos que á la ligera puedo suministrar á su autoridad respecto del Juzgado que está á mi cargo.—Dios y Libertad.—Benigno Rivas.”

Es copia.—El Secretario de la Gobernación,

M. I. Buenaventura A.

INFORME

del Gobernador de Esmeraldas

Gobernación de la Provincia de Esmeraldas. — N^o.
27.—Julio 26 de 1906.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Quito.

Por el correo de hoy remito á su Despacho los datos referentes á la reorganización del Poder Judicial de esta provincia, pedidos por Ud. en su atenta circular N^o. 3, de 9 de los corrientes, para la memoria que debe presentar á la Constituyente.

Me refiero á su apreciable circular N^o. 7, de 10 del presente.

Dios y Libertad.

P. Concha T.

Justicia

La pronta administración de justicia en esta provincia, presenta muchos inconvenientes, ya por la escasez de abogados para que sirvan de defensores ó asesores, ya también porque debido á la difícil comunicación con Manabí, las causas que se elevan en consulta á la Corte ó en las que tiene que fallar, duermen el sueño eterno en sus archivos, sufriendo inmensamente por este motivo los infelices que por una causa ú otra caen bajo la acción de la justicia, soportando á veces prisiones indefinidas y hasta ilegales.

INFORMES

del Gobernador y de la Corte Superior de Cuenca

Gobernación de la Provincia del Azuay.—Nº. 265—
Cuenca, Agosto 1º. de 1906.

Señor Ministro de Justicia.

Quito.

Señor:

Me es honroso contestar su atento oficio circular de 9 de Junio último, marcado con el número 8.

Organizado el Poder Judicial de la Provincia de acuerdo con las disposiciones legales que se encuentran en vigencia, me corresponde manifestar á Ud. que la Corte Superior de Justicia de este Distrito se encuentra compuesta de notables Jurisconsultos que, consagrados al cumplimiento de sus deberes, despachan los asuntos sometidos á su jurisdicción, con la prontitud y acierto que reclama el derecho vulnerado; y tan cierto es lo que dejo dicho que, desde la última transformación política hasta el presente, todos los fallos que han subido á su Excelencia la Corte Suprema, en virtud de los recursos de apelación ó tercera instancia, han sido confirmados.

Los Señores Alcaldes Cantonales, en el ejercicio de sus funciones se portan regularmente, sin que haya tenido noticia de escándalos judiciales que tan frecuentemente se cometían en tiempos anteriores; más esto no obsta á que las controversias se dilaten indefinidamente, por la deficiencia de las leyes que debieran reformarse en el sentido de negar los recursos de segunda y tercera instancia de los decretos y autos que se pronuncien en todos los juicios, cuya cuantía no pasa de S/. 5.000, concediéndose sólo el de apelación á la sentencia que se expidiere en tales juicios, la que debe causar ejecutoria. A las tres instancias deben sujetarse tan sólo las sentencias que se dictaren en los pleitos cuya cuantía sea mayor de la indicada, concediéndose á su Excelencia la Corte Suprema de Justicia la facultad de revocar, modificar, ampliar ó anular las providencias dictadas por el inferior, cuando aparezca de autos notoriamente injustos y conste que hay falta de personería en alguna de las partes.

ó falta de jurisdicción en el Juez. Creo que de esta manera se conseguirá festinar los trámites judiciales en provecho de los litigantes.

Desde que abogados notables del país opinan por el nombramiento de árbitros en ciertas causas peculiares en las que ya está conocido el derecho, me adhiero á este modo de pensar, teniendo siempre en mira la prontitud de los pleitos y la ventaja para los litigantes. No sería exagerado á este respecto, si manifestara que en esta Provincia existen causas civiles que pasan de medio siglo; llegan á la tercera generación de los demandados y al fin se acaban no por los fallos definitivos, sino por la falta de recursos, ó la subdivisión de los herederos, ó la desidia de los interesados, ó por el abandono de la instancia ó recurso. Actualmente existen juicios que han subido por tres veces á la Excelentísima Corte Suprema de la República y todavía no se ha contestado á la demanda; tal es el eterno sistema de litigar entre nosotros, formando artículos que dan origen á incidentes que tienen tres instancias.

La prohibición de aceptar escritos sin firma de abogado en los Tribunales de Justicia, debe extenderse á los Juzgados Cantonales, es decir, que toda solicitud en asuntos de mayor cuantía no sea aceptada por los Alcaldes sino está suscrita por un Letrado. De esta manera se repele también á los tinterillos contra cuya plaga se ha dado sabias disposiciones que por desgracia no se cumplen con el rigor que reclama la gravedad de los daños que causan tales individuos.

Si nuestro Código sustantivo es tomado del chileno, ¿por qué no hemos de aceptar también leyes especiales de aquella Nación Civilizada? La experiencia nos demuestra que los malos Escribanos son una verdadera calamidad social y puede impedirse los abusos de ellos creando Secretarios para cada causa, nombrados por los Alcaldes Cantonales; mas, para el objeto de las escrituras públicas, ú otorgamiento de los instrumentos en general, se debería tener de dos á cinco Notarios según la categoría de los cantones, nombrados por las Cortes Superiores por un período de seis años y removibles por causas graves. De tales empleados, el uno debería ser central, denominado "Conservador de Registros", en cuyo archivo se depositen los protocolos anuales y los expedientes concluidos.

Aun cuando es deber de las autoridades judiciales ma-

nifestar las dificultades de las leyes, al terminar este informe me permito hacer presente al Señor Ministro de Justicia un punto importante que mira á la Administración Civil y Política: es la jurisdicción coactiva. Los jueces especiales que ejercen su jurisdicción llegan á ser recusados por la supina intriga de los deudores fiscales ó municipales; y si bien parece que tales empleados no pueden ser recusados por ninguna causal, según se desprende del estudio de la sección 35, libro segundo, título segundo del Código de Enjuiciamientos Civiles, pudiendo ejercerla, aunque fuera contra el propio hijo, si éste llegare á rematar algun ramo; sin embargo, no sería supérfluo que se dé una ley manifestando que los jueces especiales no puedan excusarse ni ser recusados, à no ser en las causas que tengan interés sus ascendientes, pero en este último caso se designará quien debe subrogar al empleado, para que continúe con la coactiva, porque falta esta disposición en el tratado respectivo.

Muchísimas observaciones podría hacer al Señor Ministro, respecto de nuestra embrollada Legislación Civil y Penal, pero me abstengo de ello, en atención á que el Señor Encargado del Mando Supremo de la República, con el tino y acierto que le distingue en todos sus actos, tiene comisiones especiales nombradas para la revisión y formación de la Carta Fundamental y Códigos de la República, los que, indudablemente, llenarán las aspiraciones de los ecuatorianos, si hemos de atender á la ilustración y conocimientos jurídicos de las personas que componen las referidas comisiones; cuyos trabajos consultarán, naturalmente, la simplificación del trámite y más que todo la armonía en las diversas disposiciones de las leyes que por desgracia nos tienen al presente en un verdadero caos.

Concluyo manifestando que la administración de justicia en los Juzgados Inferiores, marcha bastante bien, por cuanto el personal nombrado, después de la transformación de Enero, se ha verificado en sujetos aptos y honrados; y si bien algún Juez Civil de parroquia ha desempeñado mal, al punto ha sido removido por indicación de esta autoridad.

Dios y Libertad.

Luis Antonio Aguilar.

Corte Superior de Cuenca.—Nº. 84.—Cuenca, Junio 16 de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Quito.

Señor:

Me es honroso dirigirme á US. Honorable, acompañando el informe á que alude su telegrama de 10 del mes en curso.

Dios y Libertad.

José Félix Chacón.

Señor Ministro:

Como Usía Honorable por telegrama dirigido al Señor Gobernador con fecha 10 del mes en curso, pide que el Presidente de la Corte de Justicia de esta sección de la República, emita un informe sobre reformas convenientes en pro de la administración de justicia, el infrascrito tiene el honor de cumplir tan delicado cometido, en los términos siguientes:

En concepto del informante, cualquier Gobierno tiene en sí mismo la facultad de afirmarse: le basta para ello, amar la justicia y amparar los derechos de los asociados. La felicidad de los pueblos no depende de la forma, sino de la sabiduría de los Gobiernos; y esta sabiduría suele ostentarse de bulto en las Leyes que rigen la administración de Justicia. Nunca la justicia oprime al derecho, antes bien lo protege, y es por esto que la conciencia humana ancía la justicia como un consuelo sin el cual sería acaso insoponible la vida social.

Como reformas de inmediata aplicación, vendrían bien las siguientes:

Primera. Ampliar las facultades que según el Decreto Legislativo de 3 de Noviembre de 1905, se han conferido á las Cortes Superiores, agregando la de remover á los Jueces Civiles de parroquia, cuya conducta á juicio de las Cortes, no corresponda á la confianza depositada en ellos.

Segunda. Facultar á las mismas Cortes Superiores para que puedan suspender por seis meses á un año, á los abogados que como asesores de los Jueces parroquiales,

hayan atropellado manifiestamente los derechos de las partes contendoras; bastando para ello el concepto de las Cortes con vista de los procesos, y sin perjuicio del recurso de queja, que en su caso, se pueda intentar; digo en su caso, porque tales letrados se cuidan siempre de salvar las apariencias legales relativas al trámite ó al derecho y consuman iniquidades que dejan en la mendicidad á los infelices indios y á las gentes de campo.

Tercera. Sería conveniente crear en cada distrito Judicial una Academia de abogados compuesta de diez miembros nombrados por la Corte Suprema, con tal que hayan ejercido la profesión con buen crédito, á lo menos por quince años. Las principales facultades que sería bien atribuirse á dicha Corporación, son las siguientes: 1^a. dar un voto de censura contra los abogados cuya conducta por cualquier vicio, sea notoriamente escandalosa, á juicio de la Academia: 2^a. dar también un voto de censura contra los abogados que han atropellado las disposiciones legales relativas al trámite de los juicios ó al derecho de las partes; sin más requisito, que el examen del proceso, y sin perjuicio de la suspensión que pueden decretar las Cortes, y del recurso de queja.

Cuarta. Dados los múltiples y cuasi cotidianos atentados contra la vida humana que se vienen perpetrando en nuestra República, parece premiosa la necesidad de restablecer la aplicación de la pena capital, á fin de reprimir la avilantez, ya tan escandalosa, de los criminales. La cuestión de la pena de muerte esta íntimamente ligada con la historia humana, y con los intereses más sagrados de la humanidad. Ha ocupado á grandes inteligencias, y las más graves—aun siendo clementes y humanitarios—han resuelto siempre en el sentido de la necesidad de la pena de muerte. Toda la civilización humana ha conservado esa espada en sus Códigos.

El argumento de los adversarios sólo tiene valor dramático: se procura excitar los nervios con la pintura de los sufrimientos del ajusticiado, y se presenta un cuadro enteramente romántico. Eso es todo. Mas los plañideros sobrados de sentimiento en favor de los criminales, no tienen corazón para las víctimas. . . . Parece ahora un axioma el pensamiento de un publicista del siglo anterior: "Puede conseguirse que la pena capital quede abolida por causas que no deriven del progreso, sino de la decadencia de una

sociedad; pero no bien quede abolida, será sustituida por otra pena la de la matanza”.

Son estas las indicaciones que sujeto á la consideración de Usía Honorable, á fin de que, si tuvieren alguna importancia, las tome en cuenta al dirigir su informe á la Cámara Legislativa.

Cuenca, Junio 16 de 1906.

José Félix Chacón.

INFORMES

del Gobernador y de la Corte Superior de Loja.

Gobernación de la Provincia de Loja.—Nº. 44.—
Agosto 18 de 1906.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Quito.

Cumplo con enviar al Ministerio de su cargo el informe que se ha servido pedirme por su atento oficio Nº. 2, de Junio último.

Habiendo sido autorizada esta Gobernación para que de acuerdo con las autoridades fronterizas del Perú tome todas las medidas convenientes para perseguir y exterminar el bandalaje levantado en las fronteras de aquella República y ésta, fué comisionado con tal objeto el Comandante Darío Suquilanda, quien, en cumplimiento de las órdenes respectivas, ha capturado ya á algunos de los fautores de ese bandalaje que ha estado amenazando seriamente al cantón Celica.

Algunos pormenores de esta comisión he comunicado oportunamente por telégrafo, al Ministerio de su cargo.

Oportunamente se envió también el cuadro de los empleados del ramo de Justicia; y los nombramientos que después se han ido pidiendo han venido á llenar algunas deficiencias y vacíos en el servicio.

El Señor Presidente de la Corte Superior de este Distrito, en contestación á un oficio en que le reclamé el envío de los datos correspondientes al ramo, me dice con fecha 6 del actual lo que á Ud. transcribo:

“Apresúrome á contestar el muy apreciable oficio de Ud. fechado el 2 del mes en curso, no sin pedirle disculpa por la demora, debida á que en esos mismos dias se ocupó esta Corte en la discusión del informe que, el sábado último, remitió al Honorable Señor Ministro de Justicia en satisfacción á la circular que le dirigiera el 10 del mes anterior.—Aparte de las necesidades expuestas en aquella pieza, que juzgo inútil repetir, debo anotar solamente la relativa al establecimiento de un cuerpo de policía en los cantones fronterizos con la Republica del Perú, á fin de que las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes no sean burla de los infractores de ellas.—De la fuerza militar, cualquiera que sea la que fije la próxima Constituyente para guarnición de esta plaza, pueden destinarse sendos piquetes para Calvas, y Macará ó Celica. Ellos contribuirían eficazmente al degreso de contrabandistas y criminales que, alentados por la falta de fuerza en la autoridad local, alardean de atentar contra la hacienda pública y los derechos individuales.—No dejaré de recordar una verdad vulgar; pero interesante. La buena administración pública depende de la buena hacienda, esto es, de la pureza en el manejo de sus caudales: y á tener hacienda rectamente administrada; es decir, empleados óptimos, por fielmente pagados, es á lo que con ardiente celo debemos propender si queremos colocar nuestra República en las vías del progreso.—Dios y Libertad, Luis F. Jaramillo”.

En el corto período de la actual administración no ha ocurrido nada nuevo en el Ramo de Relaciones Exteriores con respecto á la Provincia de mi mando, nada que merezca mencionarse en el presente informe, después del reconocimiento del Señor Doctor Francisco de Paula Arias como Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en esta ciudad.

Dios y Libertad,

V. Guerrero.

Corte Superior de Loja.—Nº. 112.—Agosto 4 de 1906

Señor Ministro de Justicia.

Quito.

Con satisfacción remito á Ud. el Informe que, por circular de 10 del mes próximo anterior, se sirvió pedir á esta Corte.

Dios y Libertad,

Luis F. Jaramillo.

INFORME

de la Corte Superior de Loja al H. Señor Ministro de Justicia.

Instalada la Corte Superior de esta Provincia el 8 de Febrero del año en curso, puso todo su empeño en despachar las causas, que se hallaban en estado de resolver, y cuyo número excedía de 60; y en efecto, hace algún tiempo que ha visto con satisfacción cumplidos sus anhelos; encontrándose hoy al día en sus labores.—85 son los juicios hasta aquí despachados, y 41 los pendientes.

Desde el impune asesinato del 1er. Juez de Letras de Zaruma, Doctor Manuel Palacio B., puede decirse que ha permanecido vacante la Judicatura de ese Cantón, si se considera que el Señor Doctor Salvador Hidalgo dejó el destido, por renuncia, à los siete meses de aceptado. Los nombramientos han venido sucediéndose unos á otros sin interrupción; mas nadie ha admitido ni admitirá un empleo que significa la ofrenda de la vida, salvo prevaricato y deshonra, en un país donde el ominoso imperio de la inmoralidad ha subyugado las leyes. Es indispensable, por lo mismo, establacer un Cuerpo fuerte y disciplinado de Policía, que sea el guardián de las autoridades á la vez que un poderoso y decidido apoyo. Con esta garantía del orden puede haber Juez de Letras y puede triunfar la ley sobre los delincuentes que escarnecen la Justicia.

Por una reciente disposición de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde á las Cortes Superiores el nombramiento de Alcaldes Municipales, Jueces civiles y

otros empleados; mas como generalmente el cargo de Juez civil no es apetecido por las personas dignas de ejercerlo, las nombradas demoran la posesión con excusas aparentes hasta que transcurra el término señalado por el Decreto Legislativo de ocho de Octubre anterior para la vacancia del destino; ó bien, sin alegar excusa, no se poseionan convencidas de que no hay medio de obligarlas á servir el cargo discernido. Para obviar estos inconvenientes debieran exceptuarse en el referido Decreto los empleos concejiles, y facultarse á los Presidentes de las expresadas Cortes para castigar con multa de cuatro á cien sucres á los remisos en posesionarse en dichos empleos dentro del término legal. Además, por razón de la distancia que separa de la capital de provincia á muchas parroquias, sería conveniente que el inciso segundo del artículo tercero de la última Ley Reformatoria de la Orgánica citada comprendiera á todos los empleados que nombren las Cortes Superiores, llenando así el vacío que ofrece aquel artículo, referente á sólo los Alcaldes Municipales y Jueces de Comercio. Más que conveniente es justa la posesion de muchos empleados ante la autoridad que designe el Presidente de la Corte.

El artículo quinto de la misma Ley Reformatoria dispone que cada Juez de Letras tenga un Agente Fiscal, pero no establece, como debía establecer, la subrogación indistintamente entre ellos, en los casos de falta ó impedimento, en los lugares donde haya dos ó más. Con una disposición explícita al respecto, terminaría la discordancia de opiniones y sería uniforme la práctica.

Las incapacidades de que se ocupan los Nos. 11 y 9 de los Arts. 3º. y 172, respectivamente, de la citada Ley aparecen un tanto injustas si se refieren á los sentenciados que están cumpliendo la condena, porque en tal caso, éstos serían de peor condición que aquellos que, prevalidos del favoritismo ó por cualquier causa, no cumplen la que tienen sobre sí. Quizá fuera mejor que las expresiones "mientras dure la condena" empleadas en esos artículos se reemplazaran con estas otras "mientras no cumplan su condena".

No se halla suficientemente asegurado el acierto del fallo en los juicios de menor cuantía, desde que el asesor de segunda instancia no siempre reúne mejores prendas intelectuales y morales que el de primera, y desde que

los Alcaldes, en extremo flexibles, se rigen en el nombramiento de sus consejeros por las indicaciones de la parte amiga ó más influyente, sin apreciar los méritos del abogado que designan para su dirección. Establecida la tercera instancia, sólo para la sentencia, cuando la de segunda no es conforme con la de primera, en lo principal, habríanse llevado más cumplidamente el objetivo de la justicia.

Hay ocasiones en que los jueces cambian el trámite de las causas, dando á unas el correspondiente á otras. Cuando esto suceda debiera encarrilarse el procedimiento, mediante una declaratoria de nulidad, siempre que la solicite cualquiera de las partes. Con este fin podía suprimirse el Art. 403 del Código procesal civil, vago é inútil, y ponerse en el lugar debido otro que contenga la indicación propuesta.

En tratándose del recurso de hecho leense resoluciones encontradas en las páginas 117 y 319 de la Gaceta Judicial. Esta implicancia proviene talvez de que el Art. 429 no es bastante claro para excluir interpretaciones. No habría lugar á éstas si, suprimido aquel, dijera el Art. 425: "El Superior, por sólo los méritos de lo actuado ante el inferior, y sin otra sustanciación, admitirá ó negará el recurso; y, en el primer caso, si no hubiere nulidad en el proceso, confirmará, revocará ó reformará la providencia recurrida. Si hubiere nulidad la declarará; y este auto será susceptible de tercera instancia, como en el caso del Art. 428."

Después del Art. 547 sería conveniente un inciso, que diga, más ó menos: "Esta disposición será también aplicable á los demás juicios sumarios en los cuales el derecho de recusar podrá ejercerse por la parte contraria en las veinticuatro horas después de citada con la primera providencia asesorada.

Entre los motivos de excusa, enumerados en el Art. 9.16 del Código ya citado, deben incluirse el haber sido el Fiscal defensor de una de las partes y el serlo uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad ó segundo de afinidad.

Ya algunas veces se ha hecho presente la necesidad de que los Alcaldes Municipales sean sólo jueces de instrucción para evitar que los criminales de cierta talla compren la impunidad á poca costa ó la obtengan, en

general, sin ningún esfuerzo, á favor de las mismas leyes de sustanciación. No hay ejemplo de una sola causa que, juzgada por aquellos funcionarios, haya llegado á su término. Todas desaparecen del archivo del Escribano, por la incuria de los jueces.

Es cierto que con una disposición que atienda esa necesidad, se aumentaría el trabajo de los Jueces de Letras, pero también ganaría el orden social por el temor de la sanción.

Es justo que los reos ausentes que no tienen procurador en el lugar del juicio, sean representados por el defensor de pobres en segunda y tercera instancia. No hay ley explícita, y debe haberla. El Art. 938 del Código de Enjuiciamientos Civiles lo exige como razón de ser y bien puede modificarse su parte final en el sentido dicho; como igualmente aclararse el ordinal segundo del Art. 369 del Código de actuaciones penales; expresando que, en su caso, sean oídos los indicados defensores.

Estas cortas apuntaciones las somete la Corte Superior á la ilustrada reflexión del H. Señor Ministro, y desea que la próxima Constituyente, á la que concurrirán muchos hombres de saber y llenos de amor patrio, escogite los medios conducentes al establecimiento del orden, por el respeto á la Autoridad, en el Cantón de Zaruma, donde las leyes sin la fuerza pública son impotentes para contrarrestar los avances de la delincuencia.

Loja, á cuatro de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario Relator,

A. Espinoza Alvarez.

El Presidente,

Luis F. Jaramillo.